

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS  
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURÍDICAS 2011  
PLAN DE ESTUDIOS 1993**



**REGULACIÓN JURÍDICA ACERCA DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL  
AGUA ENVASADA EN EL SALVADOR**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE:  
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR:  
KENNY MAGALY ESCOBAR MELÉNDEZ  
OSCAR DAVID GONZÁLEZ CANIZALES  
WILLIAN ALEXANDER MÁRTIR FLORES**

**DR. JOSÉ MIGUEL VÁSQUEZ LÓPEZ  
DIRECTOR DE SEMINARIO**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, ABRIL DE 2012**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

ING. MARIO ROBERTO NIETO LOBO  
RECTOR

MSC.ANA MARIA GLOBER  
VICERRECTOR ACADÉMICO

LIC. SALVADOR CASTILLOS  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

DRA.ANA LETICIA ZABALETA DE AMAYA  
SECRETARIA GENERAL

LIC.NELSON BOANERGES CARRILLO  
FISCALIA GENERAL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

DR. JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO  
DECANO

LIC. DONALDO SOSA PREZA  
VICEDECANO

LIC. OSCAR ANTONIO RIVERA MORALES  
SECRETARIO

DRA.EVELYN BEATRIZ FARFAN MATA  
DIRECTORA DE ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

DR.JOSE MIGUEL VÁSQUEZ LÓPEZ  
DIRECTOR DE SEMINARIO

## **AGRADECIMIENTOS**

**A DIOS TODO PODEROSO:** Por ser el centro de inspiración de mi vida, por darme fortaleza y sabiduría para la realización de este proyecto que está dedicado a él.

**A MIS PADRES:** Meyci Meléndez de Escobar y Carlos Humberto Escobar, quienes son mi mejor ejemplo a seguir; me han brindado, todo su apoyo y cariño.

**A MI HERMANO:** Edgard Humberto Escobar Meléndez, por haber colaborado en toda mi carrera.

**A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE TESIS:** Con quienes mutuamente nos dimos ánimos día a día y juramos no desmayar hasta concluir el presente trabajo.

**MIS AGRADECIMIENTOS PARA:** Alicia González Peña y Daniel Alfaro, por haberme aportado su ayuda de manera especial e incondicional.

**A MI ASESOR DE TESIS:** Por habernos guiado muy acertadamente en todo nuestro trabajo.

*Porque Jehová da la sabiduría, y de su boca viene el conocimiento y la inteligencia. El provee de sana sabiduría a los rectos; Es escudo a los que caminan rectamente. (Proverbios 2:6-7).*

**ATTE: Kenny Magaly Escobar Meléndez.**

## **AGRADECIMIENTOS**

*Cuando la sabiduría entrare a tu corazón, y la ciencia fuere grata a tu alma, la discreción te guardará; te preservara la inteligencia, para librarte del mal camino. (Proverbios 2: 10-12).*

**A DIOS TODO PODEROSO:** A quien le debo todo y dedico este trabajo, ya que con su Santo Espíritu y amor, a guiado mi camino y ha hecho posible este logro Académico.

**A MIS PADRES:** Ana María Canizales Molina (Q.D.D.G.) y Pedro Oscar González Peña (Q.D.D.G.), por ser el ejemplo de padres a seguir, ya que con su ejemplo, esfuerzo y sacrificio dieron siempre todo de sí, para conseguir este triunfo.

**A MIS HERMANOS:** Que con su amor y esfuerzo, siempre me han dado el apoyo necesario para seguir adelante.

**A TODA MI FAMILIA:** Por siempre estar pendiente de mí, especialmente a mis abuelos, por ser siempre ejemplo de rectitud; y mi tía María Alicia González Peña, por ser siempre un apoyo y a quien le debo parte de mi carrera.

**A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE TESIS:** Ya que a lo largo de la carrera, con su amor y paciencia, me han apoyado siempre, en las buenas y en las malas.

**A LA FAMILIA ESCOBAR MELÉNDEZ:** Por brindarme su amor, amistad y apoyo incondicional.

**A MI ASESOR.** Por brindarnos su apoyo y conocimiento, por ser un guía importante en el camino del saber.

**ATTE: Oscar David González Canizales.**

## **AGRADECIMIENTOS**

**A DIOS TODOPODEROSO:** por haber permitido que culminara exitosamente mi Carrera; siendo, un pilar esencial y brindándome vida, sabiduría y salud para concretizar un sueño de mi vida.

**A MIS PADRES:** Santos Elba Flores Fuentes y Gerardo Mártir, por su ayuda económica incondicional en este esfuerzo, y por haber sido piezas fundamentales en mi proceso de formación Académica.

**A ERIKA GÓMEZ:** por su apoyo incondicional en cada ciclo de estudio, y por la paciencia que me tuvo a lo largo del desarrollo de mi Tesis.

**A MIS HERMANOS:** por el apoyo moral brindado durante el desarrollo de mis Estudios.

**A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:** por su amistad, compañerismo y apoyo moral brindado durante el desarrollo de mi Carrera.

**A LAS FAMILIAS ESCOBAR MELÉNDEZ Y GÓMEZ CERÓN:** por su hospitalidad, muestra de afecto y apoyo moral brindado para que este objetivo fuese posible.

**A ALICIA GONZALES, WALTER MARTÍNEZ (Q.D.D.G) Y ORLANDO MÁRTIR:** por su muestra de afecto y apoyo moral brindado.

**A MI ASESOR.** Por ser mi Mentor en el curso de Filosofía y por ilustrarme con su vasto conocimiento en la Dirección de mi Seminario de Graduación.  
*Se justo, y hazlo todo conforme a la Justicia y el Derecho, porque ese, es el hombre de Dios (Ezequiel 18:5)*

**ATTE: Willian Alexander Mártir Flores.**

## **GLOSARIO**

**OG:** Observación General.

**PNUMA:** Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

**ANDA:** Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

**MSPAS:** Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**IBWA:** (por sus siglas en inglés). Asociación Internacional de Agua Embotellada.

**NSF:** (por sus siglas en inglés). Fundación Nacional de Sanidad.

**OMS:** Organización Mundial de la Salud.

**ASIAGUA:** Asociación Salvadoreña de Industrias de Agua Envasada.

**BM:** Banco Mundial.

**FMI:** Fondo Monetario Internacional.

**BID:** Banco Interamericano de Desarrollo.

**DUDH:** Declaración Universal de los Derechos Humanos.

**ECOSOC:** Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

**TLC:** Tratados de Libre Comercio.

**OMC:** Organización Mundial del Comercio.

**BITS:** Tratados Bilaterales de Inversión.

**TLCEUCA-DR:** Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana.

**GATS:** Acuerdos Generales sobre Comercio y Servicios.

**FUSADES:** Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social.

**PIDESC:** Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

**CEDAW:** Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

**ODM:** Objetivos de Desarrollo del Milenio.

**ONU:** Organización de las Naciones Unidas.

**FAO:** Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

**UNICEF:** Naciones Unidas para la Infancia.

**PNUD:** Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

**FIDA:** Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.

**PAE:** Programas de Ajuste Estructural.

**NSO:** Norma Salvadoreña Obligatoria.

**LMA:** Ley del Medio Ambiente.

**MARN:** Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

## Índice

### CAPITULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS

1. Planteamiento del problema .....	1
2. Justificación .....	7
3. Objetivos.....	9
3.1 General.....	9
3.2 Específicos .....	9

### CAPITULO II

#### EVOLUCIÓN HISTÓRICA ACERCA DE LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL AGUA ENVASADA

4. Primera Regulación acerca de la Comercialización del Agua Envasada..	12
4.1 Primera Ley del Agua en el Mundo .....	15
4.2 Primeras Empresas en el Mundo que Comercializaron el Agua Envasada .....	19
5. Breve Reseña Histórica acerca de la Legislación del Suministro de Agua Potable en El Salvador .....	22
5.1 Juntas de Fomento de Aguas como Institución encargada de Suministrar el Agua Potable .....	24
5.2 Surgimiento de Compañías de Agua ante la decadencia de las Juntas de Fomento de Aguas.....	25
5.3 Creación de la Dirección y Superintendencia General de Obras Públicas para el Suministro del Agua.....	27



5.4 Protección del Agua Potable en el Código de Sanidad .....	29
5.5 Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) .....	31
6. Primeras Empresas en El Salvador que Comercializaron Agua Envasada	33

### **CAPITULO III**

#### **APROXIMACIÓN TEÓRICA A LA REGULACIÓN JURÍDICA DE COMERCIALIZACIÓN DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO**

7. Comercialización del Agua para Consumo Humano .....	37
7.1 Nociones de Comercialización del Agua para Consumo Humano .....	37
7.1.1 Agua para Consumo Humano .....	37
7.1.2 Comercialización .....	39
7.2 Definición.....	41
7.3 Características .....	41
7.4 Aproximación al concepto de Regulación Jurídica de Comercialización del Agua para consumo humano .....	43
8. Principios de la Comercialización del Agua para Consumo Humano .....	44
9. Teorías Jurídicas sobre el Suministro del Agua .....	45
9.1 Teoría Estatal .....	46
9.1.1 Ventajas y Desventajas de la Teoría Estatal del Suministro de Agua	48
9.2 Teoría de la Privatización .....	49
9.2.1 Ventajas y Desventajas de la Teoría de la Privatización del Suministro de Agua .....	52
9.2.2 Comercialización del agua envasada como parte de la teoría de la privatización .....	53
9.3 Teoría Mixta .....	54
9.3.1 Ventajas y Desventajas de la Teoría Mixta del Suministro de Agua	55

10. Comercialización y su incidencia en el Derecho de Acceso al Agua .....	56
10.1 Definición de Derecho de Acceso al Agua .....	57
10.2 Derecho de Acceso al Agua como Derecho Humano .....	59
10.3 Derecho de Acceso al Agua como Derecho Fundamental .....	62
10.4 Límites y Alcances del Derecho de Acceso al Agua en El Salvador ..	62
11. Principios Jurídicos Alternativos de la Comercialización del Agua Envasada.....	64
11.1 Desde el Punto de Vista Ambiental .....	65
11.2 Desde el punto de Vista de Derechos Humanos.....	66
11.3 Desde el punto de vista Administrativo.....	68

## **CAPITULO IV**

### **COMERCIALIZACIÓN DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

12. Tratados de Libre Comercio y el Agua .....	70
12.1 El Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana, y su incidencia en el Recurso Hídrico. TLCEUCA-DR .....	78
12.1.1 Trato Nacional y Acceso de mercancías al mercado.....	80
12.1.2 Comercio transfronterizo de servicios .....	81
12.1.3 Ambiental .....	82
12.1.4 Medidas Disconformes .....	84
13. Visión Económica del Agua en los Instrumentos Internacionales .....	85
13.1 Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente Dublín-Irlanda 1992.....	85

13.2 Declaración Ministerial de la Haya sobre la Seguridad del Agua en el Siglo XXI Holanda 2000.....	87
13.3 III Foro Mundial del Agua Kyoto-Japon 2003 .....	88
13.4 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre .....	89
13.5 Normas de la IBWA como parte del Soft Law .....	89
13.6 Código de Buenas Prácticas de Agua Embotellada IBWA.....	91

## **CAPITULO V**

### **REGULACIÓN JURÍDICA ACERCA DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL AGUA ENVASADA EN EL SALVADOR**

14. Disposiciones Legales relativas al Comercio del Agua en El Salvador ...	93
14.1 Constitución de la República de El Salvador.....	93
14.2 Código Civil .....	96
14.3 Código de Salud.....	96
14.4 Ley de Protección al Consumidor.....	100
14.5 Código de Comercio.....	105
14.6 Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 13.07.02:08 Agua. Agua Envasada .....	106
14.7 influencia del Código de prácticas de agua embotellada IBWA en la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 13.07.02:08 Agua. Agua Envasada	108
14.8 Norma General para el etiquetado de los alimentos Pre- envasados (Norma Salvadoreña Obligatoria N.S.O.) .....	108
15. Permiso Ambiental de las Empresas Envasadoras .....	111
16. Empresas Envasadoras que Comercializan el Agua para Consumo Humano en El Salvador.....	112
17. Clasificación de las Empresas de Agua Envasada.....	121

18. Naturaleza de las Empresas Envasadoras .....	122
19. Formas de distribución del Agua Envasada .....	122
20. Análisis sobre la Función Social que realizan las Empresas Comercializadoras de Agua Envasada en El Salvador .....	123
21. Importancia de la Positivización Constitucional del Derecho de Acceso al Agua frente a la Comercialización .....	125
22. Conveniencia o Inconveniencia de la Privatización del Agua en nuestro País .....	129
Conclusiones .....	140
Recomendaciones .....	144
Bibliografía.....	146

## Introducción

La presente investigación sobre la **REGULACIÓN JURÍDICA ACERCA DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL AGUA ENVASADA EN EL SALVADOR**, se presenta como un requisito previo a obtener el grado y título de Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador.

El propósito es determinar ¿En qué medida la Comercialización del Agua Envasada en El Salvador afecta en el Derecho al Acceso a la misma?

En el Capítulo primero se hace referencia a los siguientes aspectos teóricos: al Planteamiento del Problema, la Justificación de la investigación, los Objetivos tanto General como Específicos; una vez abordado lo anterior entraremos a desarrollar el capítulo segundo.

El Capítulo segundo, se titula **EVOLUCIÓN HISTÓRICA ACERCA DE LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL AGUA ENVASADA**; dentro de este capítulo, desarrollaremos lo referente a la Primera Regulación acerca de la Comercialización del Agua Envasada; también, la Primera Ley de Agua en el Mundo, asimismo determinar cuáles fueron las Primeras Empresas en el Mundo que Comercializaron el Agua Envasada.

Asimismo, abordaremos de forma breve, la Reseña Histórica acerca de la Legislación del Suministro de Agua Potable en El Salvador. Concluyendo este capítulo con las Primeras Empresas en El Salvador que Comercializaron Agua Envasada.

Una vez establecido lo anterior, procederemos a tratar el capítulo tercero, titulado **APROXIMACIÓN TEÓRICA A LA REGULACIÓN JURÍDICA DE COMERCIALIZACIÓN DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO**; dentro de

este capítulo trataremos, lo referente a la noción, definición, y características de la Comercialización del Agua para Consumo Humano; asimismo, haremos una Aproximación al concepto de Regulación Jurídica de Comercialización del Agua para Consumo Humano. Luego en este mismo capítulo, se desarrollará lo referente a los Principios sobre la Comercialización del Agua para Consumo Humano, además, trataremos lo relativo a las Teorías Jurídicas sobre el Suministro del Agua, haciendo énfasis en la Teoría Estatal, Ventajas y Desventajas de la Teoría Estatal del Suministro de Agua; Teoría de la Privatización, Ventajas y Desventajas de la Teoría de la Privatización del Suministro de Agua, Teoría Mixta, Ventajas y Desventajas de la Teoría Mixta del Suministro de Agua.

Luego, pasaremos a definir el Derecho de Acceso al Agua como Derecho Humano y como Derecho Fundamental; después, desarrollaremos los Límites y Alcances del Derecho de Acceso al Agua en El Salvador; también, haremos referencia a los Principios Jurídicos Alternativos de la Comercialización del Agua Envasada, desde el punto de vista, Ambiental, de Derechos Humanos y Administrativo.

Una vez empleados los anteriores puntos ejes de nuestra investigación, traeremos a cuenta el Capítulo cuarto, titulado **COMERCIALIZACIÓN DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**. Dentro del cual, pretendemos destacar lo relativo a los Tratados de Libre Comercio y el Agua; además, abordaremos el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana TLCEUCA-DR, y su incidencia en el Recurso Hídrico, luego desarrollaremos la Visión Económica del Agua en los Instrumentos Internacionales, Concluyendo este capítulo con las Normas de la IBWA como parte del Soft Law, y el Código de Buenas Prácticas del Agua Embotellada IBWA.

El Capítulo quinto, se titula REGULACIÓN JURÍDICA ACERCA DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL AGUA ENVASADA EN EL SALVADOR. En este entraremos a estudiar, las disposiciones Legales Relativas al Comercio del Agua en El Salvador. El Permiso Ambiental de las Empresas Envasadoras, cuales son las Empresas Envasadoras que Comercializan el Agua para Consumo Humano en El Salvador; además, abordaremos lo relativo a la Clasificación y Naturaleza de las Empresas Envasadoras y Formas de Distribución del Agua Envasada; asimismo, haremos un análisis sobre la Función Social que realizan las Empresas Comercializadoras de Agua Envasada en El Salvador; También, abarcaremos la importancia de la Positivización Constitucional del Derecho de Acceso al Agua frente a la Comercialización. Concluyendo este capítulo en la Conveniencia o Inconveniencia de la Privatización del Agua en nuestro país.

Como último punto a tratar en nuestro trabajo de investigación, le dedicaremos un espacio a las Conclusiones, Recomendaciones y Bibliografía.

## CAPITULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS

En este capítulo, abordamos la problemática del comercio del agua envasada; así como también, la justificación del porqué desarrollar una investigación referente a este tema; además, los objetivos que se pretenden alcanzar.

#### 1. Planteamiento del problema

El agua, sin duda alguna, constituye uno de los elementos de la tierra que es indispensable para la vida del ser humano. Desde el principio de las civilizaciones se puede observar como los antepasados, reconocieron la importancia de este vital líquido, importancia que ha ido reconociéndose cada vez mas debido al crecimiento demográfico y al surgimiento de las grandes ciudades, ya que se ha visto la necesidad de contar cada vez con más agua y de mejor calidad para sus pobladores, lo cual ha impulsado la creación de instituciones encargadas de administrar este vital líquido, pero este crecimiento, ha traído aparejada contaminación a ríos, lagos y mantos acuíferos, que sirven como fuente de abastecimiento, además de escasez, a la que algunos autores hacen referencia<sup>1</sup>.

Esto último ha traído como consecuencia, que en los últimos años, se ha venido dando el fenómeno de la comercialización de este recurso a través de su envasado, como ejemplo se tiene<sup>5</sup> que en Europa se consume la mitad

---

<sup>1</sup> KAPP, K.W. *Los costos sociales de la empresa privada*, Ed., CATARATA, 1ª ed., Madrid, España, 2006. p.72. Los residuos producidos por sustancias químicas son relativamente menos peligrosos, sin embargo, su descarga continuada en los cursos de agua puede ser difícilmente contemplada con tranquilidad. La descarga de residuos, además de hacer el agua inutilizable para satisfacer las necesidades humanas y de los animales puede afectar de forma contraproducente la calidad del suelo, de hecho puede llegar a destruir toda la vegetación. Al mismo tiempo la descarga de residuos en cursos de agua deteriora el suministro de agua para usos municipales e industriales.



del agua envasada del mundo<sup>2</sup> y los mercados que más crecen y prometen son los de Asia y el Pacífico<sup>3</sup>. Pero lo que se plantea como un verdadero negocio del agua envasada son los llamados bares de agua como por ejemplo en París, el aqua-bar Colette ofrece noventa marcas, por ejemplo Cloud Juice que contiene en cada botella 7,800 gotas de agua de Tasmania y vale unos ocho euros. Pero la ironía es que incluso su mascota puede tomar agua de marca como Purely Pets H2O o Pet Pure<sup>4</sup>.

Esto contrasta un poco con el reconocimiento del Derecho Humano al Agua, a través de la Observación General (OG) Número 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, al mismo tiempo que existe una problemática generalizada a nivel mundial por el acceso a este recurso, y siendo este necesario para satisfacer las necesidades del hombre en los aspectos, doméstico, industrial, agrícola, y para consumo humano, se desprende de esto la importancia del recurso hídrico, llegándose incluso a considerar que el agua es la tercera mercancía de la cual se habla más después del petróleo y el café<sup>5</sup>.

Es de llamar la atención sobre que va a suceder con este recurso en un futuro no muy lejano. Y es que según un estudio revelado en el año 2003 por

---

<sup>2</sup>DA CRUZ, José. *Agua embotellada: Signo de nuestro tiempo*, en línea: <http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd59/DaCruzAgua.pdf>, (Consultado el 10 de Marzo del 2011).

<sup>3</sup> Según el Director Ejecutivo de ASIAGUA, Lic. Luis Chávez, manifestó que en algunas ciudades, las personas pueden tomar directamente agua de la llave, con un mayor nivel de confianza, que aquellos países subdesarrollados o en vías de desarrollo. Valga decir que el costo del agua envasada que se comercializa en Europa, en muchas ocasiones vale el doble que una botella de vino, pero aún así siempre se vende dicho producto debido a la calidad, higiene y pureza que conlleva dicho producto.

<sup>4</sup> BUGREPEL, *No desea que su mascota viva hasta los 25*, en línea: <http://translate.google.com.sv/translate?http://bugrepel.com/water.htm>. (Consultado el 07 de Noviembre de 2011). Según Purely Pets H2O o Pet Pure, El agua que comercializan, es agua pura de manantial que mantiene hidratadas a las mascotas; además, sirve como calmante, ayuda al sistema inmunológico; es decir, ayuda a los animales para que tengan una vida activa sana y larga.

<sup>5</sup> PPERIODICO DEL ESTUDIANTE, *El Negocio del Agua*, en línea: <http://www.periodicodelestudiante.net/noticia>. (Consultado el 9 de Noviembre del 2011).

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el agua cubre el 75% de la superficie terrestre, pero de esta sólo el 2.5% es agua dulce y únicamente el 0.3% del agua dulce se encuentra en los ríos y lagos, para uso humano se puede acceder a menos del 1% del agua dulce superficial y subterránea del planeta. La investigación proyecta que en 25 años es posible que la mitad de la población del mundo tenga dificultades para encontrar agua dulce en cantidades suficientes para el consumo<sup>6</sup>.

En El Salvador, desde inicios del siglo XX, se crearon diferentes Instituciones encargadas de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillados para importantes municipios del país, tales como las Juntas de Fomento de Agua, las Compañías de Agua, las Municipalidades, la Dirección y Superintendencia General de Obras Públicas y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), pero como consecuencia del crecimiento poblacional, la mala administración, operación, mantenimiento y el poco presupuesto asignado a las mismas, su papel se volvió deficiente y les fue imposible suplir las necesidades de agua potable de la población.

Fue hasta 1961, con la creación de ANDA, donde se cuenta ya con un operador encargado de administrar el agua en todo el país, pero que al igual que las anteriores instituciones se ha visto con serias dificultades para cubrir esta necesidad de la población.

De lo anterior, se desprende que en la actualidad en El Salvador la situación se agrava, ya que existe una falta de abastecimiento adecuado por parte del Estado a través de ANDA, que es una institución de gobierno que tiene funciones en el campo normativo, operativo y regulatorio en materia de

---

<sup>6</sup> AVILES ANGEL, S J. y otros. *La Administración Sostenible de los Sistemas de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el municipio de Nejapa departamento de San Salvador*, Tesis Inédita para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, UES, San Salvador, El Salvador, agosto de 2008 p. 11.

suministro de agua, ésta es la única institución estatal encargada de prestar el servicio de agua potable y saneamiento<sup>7</sup>.

En la práctica, existe una incapacidad por parte de este ente público para suministrar un servicio equitativo y de buena calidad de agua potable, lo cual ha generado que el agua suministrada por ANDA, carece de confianza por parte de la población, además ha traído como consecuencia la proliferación de enfermedades gastro-intestinales que en algunos casos incluso pueden llegar hasta la muerte<sup>8</sup>.

Es importante mencionar que ANDA, solamente adquiere la calidad de un administrador de los Recursos Hídricos y es sobre lo que se le dio la competencia, dejando fuera de ello todo lo relativo al control de calidad del agua suministrada para el consumo humano, competencia que anteriormente desde el Código de Sanidad y ahora Código de Salud, le fuera encomendado al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS).

Como se puede observar, es a partir de la mala calidad de agua y deficiencias en la prestación del servicio, donde surge la necesidad de la población salvadoreña de contar con agua de mejor calidad y en algunos casos de contar con algún tipo de servicio de agua potable, ya que en

---

<sup>7</sup> GUEVARA MONTOYA, R. J, y otros. *La Reforma en el sector de los Recursos Hídricos y el Acceso al Agua como Derecho Fundamental*, Tesis inédita para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, UES, San Salvador, El Salvador. 2005, p.9.

<sup>8</sup> CENTRO SALVADOREÑO DE TECNOLOGÍA APROPIADA, *La Calidad del Agua y su Impacto en la Salud*, Ed., CESTA, 1ª ed., San Salvador, El Salvador, p.7. Las personas que se abastecen de fuentes contaminadas, sufren de enfermedades. El precio que se paga en muchos casos, es la muerte de los niños y niñas. Las enfermedades más comunes que se originan por la contaminación del agua son: el cólera, la diarrea, infecciones intestinales, parasitosis, tifoidea, hepatitis, alergias y enfermedades de la piel. Cuando las personas se enferman se hacen muchos gastos en tratamientos médicos y medicinas. Este es un precio mucho más alto, comparado con el que paga una familia por su tarifa mensual de agua.

algunas zonas del país aun no se cuenta con la cobertura del servicio prestado por ANDA<sup>9</sup>.

De ahí que las empresas privadas valiéndose de la necesidad de la población de acceder a este recurso ya sea llevando agua purificada o simplemente prestándoles el servicio, han decidido “negociar con la sed de la población”, e implantar empresas que ahora se dedican a este rubro de comercializar el agua, y que cada vez son más, creando de esa manera un mercado exclusivo del agua, ya que el acceso a este tipo de servicio privado requiere de un gasto adicional, lo cual trae como consecuencia el aumento en el costo de la vida; ya que al pago del recibo del servicio prestado por ANDA, hay que sumarle el gasto realizado en agua envasada.

---

<sup>9</sup> NOTICIAS AGUA Y SANEAMIENTO, *Informe Sobre el Programa Conjunto del Monitoreo del Agua y Saneamiento*, en línea: <http://www.noticias.irc.nl/page>, (Consultado el 9 de Noviembre de 2011). El nivel de acceso a los servicios de agua y saneamiento en El Salvador continúa siendo bajo en comparación con los estándares regionales. En 2004, el acceso al agua potable y a un saneamiento adecuado se mantuvo en 84 y 62 %, respectivamente. Este nivel de acceso es particularmente bajo en las áreas rurales, donde reside aproximadamente el 36 % de la población. Para el agua potable representa el 70% y para el saneamiento adecuado el 39%. La carencia de acceso al agua ejerce un impacto no sólo sobre la calidad de vida de los pobres, sino también sobre la productividad y la salud. Según una encuesta realizada en 2001 por la fundación salvadoreña FUSADES, los pobres rurales, en especial, dedican un porcentaje significativo de su tiempo productivo a la recolección de agua. Las familias que no cuentan con acceso a agua dedican, en promedio, el 8.5 % de su tiempo productivo acarreado agua, mientras que aún aquellos con conexión domiciliaria dedican el 4.9 % de su tiempo productivo a esta tarea. Entre los pobres estructurales, los valores fueron mucho más altos, representando un 13.6 y un 7.1 %, respectivamente. La falta de acceso a servicios de agua y saneamiento en las zonas rurales ejerce efectos adversos demostrables sobre la mortalidad infantil y el crecimiento. La tasa de mortalidad infantil entre las familias que no tienen conexión domiciliaria es de 40 por cada 1,000 nacimientos, en comparación con 30 en las familias que sí cuentan con dicha conexión. De forma similar, la tasa de mortalidad infantil entre los hogares que no tienen letrinas es de 37, en comparación con 30 para los hogares que sí las tienen. En la mayoría de las zonas cubiertas por ANDA, el servicio de abastecimiento de agua es intermitente, variando entre 16 horas al día en algunas zonas, a menos de 4 horas al día e incluso a una vez cada cuatro días en otras, según lo revela la Encuesta Nacional de Salud Familiar (FESAL) realizada en 2002. Sin embargo, casi todas las localidades parecen recibir agua al menos una vez al día. La calidad microbiológica del agua es deficiente

Es así, que ante la desconfianza por la calidad del agua y la deficiencia en la prestación del servicio, muchos salvadoreños se ven en la obligación de comprar agua envasada.

Actualmente en El Salvador, funcionan alrededor de 89 empresas que se dedican a la comercialización del agua envasada, y como consecuencia de la falta de una política hídrica y un marco normativo institucional adecuado, proveedores privados surgen como una alternativa ante la mala calidad del agua, muchos prefieren comprar agua envasada porque desconfían de la calidad de la del chorro, aunque ANDA afirme que el agua está 100% libre de bacterias<sup>10</sup>.

Pero el lujo de comprar agua envasada, no se lo pueden dar todos, mucha gente a duras penas gana para sobrevivir, por lo que no les queda más que tomar agua del grifo, si es que tiene.

Este es un negocio redondo para las empresas que se dedican a comercializar el agua, debido a que son favorecidos con los bajos costos que pagan por explotar los mantos acuíferos subterráneos, además algunas utilizan la red pública de agua para envasar y posteriormente comercializar el vital líquido.

---

<sup>10</sup> DIARIO DIGITAL, CONTRA PUNTO, *Agua de Mala Calidad, Escasa y Cara*, en línea: <http://www.contrapunto.com.sv/cat-ambiente>, (Consultado el 9 de Noviembre de 2011). Un gran porcentaje de las fuentes que utiliza la ANDA para abastecer a nuestros usuarios, provienen de mantos acuíferos que se encuentran a mas de 150 metros de profundidad, lo que nos indica una agua que ha pasado por un filtro natural conformado por todos los horizontes de suelo hasta llegar a un ambiente libre en el cual puede fluir con normalidad. Como las aguas provenientes de las profundidades son altamente cristalinas y/o puras, la desinfección del agua para uso humano se realiza con la finalidad de eliminar algún microorganismo patógeno que se encuentre contenidos en el agua. La desinfección del agua es necesaria como una garantía de la calidad, de que el agua esta lista para ser consumida como agua potable. Como son aguas cristalinas, las aguas de manantiales naturales o de pozo, la desinfección es el único tratamiento que se le da al agua para obtener agua potable.

De todo lo anteriormente dicho, parece ser que se ha comenzado a ver el agua desde dos puntos de vista, uno que entiende el agua como elemento sagrado cuyo suministro es un deber para el mantenimiento de la vida, y otra que considera el agua como una mercancía y su comercio un derecho de las empresas que al mismo tiempo generan montañas de basura plástica de las botellas en las que comercializan el líquido<sup>11</sup>.

Planteado el problema, nos hacemos una serie de cuestionamientos acerca del funcionamiento de estas empresas, como por ejemplo: si estas actúan bajo un marco legal que las ampare; es decir, si ¿Están actuando de manera legal o ilegal?, y además, si ¿La actividad que realizan, la ejecutan con una función social o simplemente, porque ven en ella un medio lucrativo? y, si ¿Se ve o no afectado el Derecho de Acceso al Agua al Comercializar este líquido? además, ¿Qué derechos sobre las aguas tienen las personas y las empresas que la comercializan? ¿Puede invocarse un Derecho al Agua contra las empresas en El Salvador? ¿Contra el Estado? ¿Qué mecanismos legales se tienen para hacer valer el Derecho al Agua frente a las empresas embotelladoras? Lo cual nos daría un panorama amplio sobre la actividad que realizan dichas empresas.

## **2. Justificación**

A lo largo de la historia del país, se observa como la contaminación y la ausencia de métodos de control efectivo de parte del Estado en la distribución y comercialización del agua potable, y que afectan el Derecho de Acceso a la misma, ha impedido hacer más satisfactoria la vida de la sociedad salvadoreña.

---

<sup>11</sup> SHIVA, Vandana, *Las guerras del Agua: Contaminación, Privatización y Negocio*, Ed. Icaria, 1ª ed., Barcelona, España, 2002. p.10.

Razón por la cual, en las últimas décadas en nuestro país, se ha experimentado un creciente número en las empresas que se dedican a la comercialización del agua, ya que ANDA, siendo la única institución gubernamental encargada de prestar el servicio de agua potable, no ha contado a lo largo de su historia con los recursos necesarios para suplir esta necesidad de la población.

Según un boletín informativo de esta institución, a principios de la pasada década (2000-2010), ANDA, sólo prestaba el servicio a 172 de los 262 municipios de nuestro país, y si a esta falta de cobertura le sumamos la mala calidad del agua y la interrupción prolongada del servicio, tanto en zonas rurales como urbanas, nos encontraríamos frente a un panorama perfecto para que las empresas privadas se lucren de la necesidad de agua potable que tiene nuestra población.

Dicho lo anterior, y dada la importancia que tiene este recurso natural, consideramos necesario investigar ¿cuáles son los instrumentos legales que respaldan la actividad de estas empresas privadas comercializadoras de agua envasada?

Esperamos que nuestra investigación, sirva para dar a conocer cuales son las instituciones gubernamentales encargadas de supervisar las empresas privadas que comercializan este recurso, y así contribuir con el desarrollo institucional de nuestro país, ya que a través de la presente, la población en general podrá informarse y tener más certeza sobre el servicio y la calidad del agua que brindan estas empresas.

La utilidad de nuestra investigación, se basa en que los aspectos a estudiar son situaciones en los que todos estamos vinculados. Ya que el agua es importante para la vida, se nos hace necesario conocer a profundidad la forma en la que estas empresas operan, y si cumplen con algún tipo de

función social al suplir una necesidad que es obligación del Estado brindarla, pero que este no satisface adecuadamente.

Asimismo, será un aporte para formar criterios en cuanto a la necesidad de una verdadera legislación integral del Agua que abarque aspectos como la comercialización del agua envasada en nuestro país.

Además, nuestra investigación traerá beneficios a toda la comunidad estudiantil de nuestro país que estén interesados en conocer sobre este tema, así como también, a todos los profesionales del Derecho y de otras áreas.

### **3. Objetivos**

#### **3.1 General**

- a) Presentar un estudio crítico referente al problema de la Regulación Jurídica acerca de la Comercialización del agua envasada en El Salvador.

#### **3.2 Específicos**

- b) Conocer la Primera Regulación Jurídica acerca de la Comercialización del Agua envasada para consumo humano.
- c) Establecer como se dio el surgimiento de las empresas comercializadoras de agua en El Salvador.
- d) Realizar una aproximación teórica acerca de la Regulación Jurídica de la comercialización del agua para consumo humano.



- e) Establecer en cual teoría jurídica del suministro del agua se encuentra la comercialización de la misma.
- f) Conocer en qué medida afecta la Comercialización del Agua envasada en el Derecho de Acceso a la misma.
- g) Estudiar desde la perspectiva de un Tratado de Libre Comercio las implicaciones que este podría tener para el Derecho de Acceso al Agua.
- h) Identificar la Regulación Jurídica aplicable a la actividad de las Empresas Comercializadoras del agua envasada en El Salvador y Analizar si la Regulación Jurídica existente es suficiente para normar la actividad empresarial del comercio del agua.
- i) Investigar cuantas Empresas Privadas se dedican a la comercialización del Agua envasada en El Salvador.

## CAPITULO II

### EVOLUCIÓN HISTÓRICA ACERCA DE LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL AGUA ENVASADA

En el presente capítulo, se desarrolla brevemente, la primera Regulación acerca de la Comercialización del Agua Envasada en el mundo; asimismo, una breve Reseña Histórica de la Legislación acerca del suministro del Agua Potable en El Salvador, con el objeto de establecer cómo se han venido propiciando el surgimiento de entes privados que en los últimos tiempos han optado por comercializar el agua en nuestro país.

La investigación se desarrolla, tomando en cuenta el método histórico de corte materialista<sup>12</sup> dialéctica<sup>13</sup>, a fin de explicar, como se ha venido dando el deterioro del sector público<sup>14</sup> por el incremento del sector privado<sup>15</sup>

---

<sup>12</sup> EBENSTEIN, *Pensamiento Político Moderno*, Ed., TAURUS S.A, 1ª ed., Madrid, España, 1961. pp. 602-603. "No es la conciencia de los hombres, la que determina su existencia, sino al contrario, es su existencia social la que determina su conciencia".

<sup>13</sup> B. MAYO, HENRY, *Introducción a la Teoría Marxista*, Ed., TRILLAS S.A de C.V, 1ª ed. en español, México, 1966. p. 73. El Materialismo Histórico, es la perspectiva del curso de la historia, que busca la causa última y el gran poder de movimientos de todos los eventos históricos importantes en el desarrollo económico de la sociedad, en los cambios de los modos de producción e intercambio, en la consiguiente división de la sociedad en distintas clases, y en las luchas de estas clases la unas contra las otras.

<sup>14</sup> BALDOVINOS VILLALTA, Darío, *Teoría del Estado*, Ed. UNIVERSITARIA, 3ª ed., San Salvador, El Salvador, 2003, pp.108-109. El resultado de la globalización, ha sido una crisis de soberanía de los Estados nacionales. Los intereses en juego, por ejemplo de las transnacionales, están más allá de las políticas propias de cada Estado. El capital no tiene patria. La competencia no se produce en el mercado nacional, sino competencia entre empresas situadas en diferentes Estados.

<sup>15</sup> CALVEZ, JEAN-YVES, *El Pensamiento de Carlos Marx*, Ed., TAURUS, 1ª ed., España, Madrid, Junio de 1958, p. 362. El materialismo histórico, es la afirmación del lazo directo entre la historia y el fenómeno primario de carácter natural-humano que es la producción por el hombre de su naturaleza. Este fenómeno es el hecho histórico fundamental. En estos términos es como se puede aclarar la relación existente entre el materialismo dialéctico o concepción dialéctica de lo real, y materialismo histórico.

#### **4. Primera Regulación acerca de la Comercialización del Agua Envasada**

La Asociación Internacional de Agua Embotellada (IBWA), fundada en 1958, es la autoridad mundial más reconocida que normatiza la industria del agua envasada; estas normas se establecen en el Código de Prácticas de Agua Embotellada<sup>16</sup>, y la National Sanitation Foundation (NSF), Fundación Nacional de Sanidad, fundada en 1944, es el organismo auditor más reconocido mundialmente, designado por la IBWA para verificar el cumplimiento de sus normas entre sus asociados.

Ambas instituciones proveen documentación y distintivos publicitarios en los productos que cumplen dichos lineamientos; sin embargo, el sometimiento por parte de las empresas envasadoras de agua es totalmente voluntario<sup>17</sup>.

---

<sup>16</sup> INTERNATIONAL BOTTLED WATER ASSOCIATION (IBWA), *Código de Prácticas de Agua Embotellada*, en línea: <http://www.bottledwater.org>. (consultado el 10 de noviembre de 2011). El Reglamento Modelo de IBWA agua embotellada, conocido como el "Código Modelo", fue publicado por primera vez en 1982. En ese momento, de los reglamentos para el agua embotellada de alcance limitado. IBWA ha desarrollado un conjunto de normas que podrían ser utilizados como estándares mínimos de miembros de la asociación que se suscriban y alentar a los organismos estatales para que lo adopten como un modelo para sus propios reglamentos de agua embotellada. IBWA ha seguido avanzando en el Código Modelo en los años 1980, 1990 y hasta el día de hoy. En este Código se regula todo lo referente al agua embotellada, en cuanto a calidad del producto y de seguridad, buenas prácticas de manufactura, requisitos operativos, control de fuentes de agua, control del producto terminado, requisitos de etiquetado, coliformes totales, estándar de calidad y los resultados de laboratorio.

<sup>17</sup> CHAIDEZ QUIROZ, Cristóbal, *Agua Embotellada y su Calidad Bacteriológica*, en línea: <http://www.google.com.sv/url.sometimiento-voluntario-normas-ibwa&source>. (Consultado el 08 de noviembre del 2011). Hoy los lineamientos promulgados por la IBWA, son reconocidos por la Administración de Alimentos y Drogas (FDA) de Estados Unidos, recientemente fueron también adoptadas por la OMS. La verificación del cumplimiento de los lineamientos de IBWA, no consiste en un simple análisis en una muestra de producto, sino una minuciosa revisión de una numerosa lista de variables, referentes a las fuentes de agua empleadas, instalaciones y equipo, hábitos de manufactura, métodos y procedimientos de producción.

Los lineamientos promulgados por la IBWA, fueron también adoptados por la Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup>ORGANIZACIÓN MUNDIAL PARA LA SALUD, *Guías para la calidad del agua potable. Primer apéndice a la tercera edición.*, en línea: [http://www.who.int/water\\_sanitation\\_health/dwq/gdwq3\\_es\\_intro.pdf](http://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/gdwq3_es_intro.pdf), (Consultado el 22 de mayo de 2011). 6.5 *Agua envasada*, hay amplia disponibilidad de agua embotellada y hielo tanto en países industrializados como en desarrollo. Los consumidores pueden comprar agua envasada por diversos motivos, por su sabor, por la comodidad o por moda; no obstante, para muchos consumidores son importantes su inocuidad y posibles propiedades saludables. 6.5.1 *Seguridad del agua envasada* El agua se envasa para consumo en diversos tipos de recipientes, entre los que se incluyen latas, cajas de materiales laminados y bolsas de plástico, así como en forma de hielo listo para ser consumido; sin embargo, los tipos de envase más comunes son las botellas de vidrio o plástico. Además, hay diversos tamaños de botellas de agua, desde las de una sola porción de consumo a grandes garrafas de hasta 80 litros de capacidad. En la aplicación de las Guías al agua embotellada, determinadas sustancias químicas pueden controlarse más fácilmente que en el agua entubada, y puede ser, por consiguiente, preferible aplicar normas más estrictas para reducir la exposición general de la población. De forma similar, cuando hay flexibilidad en la selección de la fuente de agua, es más fácil aplicar normas más estrictas para determinadas sustancias naturales peligrosas para la salud, como el arsénico, que las aplicadas al agua entubada. No obstante, el control de algunas sustancias puede ser más difícil en el agua embotellada que en el agua de grifo). 6.5.2 *Posibles efectos saludables del agua embotellada*, algunos consumidores creen que las aguas minerales naturales poseen propiedades medicinales u otros efectos saludables. Estas aguas normalmente poseen un contenido alto de minerales, a veces significativamente mayor que las concentraciones aceptadas normalmente en el agua de consumo. Suelen tener una larga tradición de consumo y se aceptan con frecuencia por considerarse alimentos más que agua para beber en sentido estricto. 6.5.3 *Normas internacionales relativas al agua embotellada*, las Guías para la calidad del agua potable sirven de base para la elaboración de normas para todas las aguas envasadas. La Comisión del Codex Alimentarius (CAC) de la OMS y la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA FAO provee el marco internacional para la reglamentación del agua envasada: ha elaborado una Norma para las aguas minerales naturales y un código de prácticas asociado. La norma describe el producto y sus parámetros de composición y calidad, establece límites para determinadas sustancias químicas, y aborda aspectos relativos a la higiene, el envasado y el etiquetado. La CAC ha elaborado también una Norma general para las aguas potables embotelladas/envasadas distintas de las aguas minerales naturales. Ambas normas de la CAC hacen referencia directa a estas Guías. El Código de prácticas de higiene para la captación, elaboración y comercialización de las aguas minerales naturales de la CAC proporciona orientación sobre diversas prácticas correctas de fabricación y proporciona un PSA genérico aplicado al agua envasada. La actual Norma para las aguas minerales naturales de la CAC y el código de prácticas asociado establecen requisitos estrictos para las aguas minerales naturales, como que debe extraerse de una fuente natural, como un manantial o pozo, y que debe embotellarse sin tratamiento adicional. En cambio, la Norma general para las aguas potables embotelladas/envasadas distintas de las aguas minerales naturales de la CAC incluye aguas de otras fuentes, además de los manantiales y pozos, y permite el tratamiento del agua para mejorar su inocuidad y calidad. Las diferencias entre estas normas son

El NSF, es el sello más reconocido para el agua envasada, certificación que funciona desde 1984. La certificación de la NSF es reconocida internacionalmente, incluye pruebas sobre más de 140 contaminantes químicos, radiológicos y microbiológicos<sup>19</sup>. En 1996, la OMS designó a NSF como Centro Colaborador para la Seguridad y el Tratamiento de Agua Potable, así como también Centro Colaborador para la seguridad de los alimentos<sup>20</sup>.

Además, la OMS ha publicado las Guías de Calidad del agua potable;<sup>21</sup> la primera de estas publicaciones trata específicamente la calidad del agua de bebida; esta publicación se hizo en 1958 bajo el título *Normas Internacionales para el Agua Potable*. Posteriormente, se han revisado y publicado con una periodicidad de 10 a 12 años.

---

especialmente importantes en regiones con una larga historia de consumo de aguas minerales naturales. Se remite al lector que desee obtener información adicional sobre la CAC, el Comité del Codex sobre Aguas Minerales Naturales, la Norma para las aguas minerales naturales del CAC y su código de prácticas asociado al sitio web de la CAC: <http://www.codexalim>, (consultado el 10 de Noviembre de 2011).

<sup>19</sup> NATIONAL SANITATION FOUNDATION (NSF), *Alianzas de la NSF*, en línea: [http://www.nsf.org/regulatory/about\\_regulatory/](http://www.nsf.org/regulatory/about_regulatory/), (consultado el 10 de Noviembre de 2011). El certificado tan reconocido está avalado por organismos tan prestigiosos como la FDA y la OMS.

<sup>20</sup> CORPORACIÓN AMERICANA DE DESARROLLO (CAD), *el Único sello Certificado para Agua Embotellada*, en línea: <http://www.cadperu.com/virtual/login/>, (consultado el 10 de Noviembre de 2011).

<sup>21</sup> GROSHEV, Hend, "*Guías de calidad de agua de bebida para la década de 1990*", en A.A.V.V., Reunión Regional sobre la Calidad del Agua potable, Lima, Perú, p.1-2 Las guías están publicadas en tres volúmenes. En el Volumen 1 (1993), se describen los criterios aplicados para seleccionar los diversos contaminantes microbiológicos, químicos y radiológicos, considerados en las guías. Los enfoques empleados para determinar los valores de la guía y una breve información que apoya los valores recomendados. En el Volumen 2 los criterios de salud, información de apoyo, es esencialmente un documento de criterios de salud ambiental. El volumen 2, representa de una manera amplia la evaluación de riesgos para la salud de contaminantes microbiana y química representados en el volumen 1; éste debe considerarse como un documento complementario. El volumen 3, la vigilancia y control de los sistemas de suministro a la comunidad, específicamente para las pequeñas comunidades que predominan en zonas rurales de los países en vías de desarrollo. Otro aspecto importante que regulan estas guías de calidad de agua potable es lo referente al proceso de purificación y distribución.

En 1984, las “*Guías OMS para la calidad del agua potable*” reemplazaron las “*Normas Internacionales de la OMS para el Agua Potable*”. El cambio en el título del documento, es decir de “Normas” a “Guías”, se hizo para reflejar el carácter de “recomendaciones” de la OMS, a fin de que no se las interpretara como normas legales. Entre 1993 a 1996 se publicó una segunda edición de las Guías OMS y éstas se han convertido en una de las fuentes de información más usadas en el área de calidad del agua y salud, y en un documento de referencia para elaborar normas nacionales de calidad del agua de bebida; estas guías para la calidad del agua potable cuentan con un apéndice en la tercera edición, en la cual dentro del capítulo 6 se encuentra lo referente al agua envasada.

#### **4.1 Primera Ley del Agua en el Mundo**

El agua históricamente ha formado parte importante en el desarrollo de la humanidad, ya desde tiempos remotos existía una concepción en cuanto a cómo debía considerarse el recurso hídrico, pero fue hasta finales de la edad media, cuando el agua pasa de ser considerada de *res comunes*<sup>22</sup>, es decir, cosas cuya propiedad no pertenecían a nadie en específico y su uso es común a todos los hombres, a *res publicae*<sup>23</sup>, o bienes del Estado, es aquí donde comienzan a surgir las primeras leyes del agua.

En Europa y especialmente en Inglaterra, se dio la revolución industrial<sup>24</sup>, lo que trajo como consecuencia un incremento en la demanda de agua, pero el

---

<sup>22</sup> BETANCOURT, Fernando, *Derecho Romano Clásico*, Ed., UNIVERSIDAD DE SEVILLA, 3ª ed., Sevilla, España, 2007.pp. 51-60. LAS RES COMUNES: Son aquellos cuyo uso es común a todos los hombres, como el aire, el agua, el mar y las costas del mar.

<sup>23</sup> *Ibid.*... p. 51-60. LAS RES PUBLICAE: Pertenecen al pueblo Romano considerado como un ente jurídico como las carreteras, los puertos, los edificios públicos y las calles de la ciudad.

<sup>24</sup> HERNANDEZ VELASQUEZ, J.R. y otros *El Derecho Humano al Agua: Su Acceso y Calidad en el Departamento de San Miguel, período 2004-2007*, Tesis Inédita para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, UES, San Miguel, El Salvador, Noviembre de 2007.pp. 35-36. La Revolución Industrial, es el resultado de un crecimiento y de unos

crecimiento acelerado de grandes fábricas, hace que surjan los problemas de contaminación de ríos, lagos, mares, etc., debido a que dichas empresas vertían sus desechos en ellos sin ningún tratamiento, y, al mismo tiempo, era de donde las personas se abastecían de este líquido para su consumo; esto generó un incremento en las enfermedades como el cólera y la diarrea; además, un aumento en la tasa de mortalidad.

Un ejemplo de lo anterior se dio en algunas ciudades de Europa y E.E.U.U, ya que en ambos países se originó una crisis sanitaria de grandes proporciones por falta de un tratamiento adecuado a los servicios de agua potable y saneamiento<sup>25</sup>.

Otro hecho histórico que podemos citar es EL GRAN HEDOR, en 1858, en el cual el Parlamento Británico se vio en la necesidad de cerrar sus instalaciones a causa del mal olor que causaban las aguas contaminadas del Río Támesis, el cual servía como una fuente de abastecimiento principal de agua potable, lo mismo ocurrió en París con el Río Sena, el cual expandió su mal olor por toda la ciudad<sup>26</sup>.

---

cambios que se han venido produciendo durante los últimos cien años; no es una revolución repentina, sino lenta e imparable. Se pasa del viejo mundo rural al de las ciudades, del trabajo manual al de la máquina. Los campesinos abandonan los campos y se trasladan a las ciudades, lo cual trajo como consecuencia el acelerado crecimiento demográfico. Además es considerada como el mayor cambio socio económico y cultural de la historia, ocurrido entre fines del siglo XVIII y XIX, que comenzó en el reino unido. El desarrollo de maquinaria en las dos primeras décadas en el siglo XIX, en el reino unido. El desarrollo de maquinaria facilitó la manufactura para una mayor producción de artefactos utilizados en otras industrias; lo que causó un aumento significativo en la contaminación de los recursos naturales y en particular del recurso hídrico, puesto que las industrias en sus inicios realizaban ya, vertidos de contaminantes que eran depositados directamente a los ríos, configurándose uno de los primeros pasos de la crisis de contaminación actual del recurso.

<sup>25</sup> VÁSQUEZ LÓPEZ, J.M. *El reconocimiento del Derecho Humano al Agua en el orden Internacional y en El Salvador*, Tesis inédita para optar al grado de Doctor en Ciencias Jurídicas, UAB, San Salvador, El Salvador, noviembre de 2009, pp. 50-51.

<sup>26</sup> MATA, Leonardo, *El Cólera, Historia, Prevención y Control*, Ed., EUNED-EUCR, 1ª ed., San José, Costa Rica, 1992, p.7.

Debido a lo antes descrito, en Gran Bretaña se tomaron medidas para evitar el crecimiento de la crisis, por lo que se propusieron dos grandes reformas, la promulgación de la Ley de Salud Pública y la Ley del Agua del Área Metropolitana; ambas, del año 1848<sup>27</sup>.

Estas medidas, se promulgaron con la finalidad de aumentar el abastecimiento de agua limpia en la ciudad, principalmente en los centros donde existía mayor demanda del vital líquido; de tal forma que, se comienza a ocupar la cloración del agua y se da la Administración de un servicio de agua a las Municipalidades, las cuales fueron las encargadas de llevar a cabo estas reformas.

Lo anterior, dio pie para que en años posteriores se creara la primera Ley de Aguas de España, la cual podría considerarse como la primera ley en Europa en regular los usos del recurso hídrico, y, aunque no existen datos específicos de que ésta haya sido la primera ley de la materia a nivel mundial<sup>28</sup>, se considera que los avances que tenía Europa para esa época eran los indicados para creer que fue ahí donde pudo aparecer por primera vez una Ley de Aguas.

La Ley de Aguas de 1866<sup>29</sup>, representa el primer intento de regular específicamente las aguas territoriales españolas, aunque no llegó a entrar en vigor, debido al período revolucionario que dio lugar a la primera

---

<sup>27</sup> VASQUEZ LOPEZ, J.M, *Op. cit...* pp.50-51.

<sup>28</sup> AGUILAR MOLINA, Mario, *Legislación de aguas*, Ed. Ultimo Decenio, 1ª ed. San Salvador, El Salvador, 1995, p.34. El fuero juzgo, era el Código Gótico romano que constituye una recopilación de las leyes romanas y costumbres germanas, este código, consideró que las aguas eran de carácter común y es el antecedente más antiguo de una ley que hace la distinción entre ríos que sirven para la comunicación y los que no tienen esa característica.

<sup>29</sup> *Ibid.*, p.38. España completa en la última parte del siglo pasado, la evolución de su Derecho de Aguas, hasta llegar a la promulgación de su Ley de Aguas del 13 de junio de 1879, cuyo art. 4 considera públicos los ríos, las aguas continuas o discontinuas de manantiales y arroyos, que corren por cauces naturales y a las que nacen continuas o discontinuamente en terrenos del mismo dominio.



república. Sus principios básicos, no obstante, pasaron en gran parte a la Ley de 1879, la cual sí entró en vigor. Esta Ley de Aguas Española fue calificada como el primer Código de las Aguas de Europa y se afirma que constituye un elemento importante de la historia legislativa española.

La Ley de 1879, incluye el derecho al aprovechamiento privativo del agua, vinculado a una concesión administrativa<sup>30</sup>. La Ley regula de manera muy precisa tanto el procedimiento y las reglas generales sobre la concesión de aguas públicas<sup>31</sup>, así como disposiciones específicas para los distintos aprovechamientos (como abastecimiento a poblaciones para el consumo humano, riegos para cultivos agrícolas, y establecimientos industriales, etc.). En el caso de los regadíos, además, el derecho al uso del agua va unido al de propiedad de la tierra. Asimismo la Ley establece la comunidad de regantes, institución que se autogobierna y tiene facultad sancionadora.

Mayoritariamente, esta ley giró alrededor del abastecimiento y la captación de aguas para todos los usos: agrícola, industrial y urbano, fomentando una

---

<sup>30</sup> JIMENEZ MEZA, Manrique, *Derecho Constitucional y Administrativo*, Ed., JURIDICA CONTINENTAL, 3ª ed., San José Costa Rica, 2005. pp.147-158. La Concesión Pública es desde el punto de vista clásico e imperante, el acto jurídico por el cual una administración pública transfiere temporal y limitadamente parte de sus potestades o facultades a un sujeto particular, sea persona física o jurídica, para su coparticipación activa en la satisfacción de los intereses públicos, sin que por esto pase a ser funcionario público a un cuando por ello sea un sujeto cualificado distinto de un simple ciudadano. La autorización administrativa, a diferencia de la concesión no supone la transferencia de ciertas potestades de la administración concedente a favor de algún sujeto privado, llámese persona física o jurídica, sino, contrariamente, presupone la existencia de derechos recaídos en tal sujeto o aun incluso en otra administración, para disfrutar válidamente de ese derecho cuando la administración autorizante así lo habilite, la administración que autoriza, no delega potestades ni constituye derechos, simplemente los declara.

<sup>31</sup> HEDERRA DONOSO, Ana, *Comentarios al Código de Aguas*; Tomo I Ed., JURIDICA DE CHILE, 1ª ed., Chile, 1960, pp.223-224. El bien público es susceptible de uso privativo por un particular, en ese sentido corresponde analizar el permiso que se otorga, es decir, como una forma que reviste la autorización para dicho uso privativo, ya que el permiso es la autorización concedida por la autoridad para ocupar temporalmente un bien público, preferentemente en beneficio del permisionario, valga mencionar que el permiso no da ningún derecho sobre el bien, ya que el permiso prima el interés individual sobre el general, contrario lo que sucede en la concesión.

política de grandes obras hidráulicas y obviando unos costes que eran asumidos desmesuradamente por las Administraciones públicas. El control de las aguas consumidas o de la sobreexplotación de los medios hídricos, así como la necesidad de reducir los consumos ante los problemas derivados de las cíclicas sequías eran puntos principales en la normativa de aguas desarrollada hasta los años ochenta<sup>32</sup>.

#### **4.2 Primeras Empresas en el Mundo que Comercializaron el Agua Envasada**

El comercio del agua<sup>33</sup>, y más específicamente el del agua envasada, sin duda alguna, es una moda de nuestro tiempo, pero que su origen se remonta a más de cien años de antigüedad, aunque no se tiene un registro exacto de cuándo fue la primera vez que alguien se dedicó a este rubro de vender agua embotellada, se dice que en 1789, durante un paseo, el Marqués de Lessert bebió agua del manantial Sainte-Catherine (Santa Catalina) en la tierra de un señor llamado Cachat, ubicado en Saboya territorios que han sido posesión

---

<sup>32</sup> VLEX, *Aguas*, en línea. <http://vlex.com/vid/aguas-237978#ixzz1Musple26>, (consultado el 22 de mayo de 2011).

<sup>33</sup>TARINGA, *Privatización del agua en el mundo y transnacionales*, en línea, <http://www.Taringa.net/posts/info/2296094/Privatizacion-del-agua-en-el-mundo-ytransnacionales> (consultado el 24 de mayo del 2011). Además de Suez, Vivendi que el 14 de diciembre de 1853, nace como una compañía de agua llamada *Compagnie Générale des Eaux* (CGE) que fue creada por un decreto imperial de Napoleón III. En 1853, CGE obtuvo una concesión para el suministro de agua al público en Lyon. En 1860 obtuvo una concesión por 50 años con la ciudad de París. En 1998, la *Compagnie Générale des Eaux* pasó a llamarse *Vivendi*. En 2003, se convirtió de Vivendi Environnement en Veolia Environnement. En 2005, el nombre de "Veolia" se estableció como una marca para todas las divisiones del Grupo (agua, servicios ambientales, servicios de energía y transporte) y un nuevo logo fue creado. Además junto a Suez esta última es otra empresa dedicada al comercio del agua y juntas controlan el acceso al agua potable de más de 100 millones de personas en el planeta. Otra de las primeras empresas en comercializar el agua es la que hoy en día se conoce como SUEZ (compañía multinacional de origen francés), dedicada a la provisión de servicios de agua corriente, electricidad y gas en varios países del mundo. Fundada en 1997, como resultado de la fusión de la *Société Lyonnaise des Eaux et de l'Eclairage*, que fué la que originalmente presto el servicio de agua potable desde 1880 y la *Compagnie universelle du canal maritime de Suez*, la participación de esta última fué en la construcción del canal de Suez en el siglo XIX y fue fundada en 1858.

de la Casa de Saboya, que era una familia noble del norte de Italia, y que, en los siglos XIX y XX llegó a ostentar la corona del Reino de Italia y del Reino de España (1861-1946).

El marqués supuestamente sufría de problemas en los riñones y el hígado, él bebía regularmente de esta agua mientras caminaba, afirmó que su salud mejoró gracias a esta agua milagrosa y los médicos locales comenzaron a prescribirle como remedio de salud. En respuesta al creciente éxito de las aguas, el Señor Cachat cercó el manantial y comenzó a vender el agua.

En 1826 el duque de Saboya dio su permiso para comenzar a envasar el agua de la fuente, y siendo así que en 1829 nace La primera Société des Eaux Minerales ( Empresa de Agua Mineral), ya para 1859 el negocio se convirtió en una empresa pública conocida como la "Société anonyme des Eaux Minerales de Cachat," y, en 1860 el negocio se convirtió en francés cuando Saboya fue incorporada a Francia en el marco del Tratado de Turín.

En 1878 el Ministerio de Sanidad francés autorizó el envasado de agua de Cachat por recomendación de la Academia de Medicina. En 1908 el agua de Evian<sup>34</sup> empezó a venderse en botellas de vidrio elaborados por la fábrica de vidrio Souchon-Neuvesel; en 1969 la primera botella de Policloruro de Vinilo PVC<sup>35</sup>, fue lanzada al mercado, y en 1970, el Grupo Danone, tomó el control

---

<sup>34</sup> VILLE D' EVIAN, *Evian: Agua e Historia*, en línea: <http://www.ville-evian.fr/espagnol/MENU1/page/Evian-agua-e-historia.html>, (consultado el 07 de noviembre del 2011). El descubrimiento del agua mineral de Evian se remonta a 1790, y su nombre se debe al lugar en donde se descubrió dicha agua, fue en el pueblo llamado Evian, en Francia.

<sup>35</sup> ANIQ, *Que es el PVC*, en línea: <http://www.aniq.org.mx/provinilo/pvc.asp>, (Consultado el 23 de mayo de 2011). El Policloruro de Vinilo (PVC), es un material sintético y un importante miembro de la amplia familia de los polímeros. La resina que resulta de esta polimerización es la más versátil de la familia de los plásticos; pues además de ser termoplástica, a partir de ella se pueden obtener productos rígidos y flexibles. Obtenido a partir de dos recursos naturales sal común y petróleo, el PVC es menos "dependiente" del petróleo que el resto de los principales termoplásticos. Fue uno de los primeros plásticos desarrollados comercialmente y aún está entre los más usados en el mundo. En 1999, el consumo mundial anual de PVC fue de unos 24 millones de toneladas, de las cuales cinco millones de

del 100% de la marca Evian<sup>36</sup>. En 1995 Evian cambia sus botellas de PVC a botellas plegables de Polietileno Tereftalato PET<sup>37</sup>, por sus siglas en ingles, que es la presentación de la mayoría de agua envasada en el mundo.

Es importante destacar, que el comercio de agua envasada cobra vida en una época en la que, si bien era cierto, se contaba con algún tipo de avance en cuanto a desarrollo industrial, pero no se puede equiparar al avance tecnológico actual, ni al auge en el crecimiento y aparición de las empresas dedicadas a este rubro, lo que hace preguntarse ¿cuál será el futuro del agua para consumo humano? debido al gran auge en el crecimiento de estas empresas.

---

toneladas fueron utilizadas en Europa Occidental y una cantidad similar en Estados Unidos. Disponible en un amplio rango de compuestos, el PVC ofrece una diversa y variada combinación de propiedades que lo hacen utilizable en una gran cantidad de aplicaciones en la vida moderna, desde cañerías de drenaje, aislación de cables, y perfiles para ventanas, hasta bolsas para envasado de sangre. Una importante característica del PVC es que la mayoría de sus aplicaciones son de media a larga vida útil, y flexible, en algunos usos por más de 50 años, esto permitió que el PVC, se convirtiera en el termoplástico más versátil e importante del mercado mundial.

<sup>36</sup> DANONE, *El Nacimiento del Grupo- Dos grandes historias*, [http://www.danone.com.uy/pages/grupo\\_danone](http://www.danone.com.uy/pages/grupo_danone), (consultado 10 de Noviembre de 2011). Evian es una marca francesa de agua mineral procedente de varias fuentes. En la actualidad, Evian es propiedad del Grupo Danone, una empresa francesa multinacional. Además de las aguas minerales, Grupo Danone utiliza el nombre de Evian para una línea de cuidado de la piel de productos orgánicos.

<sup>37</sup> TEXTOS CIENTÍFICOS, *Que es el PET*, en línea: <http://www.textoscientificos.com/polimeros/pet>, (Consultado el 24 de mayo del 2011). El PET, es un tipo de plástico muy usado en envases de bebidas y textiles. Algunas compañías manufacturan el PET y otros poliésteres bajo diferentes marcas comerciales, por ejemplo, en los Estados Unidos y Gran Bretaña usan los nombres de Mylar y Melinex. Además, es un tipo de materia prima plástica derivada del petróleo. Su denominación técnica es Polietilén Tereftalato o Politereftalato de etileno. Empezó a ser utilizado como materia prima en fibras para la industria textil y la producción de films. El PET perteneciente al grupo de los materiales sintéticos denominados poliésteres, fue descubierto por los científicos británicos Whinfield y Dickson, en el año 1941, quienes lo patentaron como polímero para la fabricación de fibras. Recién a partir de 1946 se lo empezó a utilizar industrialmente como fibra y su uso textil ha proseguido hasta el presente. En 1952 se lo comenzó a emplear en forma de film para el envasamiento de alimentos. Pero la aplicación que le significó su principal mercado fue en envases rígidos, a partir de 1976; pudo abrirse camino gracias a su particular aptitud para el embotellado de bebidas carbonatadas.

## 5. Breve Reseña Histórica acerca de la Legislación del Suministro de Agua Potable en El Salvador

Históricamente, en El Salvador ha existido una diversidad de instituciones encargadas de suministrar el agua a la población<sup>38</sup>; se cree por una parte, que en el siglo XVIII fueron los españoles<sup>39</sup> los que introdujeron el servicio de agua potable a la ciudad de San Salvador, por medio de cañería de barro; otros le atribuyen este acontecimiento al General Gerardo Barrios (1860-1863), y que utilizó cañería de arcilla vitrificada, pero no fue sino hasta la administración de Don Francisco Dueñas (1869-1871), en la que se sustituyeron éstas por las cañerías de hierro fundido que hasta la fecha continúa en algunos lugares transportando este vital líquido<sup>40</sup>.

Además, ha existido una dualidad de opiniones acerca de cuáles fueron las primeras fuentes que se captaron, pues se dice que fueron las de Monserrat, pero también de unas fuentes ubicadas al sur de San Salvador, en las riberas de Lomas de Candelaria. Lo cierto es, que en San Salvador desde

---

<sup>38</sup> EQUIPO MAIZ, *Historia de El Salvador*, Ed. Asociación Equipo Maíz, 6ª ed., San Salvador, El Salvador., 2005, p.11. Antes de la venida de los españoles, los indígenas trabajaban mucho la agricultura y como las tierras que habitaban eran muy quebradas aprendieron a cultivar en terrazas y a construir canales para llevar el agua a sus cultivos.

<sup>39</sup> PACIFICO MORAN, Lorenzo, *Marco Jurídico de las instituciones gestoras de los recursos hídricos*, Tesis inédita para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, UES, San Salvador, El Salvador, 1995, pp. 1-2. Se cree que antes de la llegada de los conquistadores españoles el territorio que ahora constituye la República de El Salvador estuvo ocupado por siete cacicazgos de la raza pipil. Los cacicazgos referidos eran los siguientes: Cuscatlán, Izalco, Apanecatli, Ahuachapán, Tehuacán, Apastepetl, y Guacotechli. Cada cacicazgo constituía una unidad social y administrativa que tenía en común determinada porción de tierra la cual servía comunitariamente para diferentes usos a todos los aborígenes de cada cacicazgo, asimismo el control y aprovechamiento del recurso agua dentro de los referidos cacicazgos se hacía de la misma forma comunal.

<sup>40</sup> VALLE SOSA, Vidal, y otros, *La calidad del agua para consumo humano en el Municipio de San Salvador*, Tesis inédita para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, UES, San Salvador, El Salvador, 1999, pp. 16-17. Es importante mencionar que para esta etapa de la historia en nuestro país, los recursos naturales específicamente el del agua se encontraba en mejores condiciones que las actuales, es decir, que el nivel de contaminación era menor, además el sistema de tuberías era relativamente nuevo y eso contribuía a evitar la contaminación del agua suministrada.

su fundación, comenzó a utilizarse las aguas provenientes de los nacimientos que conformaban la Cuenca del Río Acelhuate<sup>41</sup>. Ya que éste sirvió como uno de los principales abastecedores de agua a dicha ciudad; pero fue hasta la mitad del siglo pasado, cuando la ciudad tuvo un crecimiento industrial y poblacional aproximadamente de 30,000 habitantes, cuando se vio en la obligación de instalar el primer sistema de cañerías provenientes de los manantiales conocidos como la Danta Vieja; esto marcó el punto de partida para incorporar otros sistemas de acueducto, tales como, la Danta Nueva, Ilohuapa y Monserrat.

A finales de la primera década del siglo XX se construyeron importantes obras, una de ellas, fue la construcción del tanque de la fontanería, para el almacenamiento de las aguas provenientes de las captaciones de la Danta Nueva; para esta época, el suministro de agua potable era administrada principalmente por empresas privadas, de ahí el surgimiento de distintas instituciones encargadas de brindarle un mejor tratamiento al vital líquido y de esa manera satisfacer la necesidad de agua de la población.

Para esta época el cuerpo normativo que regulaba el recurso hídrico fue el Código Civil de 1860, el cual será desarrollado más adelante.

---

<sup>41</sup> CHAVEZ TORRES, Y.R. y otros, *La aplicación de la legislación por las instituciones gubernamentales que administran el agua potable y su incidencia en el ambiente Salvadoreño*, Tesis inédita para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, UES, San Salvador, El Salvador, 1998, p.18. Resulta paradójico el hecho de pensar que antes el Río Acelhuate era el que abastecía de agua potable a la ciudad de San Salvador, y en la actualidad resulta ser uno, sino, el más contaminado de nuestro país, parecería ser como si se estuviera hablando de un río distinto, pero con el mismo nombre, lo que hace notar la falta de una verdadera política de conservación hídrica para el consumo humano.

## **5.1 Juntas de Fomento de Aguas como Institución encargada de Suministrar el Agua Potable**

Una de las empresas que nacieron para esta época, para encargarse del suministro del recurso hídrico fueron las JUNTAS DE FOMENTO DE AGUA, las cuales fueron creadas por medio de Decreto Ejecutivo. Éstas tuvieron por finalidad ejercer el control, mejorar, procurar y ampliar los servicios de agua potable y cloacas en las principales ciudades (Santa Ana, el 28 de septiembre de 1894, en San Miguel el 18 de julio de 1899, y en San Salvador el 11 de abril de 1901).

Con el paso del tiempo y el crecimiento de las ciudades fue que el servicio antes mencionado se volvió insuficiente, recurriendo las juntas de fomento de agua a efectuar ventas de concesiones de pajas de agua<sup>42</sup> a todas las personas que requerían del servicio de este recurso en sus propias casas y así, dejar de abastecerse por medio de las pilas públicas de las cuales se prestaba el servicio; estas ventas las realizaban por medio de los llamados títulos de paja de agua, que por Decreto Legislativo sin número, de fecha 30 de marzo de 1906 fueron autorizados<sup>43</sup>.

Posteriormente, la prestación del servicio se regularía en base al Reglamento Provisional de Aguas, decretado por el poder Ejecutivo del veintisiete de mayo de mil novecientos siete. Este reglamento recogía dos principios fundamentales, el primero se refería a que cada inmueble debía tener su propio servicio de agua; el segundo, que el servicio de agua desde

---

<sup>42</sup> CERNA RIVAS, M.A., *Eficacia de la legislación Salvadoreña en la protección de los recursos hídricos*, Tesis inédita para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, UES, San Salvador, El Salvador, marzo 1998, p. 6.

<sup>43</sup> Decreto Legislativo s/n de fecha 30 de Marzo de 1906, publicado en el D.O. número 96, Tomo 60 del 26 de Abril de 1906.

el punto de vista administrativo se le otorgaba al inmueble y no a su propietario<sup>44</sup>.

Para esta fecha se encontraba vigente la Constitución de 1886, esta incorporaba derechos y garantías, dentro del cual se destacaba el derecho de la seguridad individual. En el art. 41 establecía la prohibición de los monopolios, pero exceptuando las concesiones, figura que también aparecía regulada por primera vez, dirigidas con un enfoque al perfeccionamiento de la industria<sup>45</sup>.

Estas juntas de fomento de agua fueron disueltas a finales de la tercera y principios de la cuarta década del presente siglo, pasando dicho servicio a ser responsabilidad total y directa de las respectivas municipalidades<sup>46</sup>.

## **5.2 Surgimiento de Compañías de Agua ante la decadencia de las Juntas de Fomento de Aguas**

En 1930, se creó otro organismo dependiente de las municipalidades, denominado “Compañías de Aguas”, el cual realizó importantes obras para el mejoramiento del servicio de agua para consumo humano en El Salvador, como por ejemplo, construyó la estación de bombas modernas, para elevar el agua de las fuentes de El Coro, ubicadas en las orillas del Río Acelhuate,

---

<sup>44</sup> CHAVEZ TORRES, Y.R. *Op. cit.*, p.20. Los títulos de paja de agua eran autorizados mediante registros en el cual se anotaba: el número del título, el nombre del propietario, el número del folio en el cual quedaba inscrito, el número de libro de inscripción, quedaba autorizada por la firma del jefe de sección de aguas y el sello correspondiente. En esta misma forma se autorizaban los traspasos.

<sup>45</sup> EQUIPO MAÍZ, *Op. cit.* pp.109-110. En esta época es de destacar que la economía de El Salvador giraba entorno a la producción y exportación del café, lo cuál generó la concentración de la riqueza en pocos dueños de la finca.

<sup>46</sup> CODIGO MUNICIPAL, Decreto Legislativo 274 del día 30 de enero de 1986, publicado en el D. O. Núm. 290 del 13 de febrero de 1986. En la actualidad las municipalidades tienen competencia para tratar la problemática ambiental incorporando, diferentes normas que van encaminadas a la protección del Medio Ambiente. Además establece que los municipios pueden prestar servicios públicos, y dicha prestación puede ser de forma directa, por organismos, empresas o fundaciones de carácter municipal mediante delegaciones o contratos y por medio de concesiones.



hasta los tanques de Holanda, localizados en la colonia dolores; sin embargo, este trabajo no fue suficiente para satisfacer las necesidades que exigía el crecimiento poblacional<sup>47</sup>.

Como consecuencia de esto último, dichas Compañías se vieron obligadas a devolver a las Municipalidades el servicio de agua potable, las cuales vuelven a administrarlo por muchos años. Siendo así que la Alcaldía Municipal de San Salvador, tomó bajo su responsabilidad los Servicios de Acueductos en el año de 1939, los cuales fueron administrados hasta que fue creada la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)<sup>48</sup>.

En el período de 1931 a 1939 el Departamento Técnico Hidráulico y Sanidad y el Servicio de Agua de la Capital; ambas oficinas de la Dirección General de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Fomento (hoy Ministerio de Obras Públicas) tuvieron a su cargo el mantenimiento, mejora y control del servicio de agua potable e industrial de San Salvador.

La década de 1930 fue de gran actividad política y de pugna por el ascenso al poder público, es precisamente en esta etapa en que se da la transición de los gobiernos liberales de corte democrático a los gobiernos militares-autoritarios, cuya máxima expresión, fue el General Maximiliano Hernández Martínez, quien estuvo al frente de la presidencia de la República durante 13 años, y es precisamente con la incursión de los militares en las instituciones públicas que se genera una gran actividad administrativa y construcción de la infraestructura, entre las cuales se encontraban los servicios de agua potable y alcantarillado.

---

<sup>47</sup> Encontramos el nacimiento de este proyecto en el tomo 110 del Diario Oficial del 18 de febrero de 1931

<sup>48</sup> Por Decreto del Directorio Cívico Militar de El Salvador, número 341, del 17 de octubre de 1961, publicado en el Diario Oficial número 191, Tomo 193, del día Jueves 19 de octubre de 1991.

### **5.3 Creación de la Dirección y Superintendencia General de Obras Públicas para el Suministro del Agua**

El 31 de marzo de 1932, mediante Decreto Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial número 100 del 9 de mayo del mismo año y oída la opinión de la Municipalidad de San Salvador, se creó el Reglamento de Servicios de Agua de la Capital<sup>49</sup>, por medio del cual se le da la facultad a la Sección de Servicios de Agua de la capital, que dependía de la Dirección y Superintendencia General de Obras Públicas<sup>50</sup>, con la finalidad de mantener, mejorar, controlar y administrar todos los servicios de agua potable e industriales de la ciudad de San Salvador.

Además, se estableció que las cañerías de aguas municipales y las instaladas por las empresas pavimentadoras y la Dirección y Superintendencia General de Obras Públicas, y de todas aquellas que en adelante se instalaran por esta última oficina a las municipalidades serían las únicas que prestarían dicho servicio. Otro aspecto regulado por este decreto legislativo, era que ningún inmueble de la capital podía ser habitado sin contar con el servicio de agua potable<sup>51</sup>.

---

<sup>49</sup> Decreto Ejecutivo s/n, del 30 de Abril de 1931, publicado en el D.O. número 100 del 9 de Mayo del mismo año.

<sup>50</sup> ARGUETA VASQUEZ, R. I. *El acceso al agua potable como un Derecho Humano y la eficacia jurídica y las medidas adoptadas por el Estado de El Salvador para garantizar su cumplimiento*, Tesis inédita para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, UES, San Salvador, El Salvador, marzo de 2007, p. 74. Dicho organismo no cumplió con la finalidad objeto de su creación, teniendo como principal obstáculo el aspecto financiero, ante esa problemática apuntada, el gobierno de la República por medio del Decreto Ejecutivo s/n, del 23 de diciembre de 1950, suprimió la Dirección General de Obras Públicas, y los departamentos que la conformaban se convirtieron en Direcciones Generales; en ese sentido el Departamento de Hidrología y Sanidad, se transformó en Dirección de Obras Hidráulicas la cual con un presupuesto inicial de 4.5 millones de colones, procuraba superar las deficiencias de las dependencias antecesoras y la atención de la salud de la población introduciendo y mejorando el servicio de agua potable en gran parte de la población del país.

<sup>51</sup> VALLE SOSA, Vidal, y otros, *Op. cit.*, p. 21. Los propietarios de las casas que no tenían servicio de agua les era obligatorio instalárselo en el plazo que señalaba la Sección de Servicios de Agua de la Capital, el cual no debía ser menor de veinte días, y si una vez

El 20 de enero de 1939 bajo la presidencia del Gral. Maximiliano Hernández Martínez, fue promulgada una nueva Constitución de El Salvador, en la cual se establecía la obligación de las autoridades a hacer efectiva las garantías de orden individual social y nacional. Asimismo incorporó la cláusula constitucional abierta, la cual, permitió a los habitantes de El Salvador el reconocimiento de otros derechos no establecidos en la Constitución.

Para 1940, el servicio de agua potable, aun se encontraba a cargo de las Municipalidades, pero en vista que el mantenimiento y ampliación del servicio requería trabajos técnicos y profesionales que superaba las posibilidades económicas de las Municipalidades, la Asamblea Legislativa, mediante Decreto<sup>52</sup> impone la obligación al Poder Ejecutivo de proveer a las poblaciones de la República el servicio del agua potable y de mantener o mejorar los servicios existentes para lo cual, debería incluir en el presupuesto las cantidades económicas para tal fin.

Para el año de 1944, la Constitución vigente fue reformada el 25 de febrero, dichas reformas constitucionales reconocieron el derecho a la vida, la libertad, la propiedad y la inviolabilidad de esta, pero se estableció la expropiación en casos de utilidad pública comprobada legalmente, siendo una de ellas el caso de provisión de agua para las poblaciones<sup>53</sup>.

---

transcurrido este plazo no se lo instalaban, ésta oficina inmediatamente daba aviso a la Dirección General de Sanidad, a fin de que ésta las declarara insalubres e inhabitables, según el Código de Sanidad que existía para esta época, la que a su vez avisaba a la Dirección General de Policía, para que ésta no permitiera que dichos inmuebles fueran habitados, asimismo se establecía que todos los predios de la capital que carecían de este servicio y estaban cerca de una cañería de agua, pagaban un impuesto mensual de tres colones. Este servicio se realizaba mediante concesión, ya que servía exclusivamente para un solo predio y además, éstas tenían un contador apropiado para el consumo, ya que, si en la familia aumentaba el consumo se cambiaba el contador por otro de mayor cantidad y tamaño.

<sup>52</sup> Decreto Legislativo s/n, publicado en el D.O. número 168, Tomo 129 de fecha 24 de Julio de 1940.

<sup>53</sup> ARGUETA VASQUEZ, R. I, *Op cit.* pp. 69- 71.

El 7 de Septiembre de 1950 es decretada una nueva Constitución, precisamente, en el contexto mundial del reconocimiento de los Derechos Humanos. En dicha Constitución se estableció, que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la salud, ya que esta constituye un bien y un derecho público, por lo que el Estado y los individuos están conjuntamente obligados a velar por su conservación y restablecimiento, no obstante, la salud de los habitantes era deficiente e incompleta, sobre todo en lo que se refiere al abastecimiento del agua potable que es considerada fundamental para la conservación de la salud de los habitantes de un país.

Es por ello que esta Constitución se ha considerado como la más importante de nuestra historia porque fue la que englobó de una forma más integra y completa el Derecho al Agua Potable<sup>54</sup>.

#### **5.4 Protección del Agua Potable en el Código de Sanidad**

En el año de 1926 es creado el Código de Sanidad<sup>55</sup>, el cual regulaba el servicio llamado sanitario, para velar por la salubridad e higiene pública en toda la República, a través de la Dirección General de Sanidad y sus dependencias. Este código fue derogado en el año de 1988, por el código de

---

<sup>54</sup> Ante la problemática de la mala prestación del servicio que se había venido dando durante años anteriores, la Dirección de Obras Hidráulicas, dejó a cargo de los Municipios con excepción de San Salvador la operación, mantenimiento, administración y explotación de los servicios de agua potable.

<sup>55</sup> CHAVEZ TORRES, Y.R. y otros, *Op. cit.* pp. 25-26. En este cuerpo normativo también se regulaba que en los hoteles, cuarteles, talleres, mesones, y todo tipo de establecimientos educativos e industriales, así como también en la elaboración del hielo y bebidas gaseosas, el agua que se utilizaría debería filtrarse por seguridad de la salud de toda la población, esto deja una enseñanza que este código de una manera expresa trató de regular el uso, consumo y protección del agua de los Salvadoreños.

Salud actual<sup>56</sup>, aprobado por Decreto Legislativo 955, publicado en el Diario Oficial número 86 de fecha 11 de mayo de 1988.

Además, este cuerpo legal reguló en el art. 50 lo referente a la protección del agua para consumo humano, ya que prohibía que las viviendas y todo tipo de establecimiento industrial vertieran las aguas servidas a los acueductos,

---

<sup>56</sup> CÓDIGO DE SALUD, Decreto Legislativo N° 955, del 28 de Abril de 1988, Publicado en el D.O. N° 86, Tomo 299 del 11 de Mayo del mismo año. Este Código desarrolla los principios constitucionales relacionados con la salud de la población humana en general; regulando además aspectos internos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en lo relativo a la organización, funcionamiento y facultades de las diferentes dependencias que conforman la estructura organizativa de dicha cartera de Estado. A partir del Art. 56. El Código de Salud regula las medidas pertinentes para la protección del Medio Ambiente urbano y rural, con la finalidad de garantizar la salud de la población humana en general, a través de medidas de protección contra la contaminación de aquellos recursos naturales imprescindibles para la vida, como el agua, el suelo y el aire, ya que la contaminación es uno de los principales problemas del deterioro ambiental y por ende de la calidad de vida, especialmente de los recursos hídricos del país; en ese sentido el literal a) del Art.56 regula, el abastecimiento de agua potable a la población, es decir, de agua que corresponda a las exigencias cualitativas para que pueda garantizar el desarrollo de la vida humana, ya que dicho líquido alterado en sus condiciones físicas, químicas o biológicas, se convierte en un vehículo portador de enfermedades perjudiciales para la salud, lo cual tiene relación con lo establecido en los Arts. 61 Y 63 del mismo Código, a través de los cuales se hace imperativo tanto la dotación de agua potable para la población urbana, como la potabilización de la misma para el consumo humano quedando desprotegida la población rural, a la cual según el art. 62 el Estado brindará asistencia técnica y ayuda económica, tomando en cuenta los recursos existentes en dichas áreas incentivando a sus pobladores para la creación, funcionamiento y mantenimiento de acueductos rurales. El Art. 56. Establece que el Ministerio, por medio de los organismos regionales, departamentales y locales de salud, desarrollará programas de saneamiento ambiental, encaminados a lograr para las comunidades; a) El abastecimiento de agua potable. Art. 61. Establece, que las ciudades y poblaciones urbanas deberán estar dotadas de servicio de agua potable, y cuando no los tengan, el Estado; de acuerdo a sus recursos y conforme a los planes respectivos, se los proveerá por medio de los organismos especializados correspondientes. El Art. 62. Establece, que en las áreas rurales, el Estado estimulará a los pobladores para la creación, funcionamiento y mantenimiento de acueductos dando al respecto la asistencia técnica que sea necesaria y la ayuda económica posible, de acuerdo a sus recursos. El Art. 63. Establece, que el agua destinada para el consumo humano deberá tener la calidad sanitaria que el Ministerio conceptúa como buena y exigirá el cumplimiento de las normas de calidad en todos los abastecimientos de agua utilizadas para el consumo humano. En tal virtud y para determinar periódicamente su potabilidad los propietarios o encargados de ellos permitirán las inspecciones del caso. El Art. 64. Establece, que no podrá efectuarse ninguna construcción, reparación o modificación de una obra pública o privada destinada al aprovechamiento de agua para consumo humano sin la autorización previa del Ministerio, para lo cual deberá presentarse a éste, una solicitud escrita con las especificaciones y planos de las obras proyectadas. El Art. 65. Establece, que un reglamento determinará las condiciones técnicas y legales de los servicios de agua potable, así como de la calidad de la misma.

presas, depósitos de agua destinados a uso doméstico; por otro lado, también reguló que esto sería objeto de su vigilancia permanente para su regulación por parte de las autoridades sanitarias de esa época.

Asimismo, se puede observar que en la parte última de este artículo citado, se prohibía también la disposición de aguas negras que provenían de cualquier vivienda y/o establecimiento y que dichas aguas se vertieran en la parte alta de las poblaciones para el solo efecto de evitar que se contaminasen los mantos naturales de agua; es decir, los mantos acuíferos; además, se podía disponer en la parte más baja de las poblaciones siguiendo la dirección que corrían los ríos en esa época o en aquellos lugares específicos que la autoridad competente estableciera para esta finalidad<sup>57</sup>.

### **5.5 Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)**

En el año de 1960, el Consejo de Ministros se plantea la necesidad de contribuir a la salud pública, dando prioridad al estudio del abastecimiento de agua potable y alcantarillado en todo el país, para ello, era necesario la creación de un organismo autónomo que contara con la capacidad económica, técnica y financiera para que administrara dichos servicios; es de esta manera que, en el año de 1961 por Decreto Legislativo 341, de fecha 17 de octubre del mismo año, se crea la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)<sup>58</sup>.

---

<sup>57</sup> MINISTERIO DE SALUD, *Historia*, en línea: <http://www.salud.gob.sv/index.php/institucion/marco-institucional/historia>, (Consultado el 11 de Noviembre de 2011).

<sup>58</sup> ARGUETA VASQUEZ, R.I. *Op.cit.*, p.76. La ANDA surgió con la idea de poseer el monopolio de la provisión de agua, por ello se ordenó a las municipalidades y demás corporaciones gubernamentales, hacer la entrega material a la ANDA de sus infraestructuras, sin ninguna retribución, y los servicios que ya eran proporcionados por las municipalidades fueron centralizados por ANDA.

Estableciéndose como objetivos principales de dicha institución, el de proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República el acueducto y alcantarillado mediante la planificación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenientes referentes al recurso hídrico, por lo que, dicha administración empieza sus operaciones el 1 de enero de 1962, adquiriendo su personería jurídica y sin fines de lucro, por lo que se trasladaron todas las instalaciones, equipo y personal de lo que antes fue la Dirección General de Obras Hidráulicas a dicha administración<sup>59</sup>.

Como se ha podido observar a lo largo de la historia del suministro de agua en nuestro país, han surgido diversas instituciones encargadas de la prestación de dicho servicio, debido a que las condiciones económicas dependían exclusivamente de la producción del café, concentrando el dinero en pocas manos; así como también, las condiciones sociales en virtud que la población no contaba con los recursos económicos para una buena calidad de vida y tampoco el Estado podía satisfacer la prestación de los servicios públicos necesarios en la población; sin dejar de lado, que las condiciones políticas de la época eran muy inestables debido a los numerosos golpes de Estado<sup>60</sup> que se gestaron para ese momento histórico.

---

<sup>59</sup> LEY DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, Decreto Legislativo 191, Publicado en el D.O. N° 191, Tomo N° 193 de fecha 19 de octubre de 1961. Esta Ley, crea la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), quien es la encargada de prestar el servicio de agua potable y saneamiento a nivel nacional, como un ente descentralizado, dotado de autonomía administrativa y financiera. Además, su principal objetivo, es de proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República, de acueductos y alcantarillados, mediante la planificación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenientes, según el Art. 2, y 3 (Ley de ANDA).

<sup>60</sup> EQUIPO MAIZ, *Op cit.* pp. 111-126. El presidente Manuel Enrique Araujo (1911 a 1913), trató de mejorar las condiciones de vida de las clases trabajadoras pero este fue asesinado el 13 de febrero de 1913. En el año de 1929, se produjo una gran crisis económica a escala mundial, que provoco la caída de la demanda y del precio del café y como la economía de El Salvador dependía de la exportación del café los cafetaleros y el gobierno ganaban menos

Sumada a estas condiciones, existían situaciones de mala calidad en el servicio de agua potable suministrada a la población tales como: insuficiencia en la cantidad de agua suministrada, ineficiencia en su distribución, falta de cañería de depósitos para reserva y un exagerado desperdicio del Agua Potable.

Y debido a las condiciones antes descritas, fue que en los años posteriores y hasta en la actualidad, se da pie al surgimiento de diversas empresas envasadoras del vital líquido en nuestro país.

## **6. Primeras Empresas en El Salvador que Comercializaron Agua Envasada**

A través de la historia, en nuestro país, ha existido siempre la urgente necesidad de contar con agua potable, que asegure la salud de toda la población; es necesario hacer notar, que aunque contamos con abundante agua en ríos, lagos e incluso el Mar no toda esta es apta para el consumo humano.

Es por ello, que en El Salvador la industria de agua envasada ha venido evolucionando significativamente, pues las empresas purificadoras y envasadoras de agua potable, surgen de la necesidad de la población de contar con una mejor calidad de agua. La ANDA que es la principal

---

dinero, pero realmente quien sufrió la crisis fue el pueblo. En estas condiciones, el 2 de diciembre de 1931, los militares dieron un golpe de Estado e impusieron como presidente al General Maximiliano Hernández Martínez, el cual en 1939 propuso una reforma constitucional para reelegirse en la presidencia. En el año de 1932, se inició la insurrección popular debido al descontento de la población por las condiciones económicas que había dejado la crisis. Otro hecho histórico que marco el rumbo de nuestro país fue la llamada Revolución del 48 bajo la administración del Consejo de Gobierno Revolucionario, al cual le sucedió el Coronel Oscar Ossorio en 1950 el cual impulsó el desarrollo de la industria en El Salvador y la implantación de Leyes que tenían como objetivo fortalecer el régimen económico. Otro hecho histórico que marcó el rumbo en nuestro país fue el inicio de la guerra en 1980, la cual desembocó en la implementación de programas neoliberales impulsados por ARENA desde 1988.



operadora y abastecedora de este recurso, se ha visto en serios problemas para suplir esta necesidad de la población, mediante el servicio que presta a través del sistema de tuberías.

Por ello, y frente a esta problemática es que nace la primera empresa privada envasadora en El Salvador que comercializó el agua para consumo humano, fue así como en el Barrio Santa Cruz de Santa Ana, en el año 1906, nace la empresa génesis de La Constancia, es decir, la empresa R.F. Meza Ayau y Compañía, que luego cambia al significativo nombre, al de la Constancia S.A.

Es importante señalar que fueron muy difíciles los inicios de la naciente empresa, según la historia, Don Rafael Meza Ayau y sus abnegados trabajadores sacaron adelante una empresa nueva y desconocida en El Salvador, que tuvo que enfrentar un sinnúmero de dificultades que fueron resolviéndose una a una<sup>61</sup>.

La operación de envasado de agua, surge como una división de La Constancia, S. A. en 1944, bajo el nombre de Cristal, posteriormente se separan e inician un crecimiento local y es así que en el año de 1965, se funda Embotelladora Salvadoreña, S. A.<sup>62</sup>, que inicia operaciones con la marca Coca-Cola.

---

<sup>61</sup> En este mismo año, la empresa inició con cuatro marcas de cerveza: Perro, Abeja, Extracto de Malta y Pilsener. En el año 1920, se fundó la primera planta embotelladora de bebidas gaseosas en San Salvador. En el año de 1928, la Constancia da un paso firme hacia adelante al instalar en San Salvador una nueva planta con sofisticada maquinaria para la producción de bebidas. En el año 1935, la empresa cervecera cambia su nombre por "La Constancia, S. A." tras la unión de "Rafael Meza Ayau y Cía." y "Cervecería Polar", otra empresa cervecera. Ese mismo año, la empresa adquiere su primera flota de 10 camiones de distribución, que sustituyeron a las antiguas carretas. En el año 1939, la Constancia inicia la distribución de Coca-Cola en El Salvador.

<sup>62</sup> CANTOR BLANCO, A.A. y otros, *Diseño de un Sistema de control de Procesos Productivos que permitan incrementar el nivel de calidad del Agua Envasada en las Empresas Ubicadas en el Departamento de la Libertad*, Tesis inédita para optar al grado de

Entre los años 1970 y 1980, La Constancia, S. A. incorpora procesos de modernización en las áreas de producción y comercialización. Asimismo, trasciende las fronteras con su presencia en Estados Unidos, donde sigue presente. Desde 1990, la empresa se abre a los cambios tecnológicos, que continúan hasta la actualidad, permitiendo que se incorpore innovadora tecnología en la Sala de Cocimiento, Fermentación, Filtración y Embotellados, equipo informático para agilizar los procesos administrativos y sistemas de ventas para dinamizar la atención al cliente, que ubican a la empresa a la vanguardia en tecnología cervecera a nivel centroamericano.

En el año 2001, se da el intercambio de acciones entre el Grupo AGRISAL y la cervecera multinacional South African Breweries, (SAB), para formar el holding Bevco, conformado por las empresas: La Constancia, Embolsalva, Industrias Cristal y el grupo de empresas de Cervecería Hondureña.

En el año 2002, SAB adquiere el 100% de las acciones de Miller Brewing Company, la segunda cervecera más grande en volumen de los Estados Unidos y cambia su nombre a SAB Miller plc. Y se convierte en la segunda cervecera más grande en volumen a nivel mundial.

En el año 2003, se fusionan las empresas de bebidas, “Cervecería La Constancia”, “Embotelladora Salvadoreña” e “Industrias Cristal de Centroamérica”, dando vida a una empresa multibebidas que lleva por

---

Licenciado en Administración de Empresas, UFG, Marzo 2009, p.6. la cual establece como uno de sus principales rubros la purificación y comercialización de agua natural, con la misión de garantizar que en cada botella con agua se encuentre un símbolo de pureza y calidad, y es así como la identifican como *agua cristal*. El problema más difícil al cual se enfrentaba era el vender el producto, pues se trataba de un producto nuevo en el mercado, y no existía un sistema para su comercialización ya que para la fecha no se contaba con la facilidad de la comunicación actual. Se optó por distribuir el producto por medio de vendedores rutereros en camiones, donde se cargarían los garrafones para proveer de esa manera a los consumidores.

nombre “INDUSTRIAS LA CONSTANCIA<sup>63</sup>” (ILC). En el año 2005, SAB Miller adquiere la totalidad de la empresa.<sup>64</sup> Otra empresa que tiene aproximadamente 30 años de operaciones en el comercio del agua es la marca ALPINA. De acuerdo a información provista por la Asociación Salvadoreña de Industrias de Agua Envasada (ASIAGUA), existe desde hace aproximadamente 30 años operando en el comercio del agua dicha marca<sup>65</sup>

---

<sup>63</sup> *Ibíd.*, p. 7. Industrias la Constancia S.A, es considerada en la actualidad como la embotelladora de agua más moderna de Centroamérica. Además Industrias Cristal, ha adoptado las normas más estrictas de calidad de Agua, que son promulgadas por IBWA Y NSF Internacional, que es el centro colaborador oficial en el desarrollo de regulaciones alimentarias y del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Esto ha permitido que el mercado de los consumidores de este producto obtenga mayores niveles de demanda y de esta manera, que otras empresas han tomado decisiones emprendedoras con la finalidad de satisfacer las necesidades del consumidor, y así adquieran maquinaria y equipo necesario para constituirse como empresas purificadoras y comercializadoras de Agua Natural.

<sup>64</sup> INDUSTRIAS LA CONSTANCIA (ILC), *Historia de Industrias la Constancia*, en línea <http://www.laconstancia.com/?cat=1005&title=Historia&lang=es>, (consultado el 24 de Mayo de 2011).

<sup>65</sup> AMAYA AMAYA, T. L. y otros, *Plan Estratégico de Comercialización para incrementar la demanda de Agua Envasada del campo, producida por la Empresa los Nacimientos, S.A. DE C.V. del Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango*, Tesis inédita para optar al grado de Licenciada en Administración de Empresa, UES, San Salvador, El Salvador, Abril de 2007, p.8. Se estima que el Consumo anual de Agua Envasada supera los 119 millones de galones, lo cual representa una cifra bastante atractiva, para las empresas que están en el negocio. La industria del Agua Envasada a evolucionado significativamente, y del tradicional garrafón ha pasado a una diversidad de presentaciones para los diferentes gustos, a raíz de esto se ha visto la necesidad de contar con una institución que agremie a todos los productores del agua envasada, es por ello, que a inicios del año 2004 se constituyó la Asociación Salvadoreña de la Industria del Agua Envasada (ASIAGUA).

## CAPITULO III

### APROXIMACIÓN TEÓRICA A LA REGULACIÓN JURÍDICA DE COMERCIALIZACIÓN DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO

En éste apartado, se abordan cuatro aspectos principales, la noción, la definición, características y una aproximación al concepto de Regulación Jurídica de Comercialización del Agua para consumo humano, partiendo de la posición que han adoptado diferentes autores.

#### **7. Comercialización del Agua para Consumo Humano**

##### **7.1 Nociones de Comercialización del Agua para Consumo Humano**

###### **7.1.1 Agua para Consumo Humano**

Llamada también agua potable<sup>66</sup>, es aquella que debe estar exenta de organismos capaces de provocar enfermedades y de elementos o sustancias que puedan producir efectos fisiológicos perjudiciales para la salud<sup>67</sup>.

---

<sup>66</sup> CUBILLOS, Armando, *Calidad del agua y control de la polución*, Ed. Centro Interamericano de Desarrollo e Investigación Ambiental y Territorial C.D.I.A.T., 1ª ed., Mérida, Venezuela, 1997, pp. 13, 35, 37,50. Por definición la calidad del agua es el conjunto de características físicas, químicas y biológicas en su estado natural o después de ser alteradas por la acción del hombre. Son Características Físicas aquellas propiedades causadas por sustancias que sólo se pueden medir mediante pruebas físicas, ellas son: la turbiedad, el color, olor, sabor y temperatura. Estas características pueden hacer que disminuya el consumo de agua o que el consumidor busque otra fuente, estas características son las más perceptibles por los sentidos, por lo que el agua debe ser agradable a estos para que las personas consuman la cantidad de agua potable que el cuerpo necesite. Son características Químicas aquellas que se miden mediante pruebas químicas o la adición de compuestos químicos, la importancia de estas radica en los efectos nocivos que puede ocasionar a la salud de las personas, debido a toda clase de impurezas o contaminantes que haya adquirido el agua de una forma o de otra, entre las características químicas de mayor importancia están: Alcalinidad, Dureza, Contenido de Sustancias Químicas y residuos de plaguicidas. Estas características afectan los procesos de tratamiento del agua cuando estas requieren ser modificadas para ser empleadas en otros usos. Finalmente encontramos las Características biológicas, las cuales son aquellos organismos, bacterias, virus, o microorganismos patógenos que viven en el agua que

Al proceso de conversión de agua común, en agua potable se le denomina potabilización. Los procesos de potabilización son muy variados, y van desde la adición de cloro, mediante la irradiación de rayos ultravioletas, mediante la aplicación de ozono, a otros más complejos, en los que se utilizan diferentes químicos para darle una mejor calidad al agua<sup>68</sup>.

El agua que puede estar sujeta a potabilización, es obtenida gracias al ciclo hidrológico; el cual, es el fenómeno constante de precipitación pluvial sobre la corteza terrestre, la infiltración de agua a los mantos acuíferos, la absorción de agua por las plantas; la evaporización del agua del suelo superficial, de los ríos, lagos y los mares; la transpiración de humedad retenida por las plantas que al juntarse con el vapor de aguas forman nuevas nubes, como producto del fenómeno de la evo transpiración, que con el calor del sol se condensa y vuelve a repetirse el ciclo con la precipitación pluvial en forma ininterrumpida<sup>69</sup>.

---

pueden ser causantes de enfermedades de origen hídrico, tales como: cólera, disentería, diarrea, fiebre tifoidea, y otras.

<sup>67</sup> AGUIRRE ROQUE, E.L. y otros, *Guía para la operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y aguas residuales intrahospitalarios*, Tesis inédita para optar al grado de Ingeniero Civil, UES, San Salvador, El Salvador, Noviembre del 2000, p. 29.

<sup>68</sup> NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA NSO 13.07.01.04 AGUA. AGUA POTABLE. En nuestro país la calidad del Agua Potable se encuentra regulada en la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 13.07.01.04 Agua. Agua Potable Esta norma plantea, que el agua para consumo humano no debe de ser un vehículo de transmisión de enfermedades. Por lo que establece ciertos parámetros tanto físicos, químicos y microbiológicos que debe de cumplir el agua potable para proteger la salud pública y al mismo tiempo garantizar que sea sanitariamente segura (Art.1). Esta norma se aplica en todo el territorio nacional y considera todos los servicios públicos, municipales y privados sea cual fuere el sistema o red de distribución, en lo relativo a la prevención y el control de la contaminación de las aguas, cualquiera que sea su estado físico (Art.2). Y además nos brinda una definición bastante completa de lo que debe de entenderse por agua potable.

<sup>69</sup> BARRERA, Hugo, *Mecanismos para la Protección del Recurso Agua*, Ed., Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 1ª ed., San Salvador, El Salvador. Pp15-16. El agua como sustancia natural, tiene para los seres humanos, varios valores y por lo tanto diversos usos. *El Valor Biológico*. El agua es un alimento diario. Todas las personas necesitan el agua para mantenerse vivos, saludables y limpios. El agua es pues, un recurso muy especial por su condición de elemento indispensable para la vida. Desde este ángulo, el uso otorgado al agua en la vivienda es primeramente para la alimentación, la higiene personal y del hogar.

Es importante, saber que en la naturaleza no se encuentra agua químicamente pura, de ahí la necesidad de considerar las características de las aguas para establecer la calidad de las mismas y los usos potenciales que de ella se pueden derivar.

### 7.1.2 Comercialización

La comercialización<sup>70</sup>, es definida desde el punto de vista del lenguaje común, como “*El proceso mediante el cual los bienes producidos llegan al consumidor*”<sup>71</sup>.

Ahora bien, para María Laura Valletta, desde el punto de vista jurídico, “*Es la actividad empresarial que dirige el flujo de mercaderías y servicios desde el productor hasta el consumidor o usuario, con la finalidad de satisfacer a los clientes y cumplir los objetivos de la empresa*”<sup>72</sup>.

---

A este uso se le conoce como el uso doméstico. Desde la perspectiva de género, se considera que el uso doméstico del agua está dirigido a satisfacer las necesidades o roles productivos de los miembros de la vivienda; en ese sentido, las mujeres utilizan más el agua por las labores que realizan en el hogar y benefician directamente a las personas bajo su cargo. *El Valor Social*. Este valor del agua, es otorgado por las diferentes culturas, en muchas de ellas, el agua es un símbolo de vida, de fecundidad, de riqueza en las sociedades, y también es parte de las tradiciones de los pueblos. Por ejemplo, en el país se realizan ceremonias religiosas en la Barra de Santiago, en el Puerto de La Libertad, agradeciendo por el sustento que las aguas proveen a los pescadores. *El Valor Económico*. El agua es un recurso económico porque sirve para la producción. No sólo en las actividades productivas agrícolas, artesanales o industriales, sino también el agua se utiliza en aquellas actividades de subsistencia, que se desarrollan dentro de la vivienda familiar. El agua potable que abastece a la vivienda es directamente usada para actividades productivas que sirven de sustento diario a la familia.

<sup>70</sup> O' SHAUGHNESSY, John, *Marketing Competitivo, Un enfoque Estratégico*, Ed., DIAZ DE SANTOS. S.A. 2ª ed., Madrid, España, 1991, p.4. “*El marketing, cubre aquellas actividades relacionadas con la organización de los sectores del mundo externo que usan, compran, venden o influyen la producción de bienes y servicios o de los beneficios que los mismos aportan*”. Por comercialización, se entiende al conjunto de actividades desarrolladas con el objetivo de facilitar la venta de una determinada mercancía, producto o servicio; es decir, la comercialización se ocupa de aquello que los clientes desean.

<sup>71</sup> OCÉANO., *Diccionario Enciclopédico Uno Color*, Ed. Océano, 1ª ed., Barcelona, España, 1995, p.372.

<sup>72</sup> VALLETTA, M.L., *Diccionario Jurídico*, Ed. Valletta Ediciones, S.R.L., 3ª ed., Buenos Aires, Argentina, 2004, p.151. Es de destacar que en esta definición, la autora resalta dos puntos

Mientras que, para Manuel Ossorio, comercialización es “*el conjunto de procesos necesarios para mover los bienes, en el espacio y en el tiempo, del productor al consumidor*”<sup>73</sup>.

Desde el punto de vista de los administradores de empresas, la comercialización es “*la combinación de actividades mediante las cuales se intercambian bienes y servicios con el uso de dinero o crédito, desplazándolos hasta el lugar de la transacción en forma conveniente, en el momento o lugar oportuno*”<sup>74</sup>.

La Comercialización, es un conjunto de actividades relacionadas entre sí, para cumplir los objetivos de determinada empresa. El objetivo principal es hacer llegar los bienes y/o servicios desde el productor hasta el consumidor.

Para llevar a cabo la comercialización de un producto, es muy importante realizar una correcta investigación de mercados para detectar las necesidades de los clientes y encontrar la manera de que el producto o servicio que se ofrezca cumpla este propósito<sup>75</sup>.

---

importantes; el primero, se refiere al proceso de distribución del producto, es decir, desde que es elaborado por la empresa, hasta que éste llega a las manos del consumidor final; y el segundo, se refiere al beneficio económico que quiere alcanzar la empresa mediante este proceso.

<sup>73</sup> OSSORIO, Manuel., *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.*, Ed., Heliasta, S.R.L., 21ª ed., Buenos Aires, Argentina, 1994, p.192. En la práctica, la comercialización incluye la investigación del mercado, tanto para ensanchar el existente como para conocer las inclinaciones del público y satisfacerlo así en lo posible, no por solidaridad, sino por aumentar los negocios y el lucro.

<sup>74</sup> AMAYA AMAYA, T.L. y otros, *Op. Cit.* pp.24-25. La comercialización en la actualidad, retoma el concepto de mercadotecnia; el cual, es un enfoque moderno para concebir las actividades que realizan las empresas que buscan el intercambio de bienes y servicios. La mercadotecnia es una de las funciones más importantes en la administración, durante los últimos años ha determinado el éxito dentro del mercado cambiante y competitivo que enfrentan las empresas en la actualidad.

<sup>75</sup> TU MERCADO.COM ¿*Qué es la Comercialización?*, en línea: <http://www.tumercadeo.com/2010/02/que-es-comercializacion.html>, (consultado el 20 de julio del 2011).

Finalmente la comercialización<sup>76</sup>, permite al productor hacer llegar un bien o un servicio al consumidor con los beneficios de tiempo y lugar. Ello no significa, que sea una simple transferencia de productos o servicios hasta las manos del cliente; esta actividad, debe conferirle al producto los beneficios de tiempo y lugar; es decir, una buena comercialización es la que coloca el producto en un sitio y momento adecuado, para dar al cliente la satisfacción que espera con su compra<sup>77</sup>.

## **7.2 Definición**

Ahora bien, para concretizar en el tema de estudio, y a partir de las definiciones antes señaladas, se considera que la comercialización del agua para consumo humano, es una actividad empresarial que se vale de un conjunto de técnicas tales como: la publicidad, el lugar o establecimiento de venta, el precio, estudios de mercados para determinar la cantidad y el producto que desea el consumidor, calidad y oferta, mediante los cuales las empresas comercializadoras de agua para consumo humano, pretenden colocar sus productos en una posición privilegiada en el mercado, para lograr el mayor lucro posible y satisfacer las necesidades de los consumidores.

## **7.3 Características**

Conforme a la definición planteada, se destaca que la comercialización del agua para consumo humano reúne las siguientes características:

---

<sup>76</sup> BONTA, Patricio y FARBER, Mario, *199 preguntas sobre Marketing y Publicidad*, Ed. NORMA, 19ª ed., Bogotá, Colombia, 2002, p.19. Una herramienta importante, que utilizan las empresas para una mejor comercialización de sus productos, es el marketing el cual se define como: una disciplina que utiliza una serie de herramientas (publicidad, investigación de mercados, demanda etc.) que sirven para agregar valor a las marcas en términos perceptibles para el consumidor. Intenta que a la vez el consumidor esté dispuesto a pagar un precio más alto por la marca que elige entre todas las que compiten en el mercado.

<sup>77</sup> SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, *Hielo y Agua Purificada*, Ed., Limusa, S.A DE C.V., 1ª ed., México, 2000, pp. 27-28.



*Es una actividad encaminada a colocar a las empresas comercializadoras de agua en una posición privilegiada en el mercado.* Ya que como se ha mencionado, la publicidad forma parte esencial en la comercialización, la cual busca dar a conocer el producto a los consumidores para su aceptación, y de esta manera incidir en su mente para la preferencia de éste, frente a otros productos similares<sup>78</sup>.

*Persigue fines de lucro.* Dado que toda actividad empresarial busca el lucro económico, pues no se puede pretender creer que una empresa haga uso de sus recursos, sin tomar en cuenta la recuperación de los mismos<sup>79</sup>.

*Es una actividad esencialmente de Empresas Privadas.* Ya que son estas en su mayoría las que comercializan el agua. Una empresa es una organización o institución dedicada a actividades o persecución de fines económicos o comerciales. Además, es un sistema que interacciona con su entorno materializando una idea, de forma planificada, dando satisfacción a unas demandas y deseos de clientes, a través de una actividad económica<sup>80</sup>. Requiere de una razón de ser, una misión, una estrategia, unos objetivos, unas tácticas y unas políticas de actuación. Un ejemplo de ello es Industrias la Constancia.

---

<sup>78</sup> GRUPO NORIEGA EDITORES, *Mercadotecnia Programada, Principios y Aplicaciones para orientar a la empresa al Mercado*, Ed., LIMUSA, 2ª ed., México, 2004, pp.395-396. Podemos definir la publicidad como el conjunto de actividades que se ocupan de informar sobre la existencia y cualidad de bienes y servicios, de tal forma que estimulen su adquisición. La publicidad es importante porque por medio de ella se logra que el consumidor se acerque al producto.

<sup>79</sup> CARDEMIL, Alberto, *El camino de la Utopía*, Ed., ANDRES BELLO, 1ª ed., Santiago, Chile, pp. 97-98. Una de las finalidades esenciales que persigue la empresa privada, es la obtención de ganancias mediante la prestación de servicios y/o la venta de productos manufacturados.

<sup>80</sup> BALLART, Xavier, *Innovación en la Gestión Pública y en la Empresa Privada*, Ed., DIAZ DE SANTOS, 1ª ed., Madrid, España. p.1. Para las empresas privadas, la innovación es la principal fuente de competitividad y a la vez, la base de su crecimiento económico. La capacidad para innovar de forma constante es uno de los principales objetivos de muchas empresas con grandes beneficios.

*Se rigen principalmente por el Derecho Privado.* Debido a que estamos ante una actividad comercial entre particulares. Ya que por un lado encontramos a la empresa y por el otro encontramos al consumidor<sup>81</sup>.

*Los precios son fijados por el Mercado.* Esto es así, porque los precios dependen de la oferta, la demanda y la competencia que se pueda dar entre empresas que se mueven en un libre mercado, en donde no interviene el Estado, y que además comercializan productos similares<sup>82</sup>.

#### **7.4 Aproximación al concepto de Regulación Jurídica de Comercialización del Agua para consumo humano**

A partir de lo que se ha entendido por comercialización del agua, nos encontramos frente a un nuevo reto, que es el de hacer una aproximación al concepto de Regulación Jurídica de comercialización del agua para consumo humano, el cual definimos de la siguiente manera:

Es el ordenamiento jurídico de naturaleza pública, que regula la actividad de las empresas destinada a la extracción, procesamiento, transporte, distribución y puesta a la venta de productos de agua envasada apta para consumo humano.

---

<sup>81</sup> ROCCO, Alfredo, *Principios de Derecho Mercantil*, Ed., LIBRERÍA GENERAL DE VICTORIANO SUÁREZ, 1ª ed., Madrid, España, 1931, pp. 219-225. En el Derecho Mercantil, encontramos los elementos que componen la relación Jurídico-Mercantil, entre ellos tenemos la persona física: Es aquella persona natural que ejerce derechos y cumple obligaciones. Asimismo encontramos a la persona jurídica: que es el sujeto del Derecho Mercantil, que realiza actos de comercio. Es decir es una empresa que ejerce Derechos y cumple obligaciones a nombre de la misma. Y BENITO, Lorenzo, *Manual de Derecho Mercantil*, Ed., PRECIADOS, 3ª ed., Madrid, España, 1924. p.12. *“El Derecho Mercantil se nos ofrece, no como todo el Derecho, sino tan sólo como una parte de él, caracterizada por el calificativo mercantil y que siendo lo mercantil aquello que al comercio se refiere, será el derecho mercantil aquella parte aplicable al comercio”*.

<sup>82</sup> AMAYA AMAYA, T.L. y otros, *Op. cit.*, p.24. Toda empresa necesita que sus productos sean siempre aceptados dentro del mercado, por lo cual, la comercialización es importante porque permite satisfacer las necesidades y requerimientos cambiantes de los clientes.

## 8. Principios de la Comercialización del Agua para Consumo Humano

Al desarrollar el presente tema, se ha procurado dejar establecidos, cuáles son aquellos principios generales por los que se debería de regir la comercialización del agua.

*Principio No. 1 El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y debería reconocérsele como bien económico*<sup>83</sup>. Es importante mencionar que el derecho de tener acceso al agua pura y al saneamiento es un derecho humano; este principio, es de la idea de que el agua dulce es un recurso natural escaso, y que por lo tanto debe ser protegido. Y al saneamiento mediante la valoración económica<sup>84</sup>. A través de esta valoración económica<sup>85</sup>, se pretende hacer un uso racional de los recursos hídricos.

*Principio No. 2. De asequibilidad.* Este principio establece que, la tarifa que se cobre por el uso del agua potable debe ser razonable, y que el Estado regule dichas tarifas, con legislación atinente; y además, un mecanismo de

---

<sup>83</sup> DECLARACIÓN DE DUBLÍN- IRLANDA SOBRE EL AGUA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE del 26 al 31 de Enero de 1992.

<sup>84</sup> DIMAS, Leopoldo Y ERRADOR, Dorivel, *Valoración Económica del Agua para el Área Metropolitana de San Salvador*, Ed., PRISMA, 1ª ed., San Salvador, El Salvador, 2001, p.4. “Valorar económicamente los servicios ambientales significa obtener una medición monetaria, de los cambios en el bienestar que una persona o grupos de personas experimenta a causa de una mejora o daño de esos servicios ambientales. Asociar una determinada cifra monetaria al valor económico de un servicio ambiental no pretende presentar un precio, sino un indicador monetario del valor que tiene para un individuo o conjunto de individuos el servicio en cuestión”.

<sup>85</sup> PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, *El Agua una Valoración Económica de los Recursos en El Salvador*, Ed., Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 1ª ed., San Salvador, El Salvador, 2006. p.52. La valoración económica también es importante a la hora de considerar el bienestar de la población más pobre, dicha valoración económica, al racionalizar el consumo del agua de la población en general, ayudaría también a que dicho recurso sea más accesible a menor costo para los pobres, esta valoración económica, así dicha aporta a una transformación hacia la mayor eficiencia económica de las instituciones y empresas que incorporan el agua dentro de sus productos y servicios.

subsidios para aquellas personas que no puedan pagar estos cobros<sup>86</sup>. Además, Leopoldo Dimas cree que la visión de agua como bien social y como bien económico pueden ser compatibles, ya que por un lado se pueden lograr tarifas asequibles y por otro lado se puede requerir el pago por servicio de agua potable para la sostenibilidad del mismo<sup>87</sup>.

*Principio No.3. De accesibilidad.* Por accesibilidad debe entenderse que el agua y las instalaciones y servicios de agua deben llegar a todas las personas, sin discriminación alguna, incluida la falta de capacidad económica para pagar su costo<sup>88</sup>.

## **9. Teorías Jurídicas sobre el Suministro del Agua**

En este apartado, se plantean tres teorías, las cuales han surgido a partir de la lectura que se ha realizado de diferentes enfoques que los autores se han hecho, acerca de cuál es la mejor forma de suministro del agua, las cuales son: Teoría Estatal del Suministro de Agua, Teoría de la Privatización y Teoría Mixta, dichas Teorías procedemos a desarrollarlas a continuación.

---

<sup>86</sup> VÁSQUEZ LÓPEZ, J.M. *op.cit.* pp.81-82. Además, el autor en su obra agrega, que la visión del agua como bien social, puede subsumir a la de bien económico, porque es una visión que no desconoce el valor económico del agua pero en función social, es decir protegiendo la satisfacción de necesidades básicas de las personas.

<sup>87</sup> DIMAS, LEOPOLDO., *El valor económico del agua en El Salvador*, Boletín Económico y Social N° 257, Ed. FUSADES, 1ª ed. San Salvador, El salvador, Abril 2007, p. 1-5.

<sup>88</sup> CLARET, Andreu, *Op. cit.* pp. 307-308. Es importante que tengamos en cuenta que la accesibilidad la podemos ver desde diferentes planos. En primer lugar, como capacidad física esto implica que las instalaciones y los servicios deben estar al alcance de todos los sectores de la población. En segundo lugar, como condiciones económicas. Esto significa que los costos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer o poner en peligro el ejercicio de otros derechos. En tercer lugar la veremos como el acceso generalizado, es decir sin discriminación. Deben ser accesible a todos, e incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, lo que implica que en tiempos de grave escases del recurso es preciso proteger a los más desprotegidos mediante la adopción de programas específicos aun costo relativamente bajo. En último lugar podemos verla como información. Esto trae como consecuencia el Derecho de Solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

## 9.1 Teoría Estatal

Esta teoría, está de acuerdo con un suministro del agua que debe ser brindado por el Estado, por el hecho de que éste le debe su existencia a la persona humana.

Al respecto algunos autores como, Pedro Arrojo Agudo, han mencionado lo siguiente: *“El vigente modelo neoliberal de globalización, lejos de frenar la degradación ecológica, reducir las desigualdades y garantizar a los más pobres, derechos fundamentales, ha entregado la gestión del agua al mercado, convirtiendo esta gestión en una nueva oportunidad de negocio, acelerando la depredación de los recursos hídricos y aumentado la vulnerabilidad de los más débiles<sup>89</sup>”*.

En el mismo sentido Henri Smets, argumenta que *“Las instituciones públicas deben intervenir para proteger los derechos de los usuarios, evitar las discriminaciones, tomar en cuenta los deseos de las colectividades humanas y ejercer sus competencias en el sector del agua<sup>90</sup>”*.

Desde esta perspectiva, el Estado tiene que velar porque los elementos que conforman el Derecho al Agua sean adecuados a la dignidad, la vida y la salud humana<sup>91</sup>. El Estado debe garantizar a los ciudadanos y ciudadanas,

---

<sup>89</sup> AGUDO, P.A., *Crisis Global del Agua: Valores y Desechos en Juego.*, Ed., CRISTIANISME I JUSTICIA, 1ª ed., Barcelona, España, Mayo 2010, p.3.

<sup>90</sup> SMETS,H., *El Derecho al Agua en las Legislaciones Nacionales*, Ed., Universidad del Rosario, 1ª ed., Bogotá, Colombia, Septiembre de 2006, p.23. El autor señala que el papel de los poderes públicos consiste en proteger los Derechos de las personas que tienen sed de justicia y reconocimiento social, no solamente en practicar la caridad y la compasión frente a personas en situación de inferioridad que requieren agua.

<sup>91</sup> CONFEDERACIÓN NACIONAL DOS BISPOS BRASILEIROS. Brazil-Brasília, del 18 de Mayo de 2004. Confederación Nacional Dos Bispos Brasileiros (CNBB) Brazil-Brasília.2004. En este instrumento internacional, que enfatiza la condición de valor supremo del agua como bien biológico y seguidamente como bien social, frente a la afirmación de que es un bien económico. Además en esta Declaración se reconoce que los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento, deben permanecer en la gestión y ejecución del Estado bajo el control social de la población con la participación de las comunidades locales. Se propone

que las instalaciones y los servicios de agua sean accesibles, sin discriminación alguna; esto implica, a) Accesibilidad física. b) Accesibilidad económica. c) Acceso a la información. Y d) No discriminación<sup>92</sup>. Asimismo, tiene la obligación especial de facilitar y garantizar el suministro necesario de agua a quienes no disponen de medios suficientes para obtenerla.

El sustento jurídico que se relaciona con esta teoría, es la Constitución de la República de El Salvador<sup>93</sup>, ya que el Estado está organizado para asegurarle los derechos a cada uno de sus habitantes, dentro de estos se

---

en esta conferencia que exista una legislación integrada de la gestión del patrimonio hídrico, que contemple tanto su uso cuantitativo como su preservación cualitativa.

<sup>92</sup> CENTRO PARA LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR., *Conozcamos el Derecho Humano al Agua*, Ed., Centro para la Defensa del Consumidor, 1ª ed., San Salvador, Noviembre de 2007., pp. 7-8 a) Accesibilidad Física, significa que el agua y sus instalaciones deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. b) Accesibilidad económica, significa que el agua debe estar al alcance de todas las personas. Todos los pagos por servicios de agua deberán basarse en el principio de la Equidad, y no deben poner en peligro el disfrutar de otros derechos como la alimentación, la salud, la vivienda, etc., especialmente a los grupos más pobres. c) Acceso a la información, significa que todas las personas tienen el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. y d) No discriminación, significa que el agua y sus instalaciones deben estar al alcance de todas las personas sin discriminación alguna, incluso a los sectores más pobres de la población, en completa equidad. Esto implica tres elementos: Equidad de Género, que hace énfasis a que el Estado debe garantizar que el Derecho al Agua se disfrute entre mujeres y hombres por igual, de tal manera que se deberán tomar medidas para eliminar la discriminación. Equidad en el suministro, esto se refiere a que es necesario concientizar a los hombres que la tarea de obtener agua para las necesidades del hogar no debe recaer solamente sobre las mujeres. Equidad en la participación, se refiere a que no debe excluirse a las mujeres de los procesos de toma de decisiones sobre los recursos y los derechos en materia de agua. La Equidad Social, se refiere a que el Estado debe facilitar el acceso al agua a todos los miembros de la sociedad. Las inversiones en servicios e instalaciones de suministro de agua no deben beneficiar solamente a algún pequeño sector privilegiado de la población; sino más bien, que traigan beneficio a cada integrante de la sociedad. Asimismo, el Estado tiene el deber constante de avanzar con la mayor rapidez y efectividad posible hacia la plena realización del Derecho Humano al Agua, a través de obligaciones legales específicas, que son las de respetar, proteger y cumplir.

<sup>93</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, D.L No.38 del 15 de diciembre de 1983, publicado en el D.O. No. 234, Tomo No. 281, del 16 de diciembre de 1983. Art. 1. *“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la república, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”.*

pueden encontrar el bien común y la salud. Como ya lo decía Recacéns Siches, “*bien común consiste en la mayor cantidad posible de bienestar para el mayor número posible de individuos*” relacionado con la salud que es uno de los factores más determinantes para la consecución de ese bien común; por tanto, y bajo esta teoría debe ser el Estado el que asegure el acceso al agua, para lograr la salud y el bien común.

### **9.1.1 Ventajas y Desventajas de la Teoría Estatal del Suministro de Agua**

Dentro de esta teoría se pueden encontrar una serie de ventajas tales como: *Reducción de los costos para los usuarios*. Ya que el Estado no busca fines lucrativos, sino que lo hace con la finalidad de satisfacer una necesidad básica de la población. *Existe un Libre acceso*. En la medida que el Estado no exige condiciones especiales<sup>94</sup> para la prestación de dicho servicio. *Permite exigir transparencia*. En la medida que las instituciones públicas se deben a la ciudadanía<sup>95</sup>.

Ahora bien, en cuanto a las desventajas de esta teoría se pueden mencionar las siguientes: *Existe un servicio intermitente*. Eso significa que se interrumpe el servicio con facilidad, y muchas veces no se informa anticipadamente a la población sobre la interrupción del servicio. *Existe un alto grado de contaminación en el agua que suministra el Estado*. Ya que cuenta con sistemas de potabilización obsoletos, los cuales no cumplen con los requerimientos necesarios de calidad, y además, el sistema de tuberías no cuenta con el mantenimiento necesario. *No se aprueban ni se hacen cumplir las leyes que evitan la contaminación del agua*. Un ejemplo de ello se

---

<sup>94</sup> En ANDA nos manifestaron, que no se requiere de un contrato para la prestación del servicio de agua potable, sino que únicamente para que una persona goce de ese Derecho por primera vez, debe de llenar una solicitud de nuevo servicio, la cual exige ciertos requisitos tales como: Fotocopia de la Escritura Matriz de la vivienda, con la cual la persona comprueba la propiedad de su casa, DUI-NIT del solicitante, y luego paga Derechos de trámite.

<sup>95</sup> AGUDO, P.A., *Op. cit.* p.27.

encuentra en nuestro país, en donde aun no se cuenta con una legislación específica del agua.

*No se cuenta con fondos suficientes para garantizar el derecho al agua a las personas vulnerables.* Ya que los costos de mantenimiento de servicios son muy altos, y las tarifas impuestas no son proporcionales al consumo que se hace del agua.

## **9.2 Teoría de la Privatización**

Esta teoría va encaminada a defender a las empresas privadas que comercializan el agua, y se apoya en una premisa fundamental “*La empresa privada es más eficiente que el Estado*”, con esto los que adoptan esta teoría, quieren dejar entre ver que ningún gobierno tiene la capacidad económica, técnica y administrativa para manejar los servicios públicos<sup>96</sup>, y que es la empresa privada la que puede brindar un mejor servicio<sup>97</sup>.

La promoción de la privatización de los servicios de agua y saneamiento, está estructurada y muy ligada con las directivas provenientes de los organismos financieros internacionales, es así, que desde la década de 1990, el Banco Mundial a través de su grupo para la participación del sector privado en infraestructura, se abocó a la tarea de promover la participación

---

<sup>96</sup> ALDUNANTE, Alfredo, “Privatización de Agua y Servicios Sanitarios”, en Comercio e Industria, Ed., Cámara de Comercio e Industria, 1ª ed., San Salvador, El Salvador, 1997, p.58. ANDA, ha podido con grandes esfuerzos satisfacer la demanda de muchas poblaciones liberándolas del consumo de fuentes contaminadas, pero quedan muchas comunidades agobiadas por la sed, con servicios racionados e imposibilitadas de progresar por esa deficiencia tal es el caso, que en algunos lugares los proyectos de ANDA se han frustrado. La limitación del rol Estatal en el manejo de los sistemas agua potable y alcantarillado se impone en parte, por el crecimiento demográfico.

<sup>97</sup> CENTRO PARA LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, *Siete Piezas de la Mercantilización y Privatización del Agua en Centroamérica*, Ed., Centro para la Defensa del Consumidor, 1ª ed., San Salvador, El Salvador, p.41. El modelo neoliberal busca sustituir la participación pública por la privada, privilegiando empresas privadas para que se hagan cargo de aquellos servicios públicos, que puedan ser rentables.



privada como el instrumento privilegiado para mejorar la eficiencia en los servicios de estructura básica.

El principal argumento del Banco Mundial, era que la introducción de la participación de servicios como los del agua y saneamiento, permitiría ampliar la cobertura de los sectores pobres de la población, y aliviar así la responsabilidad financiera del Estado en la provisión de estos servicios, mediante la captación de inversión privada.

En este modelo el papel del sector público debía ser transformado; es decir, que el Estado debía abandonar la gestión directa del servicio de agua y saneamiento, y asumir un nuevo papel de promotor y sustentador de la iniciativa privada en la provisión de estos servicios<sup>98</sup>. Otros de los impulsores de la privatización de los servicios públicos son: el Fondo Monetario Internacional (FMI), y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)<sup>99</sup>.

Dentro de los Principales préstamos aprobados entre El Salvador y el BID, encontramos los siguientes: el primero de ellos lo constituyó el denominado: Programa de Reforma del Sector Hídrico y del Subsector Agua Potable y Saneamiento, este se hizo por la cantidad de \$43, 700, 000,00 dólares, fue aprobado el 23 de febrero del año 2001 en El Salvador, el objetivo era básicamente, implementar una nueva estructura nacional sobre la gestión del Recurso Hídrico.

---

<sup>98</sup> VIÑUALES, Victor, "Trece consideraciones sobre el Agua", en A.A.V.V., El Agua, Derecho Humano y Raíz de Conflictos, Ed., Fundación Seminario de Investigación para la Paz, 1ª ed., Zaragoza, España, 2008, pp.374-375.

<sup>99</sup> MAUDE BARLOW, T.C., *Oro Azul*, Ed., Paidós Ibérica, S.A., 3ª ed., Barcelona, España, 2004, p.15. Un puñado de empresas multinacionales, respaldadas por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI), están tratando en este momento de controlar la gestión de los servicios públicos del agua, encareciendo dramáticamente el precio que pagan por el agua los residentes locales, y aprovechándose especialmente de los desesperados esfuerzos que hace el Tercer Mundo por encontrar una solución a sus crisis del agua.

Sin duda la urgente necesidad de financiar la cobertura de agua en nuestro país, da pie para que posteriormente se efectuara otro préstamo el cual se denominó: Apoyo a la Reforma del Sector Hídrico, el cual fue aprobado en El Salvador el 20 de Junio del año 2002, por la cantidad de \$1,500,000,00 dólares<sup>100</sup>, la finalidad que se buscaba con este nuevo endeudamiento era precisamente, apoyar las inversiones físicas en rehabilitación y expansión de los Sistemas Rurales de Agua Potable y Saneamiento.

Finalmente se encuentra el préstamo denominado: Desarrollo de la Estrategia de Sistemas de Agua Potable Rural, por la cantidad de \$150,000,00 dólares. Dicho préstamo fue aprobado por El Salvador el 4 de mayo del año 2004, el objetivo era contribuir a que nuestro país implementara un Programa de inversiones en áreas urbanas y rurales de Agua Potable y Saneamiento.

En nuestro país, el Ordenamiento Jurídico que da pie para la implementación de este modelo es: Constitución de la República de El Salvador<sup>101</sup>, en lo referente a la libertad económica; Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública<sup>102</sup> (LACAP), con relación a la concesión de los

---

<sup>100</sup> CENTRO PARA LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR. *cit.*

<sup>101</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, *Op cit, Artículo 102. Se garantiza la libertad económica, en lo que no se oponga al interés social. EL Estado fomentará y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país. Artículo 103. Se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada en función social. Se reconoce asimismo la propiedad intelectual y artística, por el tiempo y en la forma determinados por la ley. El subsuelo pertenece al Estado el cual podrá otorgar concesiones para su explotación.*

<sup>102</sup> LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Decreto Legislativo N° 868, de fecha 5 de Abril del 2000, publicado en el D.O. N° 88, Tomo 347, de fecha 15 de Mayo de 2000. *Concesión de Servicio Público. Art. 131. Por el Contrato de Concesión de Servicio Público, el Estado a través de la institución correspondiente, concede temporalmente a una persona natural o jurídica, la facultad de prestar un servicio público, bajo su vigilancia y control y a cuenta y riesgo de la concesionaria. El plazo y demás condiciones se determinarán de acuerdo al contrato de concesión.*

servicios públicos; Ley de Competencia<sup>103</sup>, la cual regula las prácticas anticompetitivas y protege a los competidores para que puedan comprar y vender dentro del comercio.

### **9.2.1 Ventajas y Desventajas de la Teoría de la Privatización del Suministro de Agua**

Las ventajas que se pueden destacar de esta teoría son las siguientes: *Se cuenta con más recursos económicos para la inversión en infraestructura.* Ya que la privatización del servicio incrementa las tarifas para satisfacer los costos de operación y la obtención de ganancias que se plantea la empresa, generando así más ingresos para la misma.

*En principio supone un nivel más bajo en la contaminación del agua potable.* Ya que se busca ofrecer un mejor servicio a los consumidores. *Exige mayor eficiencia en el consumo del agua debido a los costos<sup>104</sup>.* Ya que las personas se tendrían que auto limitar en el consumo, y hacer un mejor uso de este recurso para no incurrir en gastos excesivos en el pago del servicio de agua potable. *Implementación de nueva tecnología en los procesos de*

---

<sup>103</sup> LEY DE COMPETENCIA, Decreto Legislativo N° 525, de fecha 22 de diciembre de 2004, Publicado en el D.O. N° 240, Tomo 365, de fecha 23 de diciembre de 2004. *Art. 1. El objeto de la ley es el de promover, proteger y garantizar la competencia, mediante la prevención y eliminación de prácticas anticompetitivas que, manifestadas bajo cualquier forma limiten o restrinjan la competencia o impidan el acceso al mercado a cualquier agente económico, a efecto de incrementar la eficiencia económica y el bienestar de los consumidores. Se prohíben los acuerdos, pactos, convenios, contratos entre competidores y no competidores, así como los actos entre competidores y no competidores cuyo objeto sea limitar o restringir la competencia o impedir el acceso al mercado a cualquier agente económico.*

<sup>104</sup> JOHNSTON, George, *El Libro Verde*, Ed., USAID/G-CAP, 1ª ed., Tomo I, 1994, p.16. El incremento en la eficiencia no sólo es bueno para el crecimiento económico, sino que además, lleva a un uso más sabio de los recursos naturales. los precios del agua subirían, reduciendo la demanda y fomentando la eficiencia. La privatización puede quitarle al gobierno la carga de las empresas estatales ineficientes. Puede incrementar la eficiencia económica, y con la venta de las empresas, reducir la deuda pública. Al respecto algunos autores mencionan que no existe suficiente evidencia para determinar si las empresas privadas son más contaminadoras que las empresas estatales, pero si indican que la privatización puede reducir la intensidad de la contaminación del agua.

*purificación del agua.* Ya que la privatización, lleva inmersa la modernización de los sistemas de purificación y distribución del agua potable. *Mejora las condiciones de atención al cliente.* Ya que las empresas buscan mantener buenas relaciones con sus consumidores para lograr mayores ingresos económicos.

En cuanto a las desventajas de esta teoría, se señalan las siguientes: *Aumentan los costos del servicio del agua.* Limitándose de esta manera el acceso individual a ella y elevando el costo de la vida. *Existe una explotación desmedida del Recurso Hídrico.* Lo que lleva a considerar que es más importante el lucro que de ella se va obtener, sin implementar medidas de conservación del vital líquido. *Produce una creciente mercantilización del agua.* Imponiéndose la lógica del negocio sobre la del derecho a su acceso<sup>105</sup>. *Implementa el sistema neoliberal.* Lo que se torna peligroso debido a que lo que está en juego es el agua que además está considerado como un recurso finito<sup>106</sup>.

### **9.2.2 Comercialización del agua envasada como parte de la teoría de la privatización**

Se es del criterio, que el comercio del agua envasada se ubica dentro de esta teoría, ya que se cree que un derecho se ha transformado en negocio a través del neoliberalismo. Debido a que el tema en estudio, implica que las

---

<sup>105</sup> CLARET, Andreu, "Una perspectiva empresarial sobre el acceso al agua: El caso de Agua de Barcelona", en A.A.V.V, El Agua, Derecho Humano y Raíz de conflictos, Ed., Fundación Seminario de Investigación para la paz, 1ª ed., Zaragoza, España, 2008, pp. 32-36.

<sup>106</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Derecho Civil Mexicano. Bienes, Derechos Reales y Posesión*, Ed., PORRUA.S.A. 6ª ed., México, D.F. pp.271-273. En cuanto a la clasificación de los bienes encontramos los bienes consumibles por el primer uso, las cuales son aquellas que se agotan en la primera ocasión en la que son usadas. No permiten un uso reiterado o constante, sólo pueden, por su naturaleza, cumplir un primer uso; por ejemplo: los comestibles.

empresas que se dedican a este negocio tienen un control directo sobre las fuentes de agua, captándolas para la venta.

Al respecto, Tony Clarke manifiesta que el objetivo final de las empresas transnacionales que se dedican a la venta de agua, es el de desprestigiar al agua que se suministra por tuberías, denuncia además, las maniobras de las cuatro grandes empresas transnacionales de bebidas, Coca Cola, Pepsico, Nestlé y Danone, para apropiarse de las fuentes hídricas y facilitar la privatización del vasto público de agua en Estados Unidos y Canadá y las estrategias financieras y publicitarias que usan para forzar a la gente a comprar un recurso que originalmente le pertenece a la población<sup>107</sup>.

### **9.3 Teoría Mixta**

El criterio uniforme que se ha adoptado en cuanto a teoría, es la teoría mixta, ya que se cree que debería de existir una participación igualitaria tanto por parte del Estado, como por la Empresa Privada, en el sentido que sería más eficaz y seguro el suministro de agua, tanto en calidad como en cantidad.

Ya que la empresa privada podría aportar nueva maquinaria, investigaciones, y tecnología, para mejorar los procesos de extracción, distribución, y purificación del agua para consumo humano; y el Estado como el ente encargado de asegurar el derecho de acceso a la misma tendría una participación más activa en cuanto al suministro, ya que este sería el encargado de imponer y de vigilar tarifas justas a los usuarios y de acuerdo al consumo que estos hagan del recurso<sup>108</sup>; ya que en la actualidad, existe

---

<sup>107</sup> CLARKE, TONY, *Embotellados: el turbio negocio del agua embotellada y la lucha por la defensa del agua*, Ed. Ítaca, 1ª ed. México, 2009. p. 224

<sup>108</sup> COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL GOES, *Proyecto de Ley de Asocios Públicos Privados*. En línea: <http://sitansp.files.wordpress.com/2011/08/proyecto-ley-app.pdf>, (Consultado el 16 de Noviembre de 2011). Si este proyecto fuere decretado como Ley de la República, regularía aspectos tales como lo establecido en el Art. 1. De dicho proyecto. "La presente ley tiene como objeto establecer el marco normativo para el desarrollo de proyectos

una desigualdad respecto a esto, debido a que el que tiene más recursos económicos paga menos, y el que no tiene recursos económicos paga más.

Al mismo tiempo el Estado garantizaría el derecho de acceso al agua a todas las personas sin discriminación de ninguna índole<sup>109</sup>.

### **9.3.1 Ventajas y Desventajas de la Teoría Mixta del Suministro de Agua**

Con respecto a esta teoría se agrupan las siguientes ventajas: *Fomenta la participación ciudadana*. Ya que conlleva una no discriminación y un trato equilibrado tanto del sector privado como del sector público con respecto al usuario. *Fomenta la protección del agua*. Porque impide que el sector privado explote de manera absoluta y abusiva el recurso.

*Existencia de más recursos para la cobertura del servicio de agua*. Ya que no sería el Estado el único que incurriría en los gastos de mantenimiento y distribución del agua; sino, que la empresa privada aportaría capital para dicha actividad. *Disminución de la tasa de mortalidad por enfermedades*

---

de Asocios Público Privados, así como la celebración de contratos de este tipo y su ejecución, con el fin de obtener la participación del sector privado para que, amparado en un marco de seguridad jurídica, aporte los recursos económicos, las habilidades y los conocimientos necesarios para el desarrollo de servicios públicos o de interés general, a fin de satisfacer el interés público de forma eficaz y eficiente". La base constitucional que señalamos como soporte jurídico de esta teoría es el Art. 113 de la Constitución de la República de El Salvador Art. 113. Serán fomentadas y promovidas las asociaciones de tipo económico que tiendan a incrementar la riqueza nacional mediante un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos, y a promover una justa distribución de los beneficios provenientes de sus actividades. En esta clase de asociaciones, además de los particulares, podrán participar el Estado, los municipios y las entidades de utilidad pública.

<sup>109</sup> CENTRO PARA LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, *Siete Piezas,...* cit., pp. 35-36. En la actualidad y a manera de ejemplo, tetralogía S.E.M., es el caso emblemático de cómo la participación privada en el suministro de agua se ha dado a través de empresas mixtas o asociaciones públicas- privadas, con capital tanto de municipalidades como de empleados e inversionistas privados, lo cual ha servido para acercar el suministro de agua potable a las poblaciones tanto urbanas como rurales. Además el Estado podría otorgar autorizaciones a comunidades, empresas o personas para que puedan hacer uso del agua, ésta autorización no significa la propiedad privada del agua. El Estado asume la responsabilidad principal en cuanto al suministro, puesto que el agua no puede convertirse en una mercancía sujeta a los designios del mercado.

*gastro- intestinales debido a la calidad del agua.* Debido a la participación de la empresa privada se implementaría nueva tecnología y mejores procesos de purificación del agua para consumo humano; además, existirían investigaciones, estudios bacteriológicos, para inspeccionar la calidad del agua. *Se le da más importancia al Derecho de Acceso que a la obtención de ganancias.* En el sentido que la participación del Estado en la distribución permitiría que el agua no sea vista únicamente como una mercancía; sino, como un Derecho Humano.

Dentro de éste contexto se pueden identificar las siguientes desventajas: *La intervención de la empresa privada aumentaría las tarifas.* Debido a que los intereses de la empresa privada siempre giran en torno a la obtención de beneficios económicos. *Se corre el riesgo de que la empresa privada tome el control absoluto de las acciones.* Debido a posibles conflictos de intereses de las partes intervinientes, lo que puede ocasionar un retiro absoluto de cualquiera de estas dejando en manos del otro el control absoluto del suministro de agua potable.

## **10. Comercialización y su incidencia en el Derecho de Acceso al Agua**

En este punto se aborda lo relativo al derecho de acceso al agua potable con el que deben contar los habitantes de nuestro país. Y aunque el tema de estudio se refiere a la comercialización de este vital líquido, consideramos que no se puede ni se debe realizar un estudio de esta naturaleza, sin considerar lo que significa el Derecho de Acceso al agua. Ya que este podría verse vulnerado a causa de la comercialización del agua; además, es necesario tener en cuenta las posibles consecuencias futuras en cuanto al derecho de acceso de acceso al agua.

## 10.1 Definición de Derecho de Acceso al Agua

Cabe advertir, que cuando se dice derecho de acceso al agua<sup>110</sup>, no se hace referencia al derecho de acceso al agua en general, sino al derecho de acceso al agua potable para consumo humano; tampoco se está haciendo referencia al derecho del agua, ya que este se refiere al derecho a la protección de los recursos hídricos

El acceso al agua potable constituye un derecho humano básico y un requisito fundamental para darle vida a derechos más amplios de las personas<sup>111</sup>. La privación de agua y saneamiento contribuye directamente a la pobreza, la insalubridad, la mala nutrición, las inequidades de género y las disparidades de educación que niegan a las personas libertades fundamentales<sup>112</sup>.

---

<sup>110</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), *Los retos y oportunidades que se plantean a los servicios públicos*, Ed., OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, 1ª ed., Ginebra, 2003, p. 41. Las zonas urbanas continúan creciendo aun ritmo rápido, ya que la población sigue emigrando de las zonas rurales pobres en búsqueda de medios que les permitan mejorar sus condiciones de vida. El movimiento hacia las ciudades está relacionado muchas veces con el hecho de que las oportunidades están limitadas en muchas de las comunidades rurales por falta de acceso al agua potable, electricidad, saneamiento y el empleo. La infraestructura no sólo no avanza, sino que retrocede, ya que el acceso a electricidad y al suministro de agua corriente es entre dos y cinco veces mayor en las zonas urbanas que en las zonas rurales.

<sup>111</sup> DECLARACION SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO. NUEVA YORK., Fue aprobada el 4 de diciembre de 1986, por Asamblea General, en la Cede de las Naciones Unidas, Resolución 41/128. Esta Declaración, incluye un compromiso por parte de los Estados de asegurar la igualdad de oportunidades de todos, para disfrutar de los recursos básicos. La Declaración implícitamente incluye al agua como un recurso básico, al afirmar que las condiciones persistentes de subdesarrollo en las cuales a millones de seres humanos, se les niega el acceso a recursos esenciales, tales como: alimento, agua, vestido, vivienda y medicinas en proporciones adecuadas, lo cual representa una flagrante violación masiva a los Derechos Humanos.

<sup>112</sup> PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES, fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 3 de enero de 1976, y fue ratificado por El Salvador el 23 de Noviembre de 1979. El Artículo 11 Inc. 1º, establece que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de



Sin acceso al agua, la gama de derechos consagrados en la “Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>113</sup>” (DUDH) de 1948, incluyendo el derecho a la salud, a la alimentación y a una vida digna se ven disminuidos de manera sensible. Es por ello que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (ECOSOC), declaró en 2002 que el derecho humano al agua es tanto un prerequisite para la realización de otros

---

toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento; así mismo, el Artículo 12 Inc.1º, establece, que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) El Derecho Humano al Agua, es el derecho de todas las personas a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo, cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica. En el inciso 1º del artículo 11 del PIDESC, se enumeran una serie de derechos que dimanarían del derecho a un nivel de vida adecuado, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y son indispensables para su realización. El uso de la palabra "incluso," indica que esta enumeración de derechos no pretendía ser exhaustiva. El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia. Además, el Comité ha reconocido anteriormente, a través de la Observación General (OG), Nº 15, que el agua es un derecho humano amparado por el inciso 1º del artículo 11 del presente pacto. El derecho al agua, también está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud y al derecho a una vivienda y una alimentación adecuada. Este derecho también debe considerarse conjuntamente con otros derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, en primer lugar el derecho a la vida y a la dignidad humana.

<sup>113</sup> CONSORCIO DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA SALUD, *Construyendo Ciudadanía el Derecho Humano al Agua*, Ed., Nova Print S.A.C., 1ª ed., Lima, Perú, Febrero 2005,p.35. Se considera que el lenguaje de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que constituye el cimiento de las declaraciones posteriores no estuvo destinado a incluir todos los derechos, sino más bien a reflejar los componentes de un nivel de vida adecuado. La exclusión del acceso al agua como un derecho explícito se debió sobre todo a su naturaleza; al igual que el aire, el agua fue considerada un elemento tan fundamental que se creyó innecesario mencionarla explícitamente. Muchas de las personas que diseñan las políticas, así como los defensores de los derechos humanos, han hecho un llamado a que se establezca que el acceso al agua potable es un derecho humano, porque consideran que este reconocimiento es un paso esencial para asegurar que se realicen acciones en nombre de aquellos que carecen de dicho acceso.

derechos humanos como un objetivo en sí mismo<sup>114</sup>, así como los derechos civiles y políticos, ya que sin agua no hay vida en el planeta<sup>115</sup>.

De lo anterior, se puede definir el Derecho de Acceso al Agua como aquella facultad que tienen todas las personas de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible, que haga posible el pleno desarrollo de una vida digna del individuo<sup>116</sup>.

## 10.2 Derecho de Acceso al Agua como Derecho Humano

Antes de hablar del derecho de acceso al agua como Derecho Humano, es importante definir que son los derechos humanos<sup>117</sup>, estos son, para Gregorio Peces Barba, *“La facultad, que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su*

---

<sup>114</sup> PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, *Op. cit.* p.9.

<sup>115</sup> STIFTUNG, K.A., *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Ed., Fundación KONRAD-ADENAUER-STIFTUNGGe.V, 1ª ed., Uruguay, 2010, p.560. Algunos doctrinarios de los Derechos Humanos, suelen sostener que el derecho al agua es un derecho transversal, por que sin agua no hay vida, sin vida no hay dignidad, lo que nos puede llevar a una amplia escalera de derechos interrelacionados, como el derecho a la salud física y mental, el derecho a la alimentación, el derecho al medio ambiente sano, por que no, el derecho a la paz.

<sup>116</sup> DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Adoptada y proclamada por resolución de Asamblea General 217 A, (iii) del 10 de Diciembre de 1948, que en su Artículo 25 Inc. 1º. Establece: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”*. La cual, se define como el ideal común, por lo que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, en el respeto de los Derechos Humanos. Entre los motivos para la creación de la Declaración se encuentran: La libertad, la justicia, la paz, la dignidad y la igualdad como derechos inalienables de todos los miembros de la familia humana. En esta Declaración, se reconocen una serie de derechos de los cuales se desprende el Derecho de Acceso al Agua, de forma implícita como elemento esencial y principal para alcanzar y tener un mejor nivel de vida.

<sup>117</sup> PROGRAMA VENEZOLANO DE EDUCACIÓN-ACCIÓN EN DERECHOS HUMANOS, *Conceptos y características de los derechos humanos*, Ed., PROVEA, 2ª ed., Caracas, Venezuela, 2008, pp.13-16. Los Derechos Humanos se caracterizan por ser Universales, Innatos o Inherentes, Inalienables, Intransferibles, Acumulativos, Imprescriptibles, Irreversibles, Inviolables, Obligatorios, son Indivisibles, Interdependientes, Complementarios y no jerarquizables.

*participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona en comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado, en caso de infracción<sup>118</sup>”.*

El criterio que se adopta es que los derechos humanos son, aquellas facultades que adquiere el individuo, por el simple hecho de ser persona humana, estén o no reconocidos en una norma jurídica.

El Derecho al agua sólo se refiere al agua para la vida, es decir, al agua necesaria para los usos domésticos esenciales del hombre. No trata sobre la cantidad de agua por encima de la necesaria para suplir las necesidades esenciales ni para usos diferentes a los domésticos. El derecho Humano al agua pretende que cada persona disponga de cierta cantidad de agua de cierta calidad, con el fin de satisfacer sus necesidades esenciales. Este derecho no se puede dissociar del derecho a servicios sanitarios adecuados, pues sin estos el recurso se degradaría en forma rápida.

El concepto de acceso al agua para todos es muy antiguo, se considera cada vez más como un derecho justiciable; es decir, que cada persona puede hacer valer su derecho al agua potable en ciertas circunstancias. No se limita al derecho de comprar agua corriente o envasada, ni a conectar la vivienda a un sistema de saneamiento.

El derecho al agua concierne principalmente al ser humano. Se diferencia del derecho del agua, en la medida en que este último se refiere al derecho del medio ambiente o al derecho a la protección de los recursos hídricos y

---

<sup>118</sup> PECES BARBA, Gregorio, *Derechos Fundamentales*, Ed., Sección Publicaciones, 1ª ed., Madrid, España, 1983, p.33.

afectos a un grupo de personas. Por otra parte, el derecho al agua está de acuerdo con el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado; pero asume como dado el respeto del derecho al medio ambiente y se beneficia de la práctica de una gestión integrada de este recurso<sup>119</sup>.

Se puede concluir que el Derecho de Acceso al Agua desde el punto de vista de los Derechos Humanos<sup>120</sup> es aquella facultad que posee toda la humanidad de gozar de una cantidad y calidad de agua, que le permita satisfacer sus necesidades básicas, y de otros derechos complementarios<sup>121</sup>.

---

<sup>119</sup> SMTES Henri, *El Derecho al Agua... cit.* pp18-19. Asimismo, implica la protección de este recurso, en particular de las zonas húmedas y de las aguas subterráneas que desempeñan un gran papel en el aprovisionamiento de agua potable. Por lo general hay una disponibilidad suficiente de agua para suplir las necesidades esenciales de los hogares, pero no necesariamente la suficiente para satisfacer todos los usos que las familias le dan.

<sup>120</sup> COVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la asamblea general 44/25, del 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor, el 2 de septiembre de 1990. En esta convención, se reconoce de manera expresa el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, y a servicios por el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud, y que los Estados partes se comprometen a asegurar la plena aplicación del mismo, y en particular adoptarán las medidas apropiadas para combatir las enfermedades y la mal nutrición en el marco de la atención primaria de la salud, mediante la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del Medio Ambiente a pesar que el Estado Salvadoreño firmó esta convención, en la realidad no ha podido garantizar la calidad del agua que la población recibe, principalmente el sector de la niñez, que es la más vulnerable a las enfermedades derivadas del consumo de agua de mala calidad o contaminada, esto conforme al estudio realizado por la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES), la situación de la calidad del agua que consume la población salvadoreña, esta fuertemente vinculada con la tendencia creciente de casos de enfermedades de origen hídrico, lo cual obviamente tiene una relación mucho más directa con la población que carece del servicio de agua potable. Este informe tiene una gran importancia debido a que muchos niños de El Salvador, mueren cada año como resultado de las enfermedades diarreicas, evitables ocasionadas, por la conjugación de varios factores, entre los cuales se pueden determinar los siguientes: Ingerir aguas contaminadas, malas condiciones de higiene, consumo de alimentos contaminados, y la falta de un sistema de recolección y tratamiento de aguas negras y desechos sólidos, todo lo cual se interrelaciona con la mala nutrición y los pobres cuidados de salud.

<sup>121</sup> DIMAS, LEOPOLDO., El control de la contaminación con el uso de los instrumentos económicos, Boletín Económico y Social N° 136, Ed. FUSADES, 1ª ed. San Salvador, El Salvador, 1997, p. 18.

### 10.3 Derecho de Acceso al Agua como Derecho Fundamental

Al respecto, la diferencia más palpable que existe entre Derechos Humanos<sup>122</sup> y Derechos Fundamentales<sup>123</sup>, es que éstos últimos tienen como aspecto determinante el de designar a aquellos Derechos que han sido incorporados a las Constituciones o Leyes Fundamentales como principios básicos de organización del régimen político de un país determinado, éstos actúan como criterios orientadores de las instituciones más importantes de una organización jurídica, fijando límites al ejercicio de los poderes. No obstante lo anterior, el Estado Salvadoreño no ha reconocido como un Derecho Fundamental el Acceso al Agua Potable, ya que no ha sido incorporado a la Constitución ni a ninguna Ley Secundaria<sup>124</sup>.

### 10.4 Límites y Alcances del Derecho de Acceso al Agua en El Salvador

Es evidente que el Derecho al Agua, en caso de existir, no consiste en el Derecho al agua gratuita para todos, así como el derecho a la alimentación no se refiere a recibir comida gratis.

---

<sup>122</sup> TRAVIESO, J.A., *Derechos Humanos y Derecho Internacional*, Ed. Heliasta, 1ª ed., Buenos Aires, Argentina, p.21.

<sup>123</sup> SAMOUR, Héctor, *Filosofía del Derecho*, Ed., UCA, Editores, 1ª ed., San Salvador, El Salvador, 1999., pp.63,87-88. VASQUEZ LÓPEZ, J.M, *Op. cit.*, p.179. El iusnaturalismo, es aquel “que parte de la idea básica de derecho natural, remite a la idea de la existencia de una legalidad superior que radica en la naturaleza (en la naturaleza de las cosas, pero sobre todo en la naturaleza del hombre). Corriente Iusnaturalista- Filosófica. Desde este punto de vista, si el agua constituye un recurso indispensable para la vida; entonces, el derecho al agua debería considerarse como un auténtico derecho natural, no importando así su reconocimiento en una Ley para su posible exigencia. Corriente Positivista- Filosófica. El positivismo, “es aquella teoría del derecho que parte del presupuesto de que el objeto de la ciencia jurídica es el derecho positivo, entendiéndose por derecho positivo, el derecho vigente en una determinada sociedad; esto es, el sistema de reglas o normas emanadas según procedimientos establecidos que son habitualmente obedecidas por los ciudadanos y aplicadas por los jueces.” Desde otro punto de vista, el derecho al agua, se torna exigible a partir de la inclusión de una Ley, promulgada por el órgano competente, a través de ciertos formalismos establecidos, sin importar la eticidad o no de las normas; o sea, si responde o no a las necesidades básicas del agua.

<sup>124</sup> CASTRO CID, Benito, *El reconocimiento de los Derechos Humanos*, Ed. Tecnos, 1ª ed., España, 1982, p.24.

El problema del acceso al agua, está limitado porque se trata de un derecho relativo al agua potable y no al agua en general. De igual forma, está limitado en la medida en que concierne principalmente a la gestión de los servicios públicos de agua y no a las cuencas hídricas, en ese sentido, el Derecho al Agua, sólo se refiere al agua para la vida; es decir, al agua necesaria para los usos domésticos esenciales del hombre no trata sobre la cantidad de agua por encima de la necesaria, para suplir las necesidades esenciales, ni para usos diferentes a los domésticos. El derecho al agua pretende que “cada persona disponga de cierta cantidad de agua, de cierta calidad con el fin de satisfacer sus necesidades esenciales”.

Para apreciar el alcance real del derecho al agua, es necesario precisar cuáles de sus usos son esenciales, qué cantidad debe suministrarse de manera prioritaria y qué calidad de agua debe proporcionarse a los usuarios, en ese mismo sentido, la calidad del agua dependerá de los usos.

Lo anterior, debe entenderse como límites al derecho al agua<sup>125</sup>, ya que la realidad social conduce a que no se limiten de manera estricta los usos del agua potable que tengan protección particular, sino, que en el fondo lo que se busca, es que se haga un uso racional de este líquido, a fin de garantizar una calidad en el suministro del agua con el que cuenta cada hogar<sup>126</sup>.

En cuanto a los alcances del Derecho de Acceso al agua, debe entenderse, que el agua no constituye un patrimonio exclusivo de aquellos que poseen recursos económicos, tampoco constituye un patrimonio exclusivo del ser humano, sino, más bien de toda la vida terrestre, ya que además del ser

---

<sup>125</sup> FUNDACIÓN HEINRICH BOLL, *La gota de la Vida*, Ed. FUNDACIÓN HEINRICH BOLL, 1ª ed., México, julio 2006, pp. 142-144. Es importante resaltar que no basta únicamente con privatizar el servicio de agua potable para hacer un uso racional de este recurso, tal y como algunos lo han querido hacer ver, sino que es un tema un poco más complejo que abarca la participación ciudadana en el buen uso de este recurso.

<sup>126</sup> SMETS HENRI., *El Derecho al agua... cit* pp. 16-22.

humano existen otros seres vivos para los cuales el agua es indispensable, y que le sirven al hombre para su subsistencia<sup>127</sup>. Entonces el Derecho de acceso al agua, no se refiere únicamente, a que todas las personas sin restricción alguna puedan tener acceso al agua, sino a preservar este recurso para el goce de todos los seres vivos del planeta y en consecuencia del ser humano<sup>128</sup>.

## **11. Principios Jurídicos Alternativos de la Comercialización del Agua Envasada**

En este apartado, se procede a desarrollar una serie de principios que consideramos que deberían orientar la Comercialización del Agua Envasada, para evitar vulneraciones al Derecho de Acceso al Agua para consumo Humano; los cuales, a nuestro juicio son de aplicación *erga omnes*.

---

<sup>127</sup> FORO ALTERNATIVO MUNDIAL DEL AGUA. FLORENCIA-ITALIA. Del 21 al 22 de marzo del 2003. Foro Alternativo Mundial del Agua. En este foro, se hizo énfasis a cuatro principios que tienen un valor esencial y estos son: el primero referente al acceso al agua en cantidad y de calidad suficientes para la vida, en ese sentido debe reconocerse como un derecho constitucional humano, social, universal, indivisible e imprescriptible; el segundo principio, establece, que el agua debe tratarse como un bien común, es decir, que pertenece a todos los seres humanos y a todas las especies vivas del planeta tierra, es por ello, que los ecosistemas deben considerarse como bienes de la humanidad. El agua, es un bien disponible en cantidad limitada a nivel local y global, en consecuencia ningún beneficio que se obtenga de este recurso puede justificar el uso ilimitado de este vital líquido. Las personas deben de tomar conciencia del uso adecuado del agua, lo que implica que no debe de derrocharse ya que esto traería un efecto negativo en la sociedad y constituiría un robo perpetrado a costa de la vida. El tercero de estos principios, hace referencia a las instituciones públicas, entiéndase por esto, al municipio, al Estado y a organizaciones de la comunidad mundial, estas de manera conjunta deben de garantizar la financiación de las inversiones necesarias para concretar el derecho al agua potable para todos y un uso sostenible de este recurso, es decir, que debe de existir armonía entre el derecho humano al agua y la protección y valorización integrada de este recurso natural. El último de estos principios, está referido a los ciudadanos quienes deben tener un papel activo de participación en la definición y realización de una política del agua tanto a nivel local como a nivel mundial.

<sup>128</sup> FUNDACIÓN HEINRICH BOLL, *Op. cit.* pp.22-28. El agua es esencial para la mayoría de las formas de vida conocidas por el hombre, incluida la humana. El acceso al agua potable se ha incrementado durante las últimas décadas en la superficie terrestre. Sin embargo estudios de la FAO, estiman que uno de cada cinco países en vías de desarrollo tendrá problemas de escasez de agua antes de 2030 en esos países es vital un menor gasto de agua en la agricultura modernizando los sistemas de riego.

## 11.1 Desde el Punto de Vista Ambiental

*Principio No.1. Prevención.* Este principio, está orientado a evitar hechos de los cuales se tiene el conocimiento suficiente que van a suceder en un futuro y de sus consecuencias<sup>129</sup>. El Estado y sus instituciones, tienen el deber de adoptar medidas<sup>130</sup> para prevenir, evitar y controlar una posible escasez de éste vital líquido; creando la legislación correspondiente y adelantándose de

---

<sup>129</sup> PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, *Informe Sobre Desarrollo Humano 2006*, Ed., PNUD., 1ª ed., Nueva York, E.E.U.U.,2006.,P.41. Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), son las metas mundiales para superar la pobreza extrema y extender la libertad humana dentro de un plazo determinado. Estos objetivos, que son algo más que una serie de puntos de referencia cuantitativos que deben alcanzarse para el año 2015, encierran una amplia visión sobre las prioridades compartidas de desarrollo. Dicha visión, está enraizada en la sencilla idea de que la pobreza extrema y las desigualdades no son características insalvables de la condición humana, sino una enfermedad que tiene cura pero cuya prolongación nos reduce a todos y amenaza nuestra seguridad y prosperidad colectiva. Las metas establecidas para los ODM, se eslabonan con un amplio conjunto de dimensiones interrelacionadas del desarrollo, que van desde la reducción de la pobreza extrema hasta la igualdad de género, la salud, la educación y el medio ambiente. El agua y el saneamiento demuestran claramente estos vínculos. Si bien el desarrollo humano va más allá de los ODM, las metas establecidas proveen un marco de referencia útil para comprender las relaciones existentes entre los avances logrados en distintas áreas, así como la importancia clave del progreso con relación al agua y al saneamiento El objetivo del Desarrollo de Milenio, que hace más énfasis en el acceso al agua como condición especial para lograr el desarrollo de los pueblos es el No 7. En el cual se establece: “Garantizar la sostenibilidad del Medio Ambiente; Reducir a la mitad el porcentaje de personas que carecen de acceso a un agua potable segura y a un saneamiento básico; Revertir la pérdida de recursos medio ambientales. Como ya se dijo los Objetivos de Desarrollo del Milenio, están interrelacionados entre sí, por tanto no puede hacerse un análisis por separado de cada uno de ellos, sino, como un todo, para ello mencionamos los otros siete objetivos los cuales son: 1. Erradicar la extrema pobreza y el hambre; 2. Lograr la educación primaria universal; 3. Promover la igualdad de género y la autonomía de la mujer; 4.Reducir la mortalidad infantil; 5. Mejorar la salud materna; 6. Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades; 7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente. Reducir a la mitad el porcentaje de personas que carecen de acceso a un agua potable segura y a un saneamiento básico. Revertir la pérdida de recursos medioambientales; y 8. Fomentar una Asociación Mundial para el Desarrollo.

<sup>130</sup> Entre las medidas que el Estado puede llevar a cabo están: la creación de una Legislación exclusiva del Recurso Hídrico, como podría ser una Ley General de Aguas; así, como de los Tribunales Agro-Ambientales, y de otras instituciones especializadas en el agua, que hagan más eficaz la gestión de este recurso; además, de una política del agua, que incluya la participación de las comunidades en charlas de concientización social sobre los usos y la importancia del agua, tanto en zonas rurales como urbanas, con la finalidad de proteger los recursos hídricos. Es de considerar que estas no son las únicas medidas que se pueden tomar para la protección del derecho de acceso al agua



ésta manera a un posible impacto negativo en la sociedad.

*Principio No.2. Precaución.* Este principio, está orientado a adelantarse a hechos que pueden suceder, y que no se tiene la certeza suficiente de sus consecuencias. Es por ello, que debe de existir la supervisión<sup>131</sup> constante por parte del Estado sobre el recurso hídrico, a fin de adelantarse a cualquier situación que pueda poner en riesgo el consumo de agua para la población.

*Principio No.3. Protección, Conservación y Recuperación.* Este principio, engloba tres aspectos<sup>132</sup>, que tienen por finalidad evitar que se deterioren los recursos naturales; es decir, que se haga un uso racional de los mismos. Este principio, también persigue el mejoramiento de la calidad de vida para las presentes y futuras generaciones; o sea, tener las condiciones adecuadas para que no desaparezca la vida en el planeta, y con ello lograr un desarrollo sostenible<sup>133</sup>.

## **11.2 Desde el punto de Vista de Derechos Humanos**

*Principio No.1. Disponibilidad del Agua Potable.* Este principio, se refiere a que cada persona tiene derecho de disponer de agua potable<sup>134</sup>, en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades esenciales<sup>135</sup>.

---

<sup>131</sup> La supervisión, en el sentido de que el Estado actuando conjuntamente con sus Instituciones Ambientales, evalúen y vigilen el cumplimiento adecuado de los diversos procesos de purificación que implementan las empresas que explotan el recurso hídrico, contenidos en los mantos acuíferos; logrando, la meta de mejorar la calidad de vida de la población.

<sup>132</sup> IBARRA TURCIOS, A.M., y otros., *Hacia la Gestión Sustentable del Agua en El Salvador*, Ed. UNES, FLM, FRGR., 1ª ed., San Salvador, El Salvador, octubre de 2001, p. 51.

<sup>133</sup> LEY DEL MEDIO AMBIENTE, D.L. No. 233 del 2 de marzo de 1998, publicado en D.O. No 79, Tomo N° 339 del 4 de mayo de 1998.

<sup>134</sup> MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, *Agua*, Ed., SECRETARIA GENERAL TÉCNICA, 1ª ed., Madrid, España. 2006. p. 103. La disponibilidad de Agua por habitante y por región viene condicionada por los aportes que se produzcan por las lluvias, las pérdidas por evaporización, que dependerán a su vez de su temperatura por región y la cantidad de habitantes que presenten. Al comparar la disponibilidad por ejemplo en África y en Asia, puede ser que en Asia aquella sea menor, siendo su crecimiento demográfico, puesto que la

*Principio No.2. El agua dulce es un recurso esencial para la Salud.* El agua, es un elemento esencial para la vida humana, para la salud básica<sup>136</sup> y para la supervivencia, así como para la producción de alimentos y para las actividades económicas.

*Principio No.3. El centro de abastecimiento debe estar próximo a la vivienda y de fácil acceso*<sup>137</sup>. Este principio se refiere, a que las personas deben contar con instalaciones de agua potable de fácil acceso, tanto en lo físico como en lo económico.

*Principio No.4. Libre Acceso al Agua Potable.* Este principio, conlleva el hecho de que nadie puede ser un obstáculo en el goce del Derecho al Agua; lo que significa, que el aprovisionamiento del agua potable no puede interrumpirse en caso de incumplimiento en el pago por la prestación del servicio de agua potable a las personas que atraviesan una condición de

---

población es más elevada. En África hay zonas en las que más abunda el agua en detrimento de otras, por ello la media es relativamente alta, incluso mayor que en Europa.

<sup>135</sup> PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE PNUMA, *GEO, América Latina y el Caribe, perspectivas del Medio Ambiente*, Ed., PNUMA, 1ª ed., San José, Costa Rica. 2003. p.83. La disponibilidad de Agua Potable, se ha convertido rápidamente en uno de los principales factores que limitan el desarrollo socioeconómico de un país.

<sup>136</sup> PROGRAMA DE EDUCACIÓN EN AGUA, CENTRO SALVADOREÑO DE TECNOLOGÍA APROPIADA, *La Calidad del Agua y su Impacto en la Salud*, Ed., Publicaciones CESTA, 1ª ed., San Salvador, El Salvador, p.7. Las personas que se abastecen de fuentes contaminadas, sufren de enfermedades. El Precio que se paga en muchos casos, es la muerte de los niños y niñas. Las enfermedades más comunes que se originan por la contaminación del agua son: El cólera, la diarrea, infecciones intestinales, parasitosis, tifoidea, hepatitis, alergias y enfermedades de la piel. Cuando las personas, especialmente niños y niñas, se enferman, hacen muchos gastos en tratamientos médicos y medicinas. Este es un precio mucho más grande, comparado con el que paga una familia por su tarifa mensual de agua.

<sup>137</sup> SMETS, Henri, *Op. cit.*, p. 103. Cada persona tiene derecho a beneficiarse de instalaciones sanitarias aceptables, accesibles, seguras y de buen precio, que tomen en cuenta las exigencias de higiene, de dignidad, de salud pública y de protección del medio ambiente. Además, la construcción de caminos y carreteras que faciliten el acceso a dichas instalaciones, sin poner en peligro la integridad física de las personas.

precariedad, y como consecuencia de ello, la existencia de un riesgo de perjuicio de la dignidad y del derecho a la salud de esas personas<sup>138</sup>.

*Principio No. 5. De asequibilidad.* Este principio establece que, la tarifa que se cobre por el uso del agua potable debe ser razonable, y que el Estado regule dichas tarifas, con legislación atinente; y además, un mecanismo de subsidios para aquellas personas que no puedan pagar estos cobros<sup>139</sup>.

### **11.3 Desde el punto de vista Administrativo**

*Principio No.1. El que Contamina paga.* Este principio, va orientado a la responsabilidad directa subjetiva, ya que esta, se potencia en el cambio de conducta, sobre el castigo, con el fin de estimular una cultura proteccionista de los recursos naturales; lo que significa, que el mismo Estado, entes descentralizados, y toda persona natural o jurídica, que por acción u omisión, contamine uno de los recursos como el del agua, le será impuesta una sanción de carácter administrativa, que deberá estar prevista en la normativa de cada Estado<sup>140</sup>.

*Principio No.2. Subsidiaridad del Agua.* En esencia, el acceso al agua es un asunto local o regional, por lo general los poderes públicos, locales o regionales, están encargados de implementar los servicios de agua, pero en

---

<sup>138</sup> INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, *Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en Organizaciones que trabajan Derechos Humanos*, Ed., Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1ª ed., San José, Costa Rica, 2008, p.95. “ *El Comité interpreta el Derecho a la Salud como un Derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada, sino también, los principales factores de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva*”.

<sup>139</sup> DIMAS, LEOPOLDO., *El valor económico del agua en El Salvador*,... Cit p. 1-5.

<sup>140</sup> Este tipo de sanciones que prevé la Ley del Medio Ambiente, se traducen en la reparación civil, por los daños y perjuicios ambientales causados a dichos recursos; por otro lado, encontramos una sanción de carácter penal, que no es más que la responsabilidad penal en la que incurrirá la persona o personas, que haya puesto en peligro la integridad natural y ambiental del recurso.

algunas ocasiones, dichos entes públicos se encuentran con dificultades para suministrar agua a la población, debido a que estos poderes no disponen de competencias públicas suficientes a su nivel de acción, en particular en materia financiera; es ahí, donde nace una obligación del Estado en su conjunto para brindar cooperación económica a esas instituciones, para que puedan cumplir con esa obligación y consecuentemente le cumplan ese derecho a sus habitantes<sup>141</sup>.

---

<sup>141</sup> Un ejemplo claro de este principio, lo encontramos en El Salvador, especialmente en el caso de ANDA, que es una institución autónoma, pero que no cuenta con los fondos suficientes para prestar un servicio eficiente a la población, es por ello que el Estado le brinda a esta institución, ayuda sobre todo económica.

## CAPITULO IV

### COMERCIALIZACIÓN DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

En este apartado, se aborda la manera en que los Tratados de Libre Comercio podrían afectar el derecho de acceso al agua para consumo humano. Además, se abracan los diferentes instrumentos internacionales que de forma expresa o implícita reconocen el valor económico del agua, finalmente estudiaremos las Normas de la IBWA como parte del Soft Law y el Código de Buenas Prácticas de Agua Embotellada IBWA.

#### 12. Tratados de Libre Comercio y el Agua

En primer lugar del por qué analizar los Tratados de Libre Comercio (TLC), y otros acuerdos internacionales, es por el hecho de considerar los impactos Locales y Globales que estos tratados pueden tener en diferentes aspectos de la realidad.

Los Tratados y Acuerdos Internacionales, principalmente aquellos que tienen que ver con aspectos económicos<sup>142</sup>, comerciales y relacionados,

---

<sup>142</sup> MOJICA PÉREZ, Alfonso, y MARTINEZ, G. C., *El Tratado de Libre Comercio entre México y el Triangulo Norte de Centroamérica: Su Impacto en los sectores empresarial y laboral de El Salvador*, Tesis inédita para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, UES., San Salvador, El Salvador, diciembre 1997. pp. 30-32. ETAPAS DE LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA: ZONA DE LIBRE COMERCIO: Es un proceso que se limita a liberar el comercio entre un grupo de países, suprimiendo las barreras arancelarias existentes entre sus componentes. Supone básicamente, la reducción o eliminación de aranceles y otras restricciones al comercio dentro de un grupo de países, pero no la adopción de un arancel externo común frente a terceros países. UNIÓN ADUANERA: Implica la eliminación de aranceles y demás restricciones al comercio entre un grupo de países y la adopción entre ellos de un arancel externo común, así como la creación de una maquinaria administrativa que percibe los ingresos aduaneros y los reparte entre los miembros. MERCADO COMÚN: Agrupación donde además de la abolición de aranceles entre países miembros, ocurre la eliminación adicional de otras restricciones al comercio y se permite el libre movimiento de factores de producción. UNIÓN MONETARIA: Implica la coordinación de las políticas monetarias de los países miembros, y luego, la adopción de una moneda común para los mismos, así como los mecanismos para hacerla efectiva.

representan diferentes impactos a la sociedad, que sin duda, trascienden a la pura contabilización de los flujos comerciales; los TLC, tienen diferentes impactos, que no se reducen únicamente al ámbito económico, y es que hay consecuencias y efectos importantes en términos políticos, sociales, ambientales, migratorios, jurídicos, culturales, y locales/regionales.

Si entendemos la globalización como un proceso de reordenamiento de la economía mundial, los TLC, al ser un esquema de inserción externa, se constituyen en instrumentos específicos para configurar el rostro de esa nueva realidad, al menos para los países de América<sup>143</sup>.

En segundo lugar, es bueno analizar los TLC, ya que lleva implícita una restricción de la Soberanía de los Estados. Ya que los países poderosos, pueden llevar a aquellos de menor potencial a tomar medidas en sus políticas internas, que favorezcan el gran capital, dentro de esas medidas se mencionan: protecciones arancelarias, subsidios, jurisdiccionalidad de los Tribunales, Reglamentaciones internas<sup>144</sup>.

---

UNIÓN ECONÓMICA: Implica la existencia o formación de unidad, en cuanto a sus componentes como frente a terceros, ya que no solamente se establece la libre circulación de los factores y de las personas, sino la unificación de las políticas. (Comercial, fiscal, inversiones, transporte, etc.), de los países miembros de la unión. UNIÓN POLÍTICA: Forma muy completa que representa la culminación de procesos de integración, mediante la constitución de un sistema común de dirección política y económica, de un nuevo territorio o espacio económico y la agrupación de distintos Estados en un conjunto.

<sup>143</sup> La Globalización, consiste en el proceso de creación de un libre mercado de productos y servicios donde estos circulan libremente, eliminando las barreras de comunicación, logrando generación de nuevas y mayores necesidades a los consumidores; así, como la libre circulación de capitales a nivel mundial, significa asimismo, la privatización de los servicios públicos anteriormente administrados por el Estado, (Tales como el agua, telecomunicaciones, energía eléctrica, entre otros). La globalización promueve, además, la generación de bloques económicos entre países llamados Tratados de Libre Comercio, Uniones Económicas, Mercados Internacionales; tales bloques, intentan la apertura de las fronteras a los productos y servicios entre los países que conforman el bloque y que se permiten exportar, eliminando los aranceles.

<sup>144</sup> GÓCHEZ, Roberto, y otros, *El Libre Comercio Ahora: Visión crítica del Tratado de Libre Comercio entre México y el Triángulo Norte Centro Americano*, Ed. ITSMO, 1ª ed., El Salvador, enero 2003, pp. 15-17.

Finalmente, hay que analizar los TLC, porque, las Reglas de la Globalización y de la inserción externa de las naciones para las próximas décadas, se están estableciendo en buena parte a través de los TLC<sup>145</sup>. Podemos decir que los TLC<sup>146</sup>, no son más que un efecto de la globalización<sup>147</sup>, por medio de los cuales, los países pretenden traspasar sus fronteras. Un TLC, es un acuerdo para quitarle algunas barreras al comercio entre los países que lo firman y para darles facilidades a las grandes empresas de esos mismos países, para que hagan buenos negocios. *“Los gobiernos y las grandes empresas, dicen que un TLC contribuye al desarrollo de los países, sobre todo, que sirve para que los países más pobres se pongan a la altura de los países ricos. También aseguran que un TLC<sup>148</sup>, hace más moderno a un país y lo pone en sintonía con las demás naciones<sup>149”</sup>.*

---

<sup>145</sup> *Ibíd.*, P. 28. LA FORMULA DE GANADORES-PERDEDORES EN LOS TLC. Dentro del esquema de la negociación de un Tratado de Libre Comercio, no es un secreto pensar que sobresale la fórmula de Ganadores-Perdedores; ya que, mientras unos pierden otros ganan, igualmente los acuerdos comerciales de la índole que sean, tienen esa misma característica, pues son algunos sectores los que saldrán beneficiados y otros perjudicados o con nulos beneficios, la negociación de un TLC, requiere para los países y actores sociales estar consientes de que el resultado no es de ganadores-ganadores, sino que ganadores-perdedores, siendo que en todos los Tratados de Libre Comercio son algunos los sectores sociales y productivos beneficiados, mientras que otros son los que sacrificarán y cargarán con los costos.

<sup>146</sup> GESTIOPOLIS. *Tratados de Libre Comercio.*, En línea: <http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/eco1/tratlibcom.htm>. (Consultado el 4 de Julio de 2011). Definición de Tratado, en Derecho Internacional, es un acuerdo escrito, concluido por dos naciones soberanas o por una nación y una organización internacional, (por ejemplo, la Unión Europea). La facultad de concertar tratados es un atributo esencial de la soberanía. El principio de que los tratados concluidos de forma correcta son obligatorios para los signatarios, que deben adherirse a los mismos de buena fe, es una regla cardinal del Derecho Internacional.

<sup>147</sup> UNIVERSIDAD DE ALICANTE – ESPAÑA., *Globalización*, en línea: <http://economía-globalización.blogspot.com/2006/01/qu-es-la-globalizacin.html>. (Consultado, el 4 de julio de 2011)., Según el Fondo Monetario Internacional (FMI), *“La globalización, es una interdependencia económica creciente del conjunto de países del mundo, provocada por el aumento del volumen y la variedad de las transacciones transfronterizas de bienes y servicios, así como de los flujos internacionales de capitales, al tiempo que la difusión acelerada de generalizada de tecnología.”*

<sup>148</sup> ESCOBAR, AVILÉS., D.O. *Desarrollo de una propuesta para mejorar la competitividad de las empresas que elaboran cosméticos naturales en El Salvador.*, Tesis inédita para optar al título de Ingeniero Industrial, UES., San Salvador, El Salvador, p.5. Los Tratados de Libre

Los tratados tienen por objeto, alcanzar una integración progresiva de las economías de los países firmantes, lograr la ampliación de sus mercados, incrementar la producción y propender hacia la coordinación de sus políticas arancelarias y de incentivos fiscales al desarrollo industrial. Con base a lo anterior, los dos o más países acuerdan establecer un régimen de Libre

---

Comercio, dentro de sus objetivos tienen: Estimular la expansión y diversificación del comercio de bienes y servicios entre las partes; Promover condiciones de libre competencia dentro de la zona de libre comercio; Eliminar recíprocamente las barreras al comercio de bienes y servicios originarios de las partes; Eliminar las barreras al movimientos de capitales, personas y negocios entre los territorios de las partes; Aumentar las oportunidades de inversión en los territorios de las partes; Promover y proteger las inversiones orientadas a aprovechar intensivamente las ventajas que ofrecen los mercados de las partes y a fortalecer la capacidad competitiva de los países signatarios en las corrientes de intercambio mundial y crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento del tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias. Los tratados de Libre Comercio también contienen sus ventajas las cuales son: Fortalecer los vínculos de amistad y el espíritu de cooperación existente entre sus pueblos; Alcanzar un mejor equilibrio en sus relaciones comerciales; Propiciar un mercado más extenso y seguro para los bienes producidos y el intercambio recíproco de servicios en sus territorios; Elevar la competitividad del sector servicio, para la facilitación del comercio de mercancías y el flujo de capitales y tecnologías, contribuyendo de manera determinante a consolidar la competitividad sistémica de los países en la zona del Libre Comercio; Establecer un ordenamiento jurídico con reglas claras, transparentes y de beneficios mutuos para la promoción y protección de las inversiones, así como del intercambio comercial de sus bienes y servicios; Respetar sus respectivos derechos y obligaciones, así como de otros instrumentos bilaterales y multilaterales de integración y cooperación; Reforzar la competitividad de las empresas en los mercados mundiales; Proteger los derechos de propiedad intelectual; Crear oportunidades de empleo y mejorar los niveles de vida en sus respectivos territorios; Promover el desarrollo económico de manera congruente con la protección y conservación del Medio Ambiente , así como del desarrollo sostenible; Preservar su capacidad para salvaguardar el bienestar público; Fomentar la participación dinámica de los distintos agentes económicos, en particular del sector privado, en los esfuerzos orientados a profundizar sus relaciones económicas; Mejorar la Capacidad de negociación de las partes en los foros comerciales en que participen conjuntamente. Además, de la ventajas también encontramos desventajas de los TLC, las cuales son: La apertura comercial generará una mayor integración del país a la economía mundial, lo que hará posible reducir la volatilidad de su crecimiento, el nivel de riesgo- país y el costo de financiamiento de la actividad privada en general; Nos abrimos a un nuevo mercado con poder de adquisición mayor al nuestro; no todos los sectores de la economía se benefician de igual manera con los tratados de libre comercio; Hay sin duda productos de mayor sensibilidad que son protegidos con determinados mecanismos de defensa comercial.

<sup>149</sup> EQUIPO, MAÍZ., *Maltratados del Libre Comercio.*, Ed., Asociación Equipo Maíz., 1ª ed., San Salvador, El Salvador, 2003., p 5. Se asegura que un país será más moderno, en la medida que podrá aumentar el flujo de mercancías fuera de sus fronteras y de esa manera podrá expandir su economía, generar más ingresos y ganancias.



Comercio, de importación y exportación para los productos naturales o manufacturados originarios de los territorios de ambos países. Estos establecen una lista de productos que son beneficiados por la Desgravación Arancelaria<sup>150</sup>, así como también, los productos que son excluidos.

Es tanta la importancia de los Tratados de Libre Comercio en la actualidad, que los países con grandes capitales como Estados Unidos<sup>151</sup>, se han visto en la necesidad de expandir sus economías<sup>152</sup>. Es Estados Unidos uno de

---

<sup>150</sup> *Ibíd.*, p. 11. Un arancel, es un impuesto que se le pone a todos los bienes y servicios que un país compra en el exterior; con el TLC, los productos que vienen de Estados Unidos (importaciones) entrarán a nuestro país sin pagar aranceles y los productos de El Salvador entrarán a ese país (exportaciones) también sin pagar impuestos.

<sup>151</sup> SALAS, Roberto, "Más allá de los Tratados de Libre Comercio," en Aqua Vitae, Ed. AMANCO, 1ª ed., San Salvador, El Salvador, 2007, p.4. países como México, que ya cuenta con más de 13 años de haber implementado un Tratado de Libre Comercio (TLC) con Estados Unidos y Canadá, y otros como Perú, Colombia o las naciones de Centroamérica, que se encuentran a las puertas de implementar otro acuerdo con Estados Unidos, han experimentado el temor de algunos grupos de sus habitantes en cuanto a que el agua pueda llegar a convertirse en un gran negocio, más que en un bien social. Lo importante parece ser mantener siempre un enfoque multisectorial para cumplir con las expectativas de los usuarios y otros públicos interesados. Adicionalmente, una buena regulación interna es siempre garantía para la población, de que recibirá el servicio en las condiciones de cantidad y calidad que prevé la Organización de las Naciones Unidas, entre sus Objetivos de Desarrollo del Milenio. Con o sin los TLC, los países de la región deben ir un paso más allá y velar porque sus ciudadanos cuenten con el recurso necesario para sus necesidades. Estos acuerdos comerciales solo son los detonantes para que el tema del agua se ponga en la mesa de discusión, sin embargo la gestión del recurso hídrico debería de analizarse desde una perspectiva integral y sostenible. Sean los acuerdos comerciales un desafío u oportunidad para la gestión del recurso hídrico, el tema del agua debe ser fortalecido en cada país y como región, tal y como ocurre en Centroamérica, donde se procura la firma, por parte de todos los Presidentes de los países que la conforman, del Convenio Centroamericano del Agua, el primero que en bloque establece las bases que regirán el manejo del agua. El recurso hídrico debe analizarse ante todo, pensando en las futuras generaciones, de ahí que iniciativas como los programas de pago por servicios ambientales (PSA), que ya se efectúan con éxito en varios países de la región, demuestren que es mejor premiar la preservación más que prohibir acciones que muchos ni siquiera cuentan con recursos para controlar.

<sup>152</sup> EQUIPO MAÍZ...*cit.* pp.6-20. El objetivo principal de Estados Unidos no es tanto el TLC con Centroamérica, sino el ALCA: Área de Libre Comercio de las Américas, una especie de tratado de Libre comercio con todos los países de América Latina, menos Cuba. El TLC con Centroamérica le interesa como un eslabón o como un peldaño para llegar al ALCA. Además del gobierno y las grandes empresas de Estados Unidos, también promueven los TLC, los organismos financieros como el Banco Mundial (BM), y el Fondo Monetario Internacional (FMI), que le prestan dinero a los países pobres a condiciones de que éstos tomen medidas

los países más interesados en extender sus mercados a otras Naciones, y es por ello, que cuando un país pobre busca imponer condiciones o tratar de que se le respete su autonomía, es donde nace una discordia y el país Norteamericano comienza a verlo como un rebelde o enemigo, sin duda los países subdesarrollados se encuentran con esa dificultad de proponer en una negociación de un tratado comercial, y no les queda más que subordinarse a las condiciones que les ofrece la Nación poderosa<sup>153</sup>.

Ahora bien, en el caso del agua según algunos autores, el TLC crea las condiciones necesarias para la liberalización de los servicios públicos, y en particular la privatización de los mismos. El manejo que se hace de las listas en negativo<sup>154</sup>, y la apertura de las compras del gobierno, posibilitan el acceso de las empresas transnacionales a la provisión de servicios públicos, desplazando al Estado por la vía de las concesiones de servicios.

La liberalización de los servicios públicos incluidos en el TLC, plantea un enorme riesgo para la población<sup>155</sup>, en la medida en que pone al descubierto

---

que favorezcan a las grandes empresas extranjeras. Otro organismo que promueve los TLC es la Organización Mundial del Comercio (OMC), entidad encargada de hacer que se cumplan las reglas del comercio mundial y que por lo general actúa en contra de los países pobres, como El Salvador. En la OMC, aunque están casi todos los países, los que mandan en realidad son el gobierno de Estados Unidos y los de la Unión Europea. Todos estos grupos recomiendan los TLC como la mejor forma de garantizar el desarrollo de las naciones y de los pueblos, pero en la realidad, los TLC, significan más ganancias para las grandes empresas y más pobreza para los pueblos.

<sup>153</sup> SALAS, Roberto, *Op cit.* p. 10.

<sup>154</sup> Listas Negativas. En lo que tiene que ver con el enfoque de las listas negativas, conocido también como “*Top-down*,” o “*verticalista*” o de “arriba hacia abajo” el mismo consiste en la elaboración de listas de servicios que no son objeto de liberalización, es decir que, en función a este enfoque, todos los servicios están liberalizados, a menos que figuren en las listas: por eso se las conoce como negativas. La lógica detrás de una negociación por lista negativa es lo que se ha llamado el “*list or loose it*”, es decir, toda medida incompatible no inscrita en las reservas deberá ser derogada. El elemento central de este enfoque son los compromisos generales.

<sup>155</sup> FORO ALTERNATIVO MUNDIAL DEL AGUA, Ginebra-Suiza, del 17 al 20 de Marzo de 2005. Se ha afirmado en varias ocasiones que el agua es un Derecho Humano, y tiene el estatus de un bien común; que hace falta una financiación colectiva del acceso al agua y la gestión democrática a todos los niveles. Esta Declaración, destaca que hay que excluir el

la incursión de empresas privadas en la prestación de servicios públicos esenciales, que constituyen derechos inalienables de las personas<sup>156</sup>.

Para las personas que promueven los TLC y el ALCA, el agua y otros servicios públicos que actualmente provee el Estado, no son derechos sino, mercancías con las que se puede hacer buenos negocios.

Con el TLC, las grandes empresas multinacionales vendrán para adueñarse de los servicios que el gobierno le ofrece a la población. Nos referimos a la Salud, Agua, generación de Energía Eléctrica, Educación, y otros. Al pasar al control de empresas privadas estos servicios se encarecerán, como ha pasado con la distribución de energía eléctrica y la telefonía, que fueron privatizados en 1998, en nuestro país.

Este es uno de los puntos más graves de los TLC, porque todo se ve como algo que se compra y se vende. El agua no se ve como un Derecho de la gente para poder vivir, sino como algo que se puede vender, que puede tener dueño y precio<sup>157</sup>. A los TLC, en El Salvador deben dársele, la importancia debida por parte de las autoridades competentes para ratificar y aprobar los mismos, debido a que estos pasan de ser simples instrumentos internacionales a ser parte del régimen jurídico de nuestro país<sup>158</sup>.

---

agua de la esfera del comercio y de las reglas del mercado, particularmente de los Acuerdos de Comercio Multilateral o Bilateral y de las Instituciones Financieras Internacionales.

<sup>156</sup> BLOQUE POPULAR CENTROAMERICANO, *¿Por qué decimos no al TLC?*, Ed. Maya., 1ª ed., San Salvador, El Salvador., 2004, p. 27. En este sentido, resulta fundamental que los Estados puedan garantizar el Derecho de la población al acceso universal de aquellos servicios básicos, así como también la protección de las personas consumidoras, lo cual exige la exclusión de estos servicios de los TLC.

<sup>157</sup> La inversión extranjera podría ser buena, si el gobierno no le permite ganancias exageradas; si le exige que reinvierta una parte de sus ganancias y genere empleos; si le pide que le compre una parte de la materia prima a empresas nacionales; si transfiere conocimientos; si capacita con los empleados/as; si paga buenos salarios.

<sup>158</sup> MORENO, RAÚL, *El Marco Jurídico para la Privatización del Agua en El Salvador*, Ed., Menschenrecht, Wasser, 1ª ed., San Salvador, El Salvador, Febrero 2005., p.48. En los países centroamericanos los Acuerdos y Tratados Internacionales se convierten en Ley de la

Existe una relación directa entre los recursos hídricos y la variedad de TLC vigentes y en proceso de ratificación: los Acuerdos entre países, Organización Mundial del Comercio (OMC), los Tratados Bilaterales de Inversión (BITS, por sus siglas en inglés)<sup>159</sup>, y los distintos Tratados de Libre Comercio.

Todos estos promueven un modelo de gestión que prioriza el manejo empresarial del agua, no como bien público y patrimonio colectivo sino como una mercancía sujeta a las reglas del mercado. Oficialmente, la OMC<sup>160</sup>, y muchos gobiernos aseguran que el agua cruda no será incluida en los acuerdos de libre comercio, pero al mismo tiempo se niegan a prohibir esa

---

República una vez ratificados por el Órgano Legislativo, lo cual les ubica en una jerarquía jurídica tal que subsumen a toda la legislación nacional y sólo estarían subordinados a la Constitución. Siendo así, las políticas y reformas neoliberales contempladas en esos acuerdos y Tratados adquieren el carácter de Ley, superando el estatus anterior de un marco de condicionalidades ligadas a préstamos.

<sup>159</sup> ROSATT H. D., *Los Tratados Bilaterales de Inversión, el Arbitraje Internacional Obligatorio y el Sistema Jurídico Argentino*, en Línea: <http://www.eclac.org/dmni/noticias/noticias/7/13167/12.pdf>, (Consultado: 5 de Julio de 2011). El objetivo de estos Tratados Bilaterales de Inversión (TBI o TBIs, en singular o en plural, según sea el caso), consiste en promover una mayor cooperación económica entre los países contratantes para lograr el desarrollo económico de los países y el incremento de la prosperidad de los pueblos y, específicamente, en estimular la iniciativa económica privada y el flujo de capitales privados, así como también, mantener un marco estable para las inversiones y un trato justo y equitativo a las inversiones.

<sup>160</sup> ALAS DE FRANCO, Carolina., *El Nuevo Entorno Internacional del Comercio*, Boletín Económico y Social, No.179, Ed. FUSADES, 1ª ed., San Salvador, El Salvador, Octubre de 2000, pp. 3-4. Las disposiciones que rigen el comercio mundial estaban plasmadas en el Acuerdo General sobre Comercio y Aranceles (GATT) establecido en 1947, que pasó a ser administrado en 1995, por la Organización Mundial de Comercio (OMC). Este Acuerdo se basaba en tres principios básicos: a) Trato a la Nación más Favorecida (NMF); b) Trato Nacional; y c) Competencia Leal. Este instrumento rigió por muchos años los intercambios comerciales de numerosos países, habiéndose adaptado a los cambios en el tiempo a través de ocho rondas de negociación que lo modificaron, extendieron y aclararon ambigüedades existentes. En la última de estas reuniones, la Ronda Uruguay (1986-1992), los países miembros acordaron que el GATT, fuera sustituido por la Organización Mundial de Comercio (OMC), institución que a partir de 1995, tiene a su cargo la administración de los acuerdos que regulan el sistema multilateral de comercio. La OMC está fundamentada en los mismos principios del GATT, pero tiene la fuerza adicional de tratarse de un organismo, que al mismo tiempo ha ampliado su marco de actividades como consecuencia de los resultados de la Ronda de Uruguay.

situación explícitamente en los tratados con el fin de no obstaculizar el libre flujo de bienes y servicios.

Es decir, los TLC promueven la mercantilización del agua al considerarla como un bien esencialmente económico que se valoriza en función de su rentabilidad económica, y la privatización del agua al trasladar el control del recurso del dominio público al privado transnacional. Los TLC, uniformizan este modelo mercantil y privado que condiciona el uso del agua a la capacidad de pago de los usuarios<sup>161</sup>.

Para evitar que el agua se vea afectada por los TLC, se pueden adoptar algunas medidas de protección del vital líquido, tales como: sacar el agua de los acuerdos de libre comercio; elevar a rango constitucional una disposición que proteja el recurso agua como derecho humano y no como una mercancía; convocar a una Convención Internacional del Agua que excluya este recurso en sus diferentes variantes y formas de los Tratados de Libre Comercio.

### **12.1 El Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana, y su incidencia en el Recurso Hídrico. TLCEUCA-DR**

Cada TLC que firma la región centroamericana con uno o varios países es un antecedente importante para futuros tratados, ya que muchos de ellos se rigen por principios claves como el de la Nación Más favorecida. Este principio, puede obligar a Centro América a otorgar a otros países cualquier ventaja especial acordada en los anteriores.

---

<sup>161</sup> FUNDACION SOLON, *Agua y Libre Comercio.*, En Línea: [http://www.funsolon.org/temas\\_agua\\_h.htm](http://www.funsolon.org/temas_agua_h.htm), (Consultado 5 de Julio 2011).

Por lo expresado, lo que El Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana, (TLCEUCA-DR<sup>162</sup>), haya acordado en materia de agua, será un referente importante para otros tratados.

El TLCEUCA-DR fue firmado el 5 de agosto de 2004 con los siguientes objetivos: a) Estimular la expansión y diversificación del comercio entre las partes; b) Eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios entre los territorios de las partes; c) Promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio; d) Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las partes; e) Proteger en forma adecuada y eficaz y hacer valer los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada parte; f) Crear procedimientos eficaces para la aplicación y el cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta, y para la solución de controversias; y, g) Establecer lineamientos para la cooperación bilateral, regional, y multilateral dirigida a ampliar y mejorar los beneficios<sup>163</sup> de este Tratado<sup>164</sup>.

---

<sup>162</sup> El gobierno organizado por George W. Bush, impulsó las negociaciones en torno al DR-CAFTA, acelerando su período de negociaciones. Mientras eso sucedía, se tomó más de siete años para negociar el NAFTA y el ALCA, lleva ya casi una década sobre la mesa, el CAFTA se terminó de negociar en apenas un año calendario, con una participación limitada de la sociedad civil o los respectivos poderes legislativos. Las negociaciones entorno al DR-CAFTA, empezaron en enero de 2003, pocos días después que el congreso de EE.UU, aprobara una Ley de Autoridad con la que se promovería el Comercio (Conocida popularmente como “Vía Rápida”, esta le permitía al presidente negociar los diferentes TLC, sin estar obligado a ir antes al Congreso para pedir autorización). Además, es el primer acuerdo “subregional” a ser negociado entre dos interlocutores comerciales tan desiguales, donde el PIB, combinado de los países centroamericanos es igual al 0,5 % del PIB de Estados Unidos.

<sup>163</sup> ALAS DE FRANCO, Carolina, *Op. cit.* p.3. Para que un país este preparado para los retos de la globalización, tiene por lo tanto, que contar con un marco institucional, legal y tener el recurso humano para: a) poder administrar adecuadamente las políticas comerciales, b) llevar un proceso de negociación exitoso, y c) poder aprovechar al máximo la conformación de los bloques económicos.

<sup>164</sup> ORELLANA MERLOS, Carlos, *Las negociaciones de Tratados de Libre Comercio de El Salvador. Principales aspectos de interés.*, Boletín Económico y Social N° 171, Ed. FUSADES, 1ª ed., San Salvador, El Salvador, Febrero de 2000. p.3.

Este tratado tiene un “enfoque de arriba abajo”, por lo tanto cubre todos los bienes, servicios e inversiones que no estén mencionados como excepciones. Lo anterior, obliga a examinar los diferentes capítulos del mismo para conocer cómo el sector agua puede verse afectado. Aunque este sector no aparece de forma explícita, lo está, siempre y cuando no se especifique lo contrario en las excepciones o no aparezca en el listado de las medidas de disconformidad; es decir, en aquellas medidas o reservas que se establecen para salvaguardar la aplicación de la legislación nacional, que son contrarias a lo establecido en el TLCEUCA-DR.

Hay que tener presente que los TLC tienen mayor jerarquía que las leyes nacionales, y las medidas disconformes permitirían que la legislación nacional siga prevaleciendo cuando sea contraria a alguna obligación del acuerdo (medidas disconformes presentes) o que el Estado pueda cambiarlas o adoptar nuevas leyes más adelante, reservándose su facultad de legislar en un sector específico (medidas disconformes futuras).

Siguiendo la estructura del texto del TLCEUCA-DR, los capítulos que podrían tener algún efecto en sector agua y sus posibles implicaciones se presentan a continuación.

### **12.1.1 Trato Nacional y Acceso de mercancías al mercado**

Este apartado se refiere a todos los bienes, y por lo tanto incluye el agua en dicha categoría. Estipula las condiciones de acceso a los mercados de bienes de los países en cuestión, haciendo énfasis en el cumplimiento de la regla de Trato Nacional y desgravación arancelaria. En el primer caso, esto implica que se le dará el mismo trato a los bienes de las empresas extranjeras que el dado a los nacionales.

En el segundo caso, los Estados no podrán incrementar ningún arancel aduanero existente, o adoptar nuevos aranceles, y se comprometen a reducirlos progresivamente. Cabe señalar que este tratado establece que los Estados no podrán poner restricciones a las cantidades de bienes a exportar, lo que aplica para el agua en botella o al agua a granel, pero eso es una disposición que ya se encuentra establecida en el GATT<sup>165</sup>.

### **12.1.2 Comercio transfronterizo de servicios**

Incluye las medidas que regirán el comercio transfronterizo de servicios, es decir, del territorio de un Estado al territorio de otro Estado según el GATS, en el territorio de un Estado por una persona de ese Estado a una persona de otro Estado, y por un nacional de un Estado en el territorio de otra parte. En este capítulo se establece que estos servicios se regirán por los principios de Trato Nacional y Nación más Favorecida, Presencia Local<sup>166</sup> y Acceso a Mercados<sup>167</sup>. Los servicios de agua pueden estar enmarcados en este capítulo, por ejemplo el transporte a larga distancia de agua a granel de un país a otro podría ser un servicio transfronterizo.

---

<sup>165</sup> CENTRO PARA LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, *Siete Piezas... cit.* p.53. El Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, es un acuerdo comercial multilateral que tiene como fin liberalizar progresivamente todos los servicios que pueden intercambiarse a nivel internacional. Tal acuerdo abarca la modalidad o modo uno referente al suministro transfronterizo de servicios de un país a otro, en este se encuentra considerado el agua a granel que pueda ser transportado o comercializado de un país a otro. Es bueno conocer que el GATT, es un acuerdo que trabaja con un enfoque de abajo a arriba o listas positivas en los que los Estados escogen los servicios que quieren liberalizar bajo este acuerdo, adhiriéndolos a ciertas reglas claves, quedando el resto del universo protegido. Hasta la fecha, ningún país miembro ha aceptado algún compromiso sobre los servicios de agua potable, en el marco del GATT, sin embargo, esto podría ser temporal dado que uno de los objetivos del GATT es la progresiva liberalización de los servicios.

<sup>166</sup> Este principio estipula, que el Estado no puede exigir que el proveedor de servicios establezca o mantenga una oficina o empresa en su territorio para poder suministrarlos.

<sup>167</sup> En este principio se establece que los Estados no pueden poner límites en cuanto al número de proveedores de servicios, valor total de activos o transacciones de servicios, número total de operaciones de servicios o cuantía de la producción de servicios, y número de personas naturales empleadas en un sector o proveedor de servicios. Tampoco puede restringir el tipo de persona jurídica o de empresa que debe tener el proveedor de servicios para poder suministrarlos.



### 12.1.3 Ambiental

Este capítulo establece algunas medidas relacionadas como la protección ambiental y anima a los Estados adoptar o modificar, consecuentemente, sus leyes y políticas ambientales, y si es posible incluso mejorarlas con el fin de promover altos niveles de protección ambiental en sus territorios. De acuerdo con esta sección, los Estados no pueden disminuir los estándares ambientales o dejar de aplicar su legislación ambiental de manera que se afecte el comercio entre los Estados.

Aunque el apartado hace alusión a la legislación ambiental, limita su definición a *“Ley o regulación de una Parte, o disposiciones de las mismas, cuyo propósito principal sea la protección del medio ambiente o la prevención de algún peligro contra la vida o salud humana, animal o vegetal, mediante los criterios siguientes:*

*a) La prevención, reducción o control de una fuga, descarga o emisión de contaminantes ambientales; b) El control de químicos, sustancias, materiales y desechos ambientalmente peligrosos o tóxicos y la diseminación de información relacionada con ello; o, c) La protección o conservación de la flora y fauna silvestres, incluyendo las especies en peligro de extinción, su hábitat y las áreas naturales bajo protección especial, en áreas con respecto a las cuales las Partes ejercen soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción<sup>168</sup>”.*

El primer aspecto que resulta problemático es la definición de ley usada en este capítulo, que sólo reconoce como tal, para el caso de los países centroamericanos y República Dominicana, a las “leyes de su órgano

---

<sup>168</sup> YAMAGIWA, T.J. *El Comercio Internacional y su Ineludible compromiso ambiental en El Salvador*, Boletín Económico y Social, N° 172, Ed. FUSADES, 1ª ed., San Salvador, El Salvador, Marzo de 2000. pp.1-4.

legislativo o regulaciones promulgadas conforme a un acto de su órgano legislativo que se ejecutan mediante acción del órgano ejecutivo” y para el caso de Estados Unidos a “una ley del Congreso o regulaciones promulgadas conforme a leyes del Congreso que pueden ser ejecutadas mediante acción del gobierno federal”, esto podría significar que las regulaciones locales no cabrían en esta definición, y por lo tanto el Tratado no las reconocería como legislación ambiental.

Esto podría implicar que cualquier regulación ambiental local relativa al manejo del recurso agua, al no ser reconocida por el Tratado como legislación ambiental, podría ser considerada por un panel de disputa como una barrera al comercio.

El segundo aspecto problemático acerca de esta definición, es que excluye aquellas regulaciones relativas a la explotación de los recursos naturales, por lo que cierra una ventana de oportunidad para la protección de dichos recursos incluyendo el recurso hídrico<sup>169</sup>.

---

<sup>169</sup> Excepciones. Se ponen algunas excepciones a distintos capítulos del tratado, siempre y cuando no constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre países. El único aspecto que compete al recurso agua como bien, es la incorporación al tratado del Artículo XX del GATT de 1994 y sus notas interpretativas, para efectos de la aplicación del capítulo 3 sobre acceso al mercado. Este artículo establece que los Estados pueden tomar medidas necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal, y medidas relativas a la conservación de los recursos naturales vivos o no vivos, no renovables a condición de que tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales. Asimismo, son válidas las observaciones hechas en este documento en apartados anteriores sobre la aplicación del artículo XX del GATT, acerca de si los paneles de disputa respetarán estas excepciones y si el agua será considerada como recurso no renovable bajo determinadas circunstancias. Bajo un escenario en el que se exporta agua a granel de un Estado hacia otro y en ésta se vuelve escasa, de acuerdo con este artículo, deberán restringirse tanto las exportaciones como el consumo nacional. También, este capítulo establece que para efectos de la aplicación del capítulo, se incorporará el Artículo XIV del GATS que incluyen medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal.

#### 12.1.4 Medidas Disconformes

Finalmente, las medidas disconformes son de gran relevancia, en la medida que podrían ser las formas de salvaguardar las leyes de un Estado que son contrarias al TLCEUCA-DR. Costa Rica es el único país que ha tomado medidas disconformes para el servicio de agua potable, tanto para el capítulo de inversiones como para el de servicios transfronterizos.

Nicaragua y Honduras establecieron medidas disconformes, por lo que sólo podrán mantener, modificar o renovar las regulaciones sin hacerlas más restrictivas, pero sólo en relación con el capítulo de servicios transfronterizos, pero no plantearon ninguna medida disconforme para el capítulo de inversiones.

En el caso de Guatemala y El Salvador, fueron los únicos que no establecieron medidas disconformes relativas a los servicios de agua potable, dejando este sector sujeto a las obligaciones del capítulo de inversiones y servicios transfronterizos. Esto restringe su capacidad para regular las inversiones y los servicios privados en dicho sector. El análisis del TLCEUCA-DR resulta relevante en la medida que se convierte en un punto de referencia para futuras negociaciones comerciales de Centro América con otros países<sup>170</sup>.

---

<sup>170</sup> CENTRO PARA LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, *Siete Piezas de la mercantilización del Agua...cit.* pp.54-59. En este sentido y en relación con el componente comercial de las relaciones comerciales que habilita este tratado, con el interés de cada parte que quede sujeta a el, hay que destacar que la Unión Europea no quiere menos de lo que Estados Unidos logró con el TLCEUCA-DR.

### **13. Visión Económica del Agua en los Instrumentos Internacionales**

En este apartado, se desarrolla el derecho de acceso al agua, desde diferentes instrumentos internacionales y declaraciones existentes<sup>171</sup>.

#### **13.1 Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente**

##### **Dublín-Irlanda 1992**

En esta conferencia, se establecieron cuatro principios rectores del recurso hídrico. Principio 1: el agua dulce es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente; principio 2: El aprovechamiento y la gestión del agua debe inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de las decisiones a todos los niveles; Principio 3: La mujer desempeña un papel fundamental en el abastecimiento, la gestión y la protección del agua; Principio 4: El agua tiene un valor económico en todos

---

<sup>171</sup> MATA TOBAR, V.H., *La Aplicabilidad del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el orden Jurídico de los Estados de Centro América*, Ed. CODEHUCA, 1ª ed., San José, Costa Rica, 1998, pp.33-34 En El Salvador, solamente se hace referencia al Derecho Internacional Convencional en el Art. 144 de nuestro texto Constitucional; sin embargo, no puede descartarse la integración automática del Derecho Consuetudinario Internacional, es así, que en el artículo Art. 4 del Reglamento de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Humanos, se establece de forma expresa: Que Para los efectos del Reglamento se entenderá por Derechos Humanos los civiles y políticos, económicos, sociales, culturales y los de la tercera generación contemplados en la Constitución, las Leyes y los Tratados vigentes, así como los contenidos en declaraciones y principios aprobados por la Organización de las Naciones Unidas o la Organización de Estados Americanos. De aquí deducimos que, las múltiples Declaraciones y Principios sobre Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos y de la Organización de las Naciones Unidas, se integran automáticamente en el orden Jurídico Interno Salvadoreño. Por otra parte, el Estado se ha manifestado en diversos foros internacionales, su respeto y acatamiento del Derecho Internacional general. No olvidemos, que el Gobierno Salvadoreño acordó con el Frente Farabundo Martí Para la Liberación Nacional, (FMLN). en el Acuerdo de San José sobre Derechos Humanos, 1990, que respetarían los Derechos Humanos, entendiendo como tales los Tratados Ratificados por El Salvador, así como las Declaraciones y Principios sobre Derechos Humanos y Derecho Humanitario, aprobados por las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos. En relación con el Derecho Convencional, la Constitución, señala en el Art. 144, que los Tratados, son Leyes de la República, pero prevalecerán en caso de conflicto con una Ley. Constituyen en consecuencia, una fuente infra constitucional pero decididamente supra legal en determinadas condiciones.

sus diversos usos en competencia a los que se destina y debería reconocérsele como un bien económico<sup>172</sup>.

Teniendo en cuenta los principios antes mencionados, los participantes en la conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente, elaboraron recomendaciones que permitirán a los países afrontar sus problemas en materia de recursos hídricos. Los principales beneficios que proveen de la aplicación de las recomendaciones de Dublín son los siguientes: Mitigación de la pobreza y de las enfermedades; Protección contra los desastres naturales; Conservación y reaprovechamiento del agua; Desarrollo urbano sostenible; La producción agrícola y el abastecimiento del agua en el medio rural; Protección del ecosistema acuático; Solución de conflictos derivados

---

<sup>172</sup> DECLARACIÓN DE DUBLÍN SOBRE EL AGUA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE, del 26 al 31 de Enero de 1992. El primer principio está referido, a que el agua es indispensable para la vida, la gestión eficaz de los recursos hídricos requiere un enfoque integrado que concilie el desarrollo económico y social y la protección de los ecosistemas naturales. La gestión eficaz, establece una relación entre el uso del suelo y el aprovechamiento del agua en la totalidad de una cuenca hidrológica o un acuífero. El Segundo principio, se refiere al aprovechamiento y la gestión del agua debe inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de las decisiones a todos los niveles el planteamiento basado en la participación, implica que los responsables de las políticas y el público en general cobren mayor conciencia de la importancia del agua. Este planteamiento entraña que las decisiones habrían de adoptarse al nivel más elemental apropiado, con la realización de consultas públicas y la participación de los usuarios en la planificación y ejecución de los proyectos sobre el agua. El tercer principio, se refiere a que la mujer desempeña un papel fundamental en el abastecimiento, la gestión y la protección del agua. Este papel primordial de la mujer como proveedora y consumidora de agua y conservadora del medio ambiente viviente rara vez se ha reflejado en disposiciones institucionales para el aprovechamiento y la gestión de los recursos hídricos. La aceptación y ejecución de este principio exige políticas efectivas que aborden las necesidades de la mujer y la preparen y doten de la capacidad de participar, en todos los niveles, en programas de recursos hídricos, incluida la adopción de decisiones y la ejecución, por los medios que ellas determinen. El cuarto principio, hace énfasis a que el agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y debería reconocérsele como un bien económico. En virtud de este principio, es esencial reconocer ante todo el derecho fundamental de todo ser humano a tener acceso a un agua pura y al saneamiento por un precio asequible. La ignorancia, en el pasado, del valor económico del agua ha conducido al derroche y a la utilización de este recurso con efectos perjudiciales para el medio ambiente. La gestión del agua, en su condición de bien económico, es un medio importante de conseguir un aprovechamiento eficaz y equitativo y de favorecer la conservación y protección de los recursos hídricos.

del agua; El medio ambiente favorable; La base de conocimientos; Creación de capacidades<sup>173</sup>.

### **13.2 Declaración Ministerial de la Haya sobre la Seguridad del Agua en el Siglo XXI Holanda 2000**

En esta Declaración<sup>174</sup>, se aprobaron once desafíos como base de la acción futura, los cuales son: 1. Cubrir las necesidades básicas y asegurar el acceso al agua y a servicios de saneamiento en calidad y cantidad suficientes; 2. Asegurar el suministro de alimentos: sobre todo para las poblaciones pobres y vulnerables, mediante un uso eficaz del agua; 3. Proteger los ecosistemas: asegurando su integridad a través de una gestión sostenible de los recursos hídricos; 4. Compartir los recursos hídricos: promoviendo la cooperación pacífica entre diferentes usos del agua y entre Estados, a través de enfoques tales como la gestión sostenible de la cuenca de un Río.

5. Administrar los riesgos: ofrecer seguridad ante una serie de riesgos relacionados con el agua; 6. Valorar el agua: identificar y evaluar los diferentes valores del agua (Económicos, Sociales, Ambientales y Culturales), e intentar fijar su precio para recuperar los costos de suministro del servicio<sup>175</sup> teniendo en cuenta la equidad y las necesidades de las poblaciones, pobres y vulnerables.

---

<sup>173</sup> WMO, *Declaración de Dublín Sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible*, en línea: <http://www.wmo.int/pages/prog/hwrp/documents/espanol/icwedecs.html>, (Consultado el 6 de Julio de 2011).

<sup>174</sup> UNEP, *Políticas e instituciones para la gestión de recursos hídricos*, en línea: <http://www.grida.no/publications/other/geo3/?src=/geo/geo3/spanish/274.htm>, (consultado el 7 de Julio de 2011), La Declaración Ministerial de La Haya en marzo de 2000, hizo un llamamiento para administrar el agua de manera razonable: garantizar la buena gestión de manera que la participación del público en general y que los intereses de todas las partes estén incluidos en la ordenación de los recursos hídricos.

<sup>175</sup> DECLARACIÓN DE JOHANNESBURGO- ÁFRICA DEL SUR. 3 Septiembre 2002. En esta Declaración, los Gobiernos se comprometieron a emplear todos los instrumentos de política, incluyendo la regulación, el control y la recuperación de costos de los servicios de

7. Administrar el agua de manera responsable, incluyendo a todos los sectores de la sociedad en los procesos de decisión y atendiendo a los intereses de todas las partes; 8. El agua, y la industria: es decir, promover una industria más limpia y respetuosa de la calidad del agua y de las necesidades de otros usuarios.

9. El agua y la energía: implica evaluar el papel fundamental del agua, en la producción de energía para atender las crecientes demandas energéticas; 10. Mejorar los conocimientos básicos: de forma que la información y el conocimiento sobre el agua sean más accesibles para todos; 11. El agua y las ciudades: lo que lleva a considerar tener en cuenta las necesidades específicas de un mundo cada vez más urbanizado<sup>176</sup>.

### **13.3 III Foro Mundial del Agua Kyoto-Japon 2003**

En este foro, los Estados miembros del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), reiteraron en la declaración ministerial final, que el acceso al agua es una necesidad vital y resaltaron que no es un derecho, y que el agua debe de ser considerada principalmente como un bien económico, en ese sentido se le tendrá que atribuir un valor económico, según los precios del mercado que permitan la recuperación del gasto total de producción, en la que sin duda se incluye la ganancia<sup>177</sup>.

### **13.4 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

Establece en su Artículo 11: *“Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el*

---

agua, sin que los objetivos de recuperación de costos se conviertan en una barrera para el acceso de la gente pobre al agua limpia. La erradicación de la pobreza constituye el mayor desafío que enfrenta el mundo en la actualidad.

<sup>176</sup> DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA HAYA SOBRE LA SEGURIDAD DEL AGUA EN EL SIGLO XXI. HOLANDA, del 17 al 22 de Marzo de 2000.

<sup>177</sup> TERCER FORO MUNDIAL DEL AGUA. KYOTO-JAPON. Del 16 al 23 de marzo del 2003.

*vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad*<sup>178</sup>”.

### **13.5 Normas de la IBWA como parte del Soft Law**

Es necesario, antes de desarrollar el presente epígrafe, entender que es el *Soft Law*<sup>179</sup>, tal como lo expresa Rafael Escudero Alday profesor titular de Filosofía del Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid “*no es más que una cadena de reglas no vinculantes que crean los teóricos para perfilar un tipo de actividad que si bien no es obligatorio su acatamiento puede servir como directrices en algún tipo de materia no legislada*<sup>180</sup>”. De ahí que resulte importante el poder determinar si las normas de la IBWA forman parte de este tipo de normas, ya que como se ha mencionado anteriormente estas no son vinculantes o de obligatorio acatamiento.

Ahora bien dicho lo anterior cabe resaltar algunas de las características del denominado *soft law* o *Derecho Flexible*. 1. Se formula en términos no obligatorios y se basa exclusivamente en la adhesión voluntaria, es decir, descansa en métodos no jurídicos. 2. Ajeno a cualquier sanción directamente relacionada con su incumplimiento. 3. Su nacimiento o establecimiento no se requiere jurídicamente. No es fuente del Derecho ni resultado de un acto

---

<sup>178</sup> DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948.

<sup>179</sup> VALVERDE, IÑIGO. *Soft Law*, en línea: <http://ec.europa.eu/translation/bulletins/puntoyc>. (Consultado el 20 de Febrero del 2012). Se trata pues de una serie de normas a las que les falta uno de los elementos del concepto de norma jurídica, es decir, el efecto o consecuencia jurídica, que también se suele llamar sanción.

<sup>180</sup> ALDAY ESCUDERO, Rafael, *Una aproximación al concepto de soft law*, en línea: [http://web.me.com/joseluisperez/jlpt/programa\\_files/Una%20aproximacio%CC%81n%20al%20concepto%20de%20soft%20law.pdf](http://web.me.com/joseluisperez/jlpt/programa_files/Una%20aproximacio%CC%81n%20al%20concepto%20de%20soft%20law.pdf) (Consultado el 22 de febrero del 2012).



debido por parte de una autoridad. 4. Procede de sujetos carentes de autoridad normativa en ese ámbito<sup>181</sup>.

Se observa, que se trata de normas que proponen, no imponen modos de comportamiento. Los códigos de buenas prácticas para las empresas, que describen la mejor forma de llevar a cabo ciertos objetivos de buen gobierno y fiscalidad responsable, serían un buen ejemplo de esta filosofía que el *soft law* deja traslucir.

Bajo este criterio, las normas de la IBWA se encuentran dentro del denominado *soft law*, porque precisamente estas normas carecen de coercibilidad con la que cuenta una norma tradicional del derecho. Resulta importante también vislumbrar si este tipo de normas pueden ser tomadas en cuenta por un tribunal para emitir sus resoluciones.

Al respecto de lo anterior, es válido hacer el análisis de que estamos ante una dicotomía de justiciabilidad vrs no-justiciabilidad, en ese sentido, las normas que aquí estamos tratando no pueden ser un referente obligatorio para el juzgador; es decir, que no las puede tomar en cuenta a la hora de resolver, ya que no puede basar su fallo únicamente en este tipo de normas, sin embargo puede tomarlas en cuenta como directrices o guías.

En este punto es importante hacer notar la palabra vinculante, ya que esta significa la obligatoriedad de ser tenida en cuenta por el juez, pero al carecer la norma *soft law* de operatividad, claramente llegamos a la idea de que no pueden ser parámetros de enjuiciamiento<sup>182</sup>.

---

<sup>181</sup> *Ibíd.* El autor destaca estas cuatro características del *soft law*, como aquellas que nos ayudan a identificar si se trata de este tipo de normas.

<sup>182</sup> COLÍN VILLAVICENCIO, L.G. *El Soft Law, ¿una fuente formal más del Derecho Internacional?* En línea: <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/030330120008.html>

Por último y no menos importante, resulta el establecer si este tipo de normas puede influenciar la creación de legislación interna de un Estado que sea de carácter coercible. La respuesta a la interrogante anterior, es que si puede influenciar la creación de una norma jurídica del derecho interno de un estado o de un país.

Una forma de incorporar *soft law* en el Derecho interno sería precisamente a través del reconocimiento expreso en una norma jurídica<sup>183</sup>.

### **13.6 Código de Buenas Prácticas de Agua Embotellada IBWA**

Este código es creado por la IBWA, con la finalidad de establecer parámetros específicos de manufactura para la industria del agua embotellada, este código sale a la luz en la década de los ochenta y regula algunos aspectos relacionados con las buenas prácticas de envasado de agua.

El Código de Prácticas IBWA es un conjunto de estándares de esta industria, en él se establece un amplio conjunto de normas para garantizar la seguridad de los productos y su calidad.

Además, se brinda una gama de directrices a seguir las cuales son llamadas dentro del código con el nombre de reglas, tales como: calidad del producto y la seguridad, buenas prácticas de manufactura, monitoreo fuente de agua,

---

(consultado el 23 de febrero del 2012) otra de las características que se atribuyen al *Soft Law* es que no es aplicable a través de una resolución vinculante de controversias.

<sup>183</sup> SARMIENTO, Daniel, *La autoridad del Derecho y la Naturaleza del Soft Law*, en línea: [http://danielsarmiento.es/pdf/soft\\_law.pdf](http://danielsarmiento.es/pdf/soft_law.pdf). (consultado el 22 de febrero de 2012) En otros supuestos, el *soft law* asume unos efectos jurídicos como consecuencia de un aval parlamentario, en virtud del cual la intervención de las Cámaras confiere a un instrumento de *soft law* unas consecuencias equivalentes al *hard law*. Se trata, pues, de una disposición informal que se somete a la deliberación y votación en el seno del parlamento, pero que sufre una mutación como consecuencia de un pronunciamiento a favor del texto por parte de aquél. En estos casos cabe plantearse el valor de la intervención parlamentaria, pues no se produce en el contexto de un procedimiento legislativo.

seguimiento de producto terminado, requisitos de etiquetado, criterios mínimos de contaminantes químicos y biológicos así como también una serie de definiciones sobre las fuentes del agua utilizada<sup>184</sup>.

---

<sup>184</sup> INTERNATIONAL BOTTLED WATER ASSOCIATION (IBWA), *Op cit* pp. 9 – 24.

## **CAPITULO V**

### **REGULACIÓN JURÍDICA ACERCA DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL AGUA ENVASADA EN EL SALVADOR**

#### **14. Disposiciones Legales relativas al Comercio del Agua en El Salvador**

En este apartado, se desarrolla lo referente a algunas disposiciones Legales que de alguna u otra manera regulan lo concerniente al agua envasada en nuestro país. Valga hacer la aclaración, que no son estas las únicas Leyes Secundarias que regulan este recurso, pero consideramos que son las más relevantes con las que cuenta nuestro ordenamiento jurídico con respecto a este tema.

##### **14.1 Constitución de la República de El Salvador**

La Constitución, es la Ley fundamental de un Estado Constitucional de Derecho, en la cual se reconocen Principios, Garantías, Deberes y Derechos de la persona humana, dentro de ellos se encuentra el Derecho de Acceso al Agua Potable, aunque no de forma expresa.

Cabe advertir que así como la persona humana, es el origen y fin del Estado, tal como lo sostiene en su Artículo 1<sup>185</sup>, así será la actividad desplegada por el Estado, para asegurar el goce de los derechos que le permiten disfrutar de una vida digna y de calidad. Asimismo, se encuentra en el inciso 3º del mismo artículo, que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la

---

<sup>185</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, *Op Cit.* En su Art. 1. Establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

República, el goce a la Salud, relacionado con el art. 69 Inc. 2º, en el cual se establece que el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar.

De ahí se desprende, que al hablar del Derecho a la Salud, no estamos únicamente refiriéndonos al Derecho que tiene cada persona de estar sana físicamente, sino también, al Derecho de Acceso al Agua Potable tanto en cantidad y calidad, que le aseguren a cada individuo el pleno goce de sus necesidades inherentes para la vida.

En ese sentido, el Art. 117 Cn, establece que es deber del Estado, proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Asimismo, se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley<sup>186</sup>.

En cuanto al comercio del agua envasada esta actividad empresarial encuentra su respaldo constitucional del artículo 101 al 103 de dicho cuerpo normativo, en vista que se garantiza la libertad económica que pueda promover el desarrollo económico de nuestro país.

Art.101. esta disposición hace referencia a que el orden económico, es la forma como se organiza un Estado para la producción y distribución de los bienes. Debe responder al concepto de justicia social en el sentido de que se asegure a todos los habitantes una existencia digna. En cuanto a que el orden económico debe responder, esencialmente, a principios de justicia

---

<sup>186</sup> *Ibíd.* Determinándose en forma específica, que la protección, conservación y mejoramiento de los referidos recursos, así como la del medio ambiente en general, serán objeto de Leyes Especiales, es decir, dicha disposición constituye la base para la creación de las Leyes Secundarias para la protección y conservación de los recursos naturales, y por ende, de los recursos hídricos del país. En este artículo se engloba el Derecho a un Medio Ambiente Sano, del cual se desprende el Derecho de Acceso al Agua Potable.

social significa que debe de haber un balance entre el uso personal de la propiedad y las exigencias del bien común. La utilización de los recursos en los procesos productivos no debe incidir en un desgaste y mal manejo de los recursos. Su uso debe optimizarse, evitando el derroche de los mismos.

Art. 102. Garantiza la libertad económica, en lo que no se oponga al interés social, en relación con la libertad económica se ha dicho que ésta, no es sino una manifestación más del Derecho General de Libertad, entendido como la posibilidad de obrar o de no obrar, sin ser obligado a ello o sin que se lo impidan otros sujetos así como la real posibilidad de las personas de orientar su voluntad hacia un objetivo, es decir, la facultad de tomar decisiones sin verse determinado por la voluntad de otros, incluido el Estado<sup>187</sup>.

Como se ha podido notar el fomento de la actividad empresarial está constitucionalmente protegido en nuestro país, lo que lleva a considerar que la actividad empresarial encaminada a la comercialización del agua, es totalmente lícita debido a que no existe una disposición en contrario de tal actividad. (Art. 8 Cn).

---

<sup>187</sup> Al respecto la Sala de lo Constitucional en sentencia de (26-VII-99, Inc.2-92). “ *En cuanto a la connotación que tiene tal libertad en el orden económico, se advierte que la misma se encuentra en relación directa con el proceso económico que vive un país; desde ahí que son 3 las grandes etapas de manifestación: la primera referida a la iniciativa de producción de bienes y servicios destinados a satisfacer necesidades humanas; segunda, la distribución de esos bienes y servicios puestos al alcance de los consumidores en la cantidad y en el tiempo que son requeridos; y la tercera, el consumo o uso utilización y aprovechamiento de esos bienes o servicios. (...) cuando este proceso opera sin estorbo, sin más regulaciones que la necesaria para garantizar la libre elección de la iniciativa privada y lograr así los fines y metas del Estado, se dice que existe libertad económica. Así pues la Constitución no contiene ninguna norma expresa que defina un determinado sistema económico. Sin embargo la ideología de libertad que inspira y da contenido a la misma obliga a sostener que, en materia económica, debe existir un espacio suficiente de libertad para la actividad privada.*”

## 14.2 Código Civil

La Ley más antigua de nuestro país que se refiere al agua<sup>188</sup> es, el Código Civil, que data de 1860. Si bien es cierto en el Código Civil, no se regula nada respecto al comercio del agua envasada, éste sí deja abierta las puertas para que se pueda realizar dicha actividad; ya que, el artículo 1614 C.C. Establece que *“Pueden venderse todas las cosas corporales o incorporales<sup>189</sup> cuya enajenación no esté prohibida por Ley”*. Valga hacer la aclaración, que en nuestro país no existe una ley que prohíba el comercio del agua.

## 14.3 Código de Salud

El Código de Salud, en el art. 83 establece la facultad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), para emitir las normativas necesarias para regular la elaboración, distribución y comercialización de los alimentos y bebidas destinadas al consumo público. Asimismo, en el artículo 85, plantea la prohibición para los proveedores de: elaborar, fabricar, vender, donar,

---

<sup>188</sup> CODIGO CIVIL, Decreto Ejecutivo s/n, de la República de El Salvador, de fecha 14 de Abril de 1860. El Art. 571.C.C. Establece, que se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes del Estado o bienes fiscales. De conformidad al Art.576 CC, encontramos que el Legislador salvadoreño al hablar del recurso hídrico, estableció que estos son bienes nacionales, por considerar que se trata de un bien natural de vital importancia para la existencia humana. Cabe advertir que el Artículo 3 de la Ley de Riego y Avenamiento, derogó tácitamente el Inciso 2º del Artículo 576 del Código Civil, pasando todos los recursos hidráulicos sin distinción alguna a ser bienes nacionales. Esta ley, es creada en vista del desproporcionado aumento poblacional y lo reducido del territorio de la República, en aras de buscar el incremento de la producción agropecuaria mediante el uso racional del recurso agua y suelo, asimismo, para dotar al Estado del mecanismo legal correspondiente para la regulación de las medidas pertinentes que redunden en el desarrollo de la agricultura y la ganadería del país.

<sup>189</sup> ROJINAS VILLEGAS, Rafael, *Op.cit.* p. 269. Bienes corpóreos o corporales son aquellos que ocupan un lugar en el espacio y pueden ser percibidos por nuestros sentidos. Bienes incorpóreos o incorporales son aquellos que no ocupan un lugar en el espacio, ni pueden ser percibidos por nuestros sentidos y son creación de la inteligencia humana.

almacenar, mantener y transferir alimentos alterados, adulterados, falsificados, contaminados o no aptos para consumo humano.

En ese sentido, el artículo 86<sup>190</sup>, dispone que es obligación del MSPAS, supervisar el cumplimiento de las normas que regulan al sector con el objeto de controlar e inspeccionar: los aspectos de la elaboración, almacenamiento, refrigeración, envase, distribución y expendio de los artículos alimentarios y bebidas; las materias primas que se utilicen para su fabricación; las instalaciones, maquinarias, equipos, utensilios u otro objeto destinado para su operación y su procesamiento; las fábricas de conservación, mercados, supermercados, ferias, expendios de alimentos y bebidas, entre otros sitios.

---

<sup>190</sup>CODIGO DE SALUD, *Op.cit.* El Art. 86. El Ministerio por si o por medio de sus delegados, tendrá a su cargo la supervisión del cumplimiento de las normas sobre alimentos y bebidas destinadas al consumo de la población dando preferencia a los aspectos siguientes: a) La inspección y control de todos los aspectos de la elaboración, almacenamiento, refrigeración, envase, distribución y expendio de los artículos alimentarios y bebidas; de materias primas que se utilicen para su fabricación; de los locales o sitios destinados para ese efecto, sus instalaciones, maquinarias, equipos, utensilios u otro objeto destinado para su operación y su procesamiento; las fábricas de conservas, mercados, supermercados, ferias, mataderos, expendios de alimentos y bebidas, panaderías, fruterías, lecherías, confiterías, cafés, restaurantes, hoteles, moteles, cocinas de internados y de establecimientos públicos y todo sitio similar; b) La autorización para la instalación y funcionamiento de los establecimientos mencionados en el párrafo anterior, y de aquellos otros que expenden comidas preparadas, siempre que reúnan los requisitos estipulados en las normas establecidas al respecto; c) El examen médico inicial y periódico que se estimen necesarios para conocer la calidad, composición, pureza y valor nutritivo de los artículos alimentarios y bebidas; d) El control a posteriori de la propaganda comercial de artículos alimentarios y bebidas para evitar que induzcan o constituyan peligro para la salud al anunciar cantidades o propiedades que en realidad no poseen; e) El examen médico inicial y periódico de las personas que manipulan artículos alimentarios y bebidas, para descubrir a los que padecen alguna enfermedad transmisible o que son portadores de gérmenes patógenos. El certificado de salud correspondiente, que constituirá un requisito indispensable para esta ocupación, deberá ser renovado semestralmente o con mayor frecuencia si fuere necesario y ninguna persona podrá ingresar o mantenerse en el trabajo si no cuenta con dicho certificado válido. El incumplimiento de esta disposición deberá ser comunicado inmediatamente a la autoridad laboral correspondiente, para su calificación como causal de suspensión o terminación del contrato de trabajo; f) De todo otro asunto que se refiera a artículos alimentarios y bebidas que no estén expresamente consignados en este Código.



La misma disposición legal le atribuye al MSPAS, la potestad de otorgar las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la elaboración, distribución, comercialización de alimentos y bebidas, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en las normativas respectivas.

Otra de las competencias importantes del referido Ministerio, es la vigilancia de la calidad de los alimentos y bebidas, y para ello, deberá realizar el examen médico inicial y los periódicos que se estimen necesarios para conocer la calidad, composición, pureza y valor nutricional de los artículos alimentarios y bebidas que se comercialicen. También le compete el control de la publicidad para evitar que se anuncien cantidades o propiedades que no poseen los alimentos o bebidas; en el caso del agua envasada, es el MSPAS, el garante de que está posea la calidad que se le atribuye.

Por otra parte, el Ministerio supervisará el estado de salud del personal que labora en la industria de alimentarios o bebidas y con ese objeto realizará los controles médicos iniciales y los periódicos necesarios.

De igual forma al MSPAS, le compete, de acuerdo al artículo 88, autorizar la importación, fabricación y venta de artículos alimentarios y bebidas, y además las materias primas con las cuales son elaborados éstos, previo a los análisis pertinentes y posterior registro. Todo alimento o bebida que no cumpla con las condiciones exigidas en el Código de Salud o reglamentos respectivos, será retirado de su circulación, destruido o desnaturalizado, con el objeto de impedir su consumo, de conformidad a lo establecido en el artículo 90; bajo esa lógica, todo proveedor está obligado a permitir a los funcionarios o empleados del MSPAS, el libre acceso a las instalaciones para la realización de las inspecciones (Artículo 91) Cód. Salud.

Al corroborarse que existe violación por cualquier proveedor de lo dispuesto en este Código<sup>191</sup> y en las normas complementarias referidas a alimentos y bebidas, según el artículo 93, el Ministerio tendrá la facultad de ordenar el cierre temporal o definitivo de los establecimientos; inclusive confiscará o destruirá los productos adulterados, contaminados, alterados y falsificados.

Asimismo al MSPAS, le corresponde establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los productos alimentarios que son importados, manufacturados para la exportación o producidos en el país para el consumo

---

<sup>191</sup> *Ibíd.* Este Código recoge sanciones para todas aquellas empresas que incumplan con lo preceptuado en este cuerpo normativo y por las normas complementarias. Art. 284. Constituyen infracciones graves contra la salud, 5) Vender, entregar o distribuir sustancias o fármacos peligrosos para la salud; así como emplear sustancias nocivas en la fabricación de productos destinados al consumo público; 6) No cumplir con las medidas adoptadas por las autoridades correspondientes, destinadas a impedir la contaminación del ambiente que puedan dañar la vida o la salud de las personas, 11) Alterar, contaminar, falsificar, envenenar y corromper alimentos destinados al consumo público; 12) Usar materias primas, productos o sub-productos que contengan sustancias descompuestas, tóxicas o extrañas; 21) No obtener el permiso del Ministerio para la instalación y funcionamiento de fábricas de conservas, mercados, supermercados, ferias, mataderos, expendios de alimentos y bebidas, panaderías, fruterías, lecherías, confiterías, cafés, restaurantes, hoteles, moteles, cocinas de internados y otros. Art. 285. Son infracciones menos graves contra la salud: 13) No cumplir con las normas de salud en las operaciones sobre los alimentos o actividades relacionadas con las mismas; 5) Instalar o modificar un establecimiento para procesar alimentos sin la licencia respectiva; 16) Impedir el ingreso e inspección de los Delegados del Ministerio; 19) Introducir al país, productos alimenticios que carezcan de inscripción en el registro correspondiente; 20) Hacer falsa propaganda sobre las cualidades de los alimentos o productos y que induzcan a error o engaño al público, sobre tales cualidades; 21) No acatar las recomendaciones que den las autoridades de salud, sobre la higiene del procesamiento; calidad en las materias primas que se utilicen y productos que se fabriquen. Art. 286. Constituyen infracciones leves las siguientes: d) Dedicarse a la manipulación y expendio de alimentos y bebidas cuando se padezcan enfermedades transmisibles o sea portador de gérmenes patógenos. Por la comisión u omisión se les impondrá las sanciones que describe el art. 287, las cuales son: a) Amonestación oral privada; b) Amonestación escrita; c) Multa de mil a cien mil colones, según la gravedad de la infracción; d) Clausura temporal desde un mes hasta el cierre definitivo del establecimiento. Valga hacer la aclaración que para la imposición de esas sanciones, se deberá seguir un procedimiento sumario, tal proceso podrá iniciarse mediante denuncia, aviso o de oficio ante el Consejo, Juntas de Vigilancia y Ministerio, según Arts. 315 y 289. Luego se abre expediente y se ordenan las primeras diligencias para la comprobación del hecho y de los responsables, una vez agotada esta fase se abre el termino probatorio Art. 304. Posteriormente con sólo la vista de las diligencias y la información recabada se resuelve. De dicha resolución se podrá interponer recurso de Rectificación, de Queja, de Apelación y de Hecho, según el ente que haya dictado dicha resolución.

interno de conformidad al artículo 94. También es obligación del MSPAS, llevar un registro de alimentos y bebidas, cuya inscripción es de carácter obligatoria, por lo tanto, es prohibido importar, exportar, comercializar, elaborar, almacenar, distribuir y efectuar cualquier otra actividad de suministro público de aquellos alimentos o bebidas empacadas o envasadas que no estén registradas (Artículo 95).

De las disposiciones anteriores, el principal garante de la salud de las personas consumidoras, en relación a los alimentos y bebidas, es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ya que posee amplias facultadas para cumplir dicho cometido. Haciendo un análisis de los artículos anteriores podemos darnos cuenta que existe la normativa adecuada en nuestra legislación para que el ente encargado de velar por la salud de las personas y del saneamiento del medio ambiente, para el caso particular el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en realidad haga una aplicación de la ley.

#### **14.4 Ley de Protección al Consumidor**

Por medio de esta Ley<sup>192</sup>, se crea la Defensoría del Consumidor, que es la entidad encargada de aplicar y de coordinar la Acción conjunta de las instituciones de la administración pública para el cumplimiento de la misma, la Defensoría es una entidad pública que depende del Ministerio de Economía, que está encargada de velar por los Derechos de los consumidores y consumidoras<sup>193</sup>, ante cualquier abuso o violación de los

---

<sup>192</sup> LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, Decreto Legislativo N° 776, Tomo 368, Publicado en el D.O. el 8 de Septiembre de 2005.

<sup>193</sup> *Ibíd.* El Art. 4. Establece, *Derechos Básicos de los Consumidores sin perjuicio de los demás derechos que se deriven de la aplicación de otras leyes, los derechos básicos de los consumidores son los siguientes: a) Recibir del proveedor la información completa, precisa, veraz, clara y oportuna que determine las características de los productos y servicios a adquirir, así como también de los riesgos o efectos secundarios, si los hubiere; y de las condiciones de la contratación; b) Ser protegido contra la publicidad engañosa o falsa. c)*

derechos que estos gozan, inclusive de las instituciones gubernamentales que desempeñan un rol de proveedores como el caso de ANDA.

En alguna medida la Defensoría sirve como contralor de la función y actividad de la ANDA en relación a la prestación del servicio de agua potable; además, tiene la facultad de proteger a los consumidores, frente a las empresas que distribuyen y comercializan agua envasada.

Ahora bien, en el caso del agua envasada, son aplicables las siguientes disposiciones: Para el caso, el artículo 4, establece los derechos básicos de las personas consumidoras, destacándose el derecho a la información, que es el derecho a recibir del proveedor la información completa, precisa, veraz, clara y oportuna, que determine las características de los productos y servicios a adquirir, así como también de los riesgos o efectos secundarios, si los hubiere; y de las condiciones de la contratación.

---

*Adquirir los bienes o servicios en las condiciones o términos que el proveedor ofertó públicamente; d) Ser educado e informado en materia de consumo; así como a agruparse en asociaciones de consumidores para la protección de sus intereses y a participar en el Sistema Nacional de Protección al Consumidor; e) La libertad de elección y trato igualitario en similares circunstancias, sin discriminación o abuso de ninguna clase; f) Ser protegido contra los riesgos de recibir productos o servicios que en condiciones normales o previsibles de utilización, pongan en peligro su vida, salud o integridad; g) Reclamar y recibir compensación en el caso de que los productos o servicios sean entregados en calidad, cantidad o forma diferente de la ofrecida, pudiendo elegir cualquiera de las siguientes opciones: la reparación del bien, exigir el cumplimiento de la oferta si esto fuere posible, a la reducción del precio, tasa o tarifa del bien o servicio, aceptar a cambio un producto o servicio diferente al ofrecido o la devolución de lo que hubiese pagado; h) Acceso a los órganos administrativos establecidos para ventilar los reclamos por violaciones a sus derechos, mediante un proceso simple, breve y gratuito; i) Defensa de sus derechos en procedimientos administrativos de solución de conflictos, con la inversión de la carga de la prueba a su favor, cuando se trate de la prestación de servicios públicos; j) Ser protegidos de prácticas abusivas y de la inclusión de cláusulas abusivas en los contratos; k) Reclamar por vía judicial o a través de los distintos medios alternativos de solución de conflictos, la reparación de daños y perjuicios sufridos por deficiencia, mala calidad o retraso en la entrega de los bienes o servicios adquiridos; y l) Lectura completa y explicaciones de todas las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato y sus anexos, a las cuales se comprometen cumplir las partes.*

Por otra parte, en el capítulo sobre el derecho a la seguridad y a la calidad, se establece la prohibición de los productos y servicios que puedan implicar un riesgo no sólo para la vida, la salud o seguridad de las personas consumidoras (Artículo 6).

Del mismo modo, el artículo 7<sup>194</sup>, exige de forma general a los proveedores de bienes y servicios el cumplimiento de la normativa, así como facilitar el control, vigilancia e inspección de las autoridades competentes a fin de garantizar la vida, la salud, la seguridad de las personas y el medio ambiente.

Además, los proveedores de alimentos y bebidas, entre otras obligaciones, deben: no vender o suministrar productos envasados, empacados o sujetos a cualquier otra clase de medida de precaución, cuando no contengan los cierres, etiquetas y rótulos; cumplir las exigencias de control de los productos manufacturados susceptibles de afectar la seguridad física de las personas, prestando al respecto la debida atención a los servicios de reparación y mantenimiento en sus locales o instalaciones; proporcionar a la Defensoría

---

<sup>194</sup> *Ibíd. Art.7. Establece, Obligaciones de los Proveedores que desarrollen actividades de importación, producción, transformación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de bienes y prestación de servicios deberán, para no arriesgar la vida, la salud, la seguridad de las personas y el medio ambiente, observar las normas legales, reglamentarias o técnicas que se dictaren sobre la materia, así como facilitar el control, vigilancia e inspección de las autoridades competentes. Especialmente estarán obligados a: a) No utilizar sustancias prohibidas por los tratados vigentes, las leyes, reglamentos o según las listas establecidas por el Órgano Ejecutivo u otras instituciones del Estado, en los límites de sus competencias; b) No tener o almacenar productos prohibidos en los locales o instalaciones de producción, transformación, almacenamiento, comercialización o medios de transporte de alimentos o bebidas; d) No vender o suministrar productos envasados, empacados o sujetos a cualquier otra clase de medida de precaución, cuando no contengan los cierres, etiquetas y rótulos; e) Retirar o suspender cualquier producto o servicio que no se ajuste a las condiciones y requisitos de prevención exigidos por las leyes, reglamentos y normas aplicables o que suponga un riesgo previsible para la vida, salud o seguridad de las personas; f) Cumplir las exigencias de control de los productos manufacturados susceptibles de afectar la seguridad física de las personas, prestando al respecto la debida atención a los servicios de reparación y mantenimiento en sus locales o instalaciones.*

del Consumidor la información que ésta les requiera para cumplir eficientemente sus funciones.

Esta misma disposición establece que la Defensoría del Consumidor al tener conocimiento del incumplimiento de las anteriores obligaciones por parte de cualquier proveedor, deberá informar dentro del plazo de veinticuatro horas a las autoridades correspondientes (en el caso de agua envasada deberá informar al MSPAS), sin perjuicio de lo establecido en los artículos 99 y 100 del mismo cuerpo legal.

Por otra parte, se reitera en el artículo 10 del mismo cuerpo legal, la prohibición de importar bienes producidos en el extranjero, que no cumplan con lo establecido en las anteriores disposiciones.

Con respecto a la tutela de los intereses económicos y sociales, el artículo 14 de la Ley de Protección al Consumidor, establece como prohibición, *“ofrecer al público, donar o poner en circulación a cualquier otro título, toda clase de productos o bienes con posterioridad a la fecha de vencimiento o cuya masa, volumen, calidad o cualquier otra medida especificada en los mismos se encuentre alterada<sup>195</sup>”*.

En materia de la protección del derecho a la información, de conformidad con el artículo 27 de la citada ley, se exige que los proveedores de bienes y servicios informen en castellano a las personas consumidoras, de forma clara, veraz, completa y oportuna los siguientes aspectos: el origen, composición y finalidad; la calidad, cantidad, peso o medida, en su caso, de acuerdo a las normas internacionales expresadas de conformidad al sistema

---

<sup>195</sup> La anterior disposición amplía el ámbito de protección de la persona consumidora, ya que no sólo se refiere al vencimiento de los productos sino también cuando se hubiere alterado la masa, el volumen, la calidad o cualquier otra medida.

de medición legal o con indicación de su equivalencia al mismo; el precio, tasa o tarifa y en su caso; fecha de caducidad de los bienes perecederos; y, las instrucciones o indicaciones para su correcto uso o consumo, advertencia y riesgo previsibles.

Asimismo, al tratarse específicamente de productos como el agua envasada, se exige que los detallistas marquen en los empaques o envases de los productos, en carteles visibles o en cualquier otro medio idóneo, el precio de venta al consumidor.

En el artículo 28 de la misma ley, se reitera con respecto al envasado y empaquetado de productos que puedan incidir en la salud, que los proveedores deben cumplir con las normas contenidas en el Código de Salud y con las regulaciones dictadas por las autoridades competentes como el MSPAS, el Consejo Superior de Salud Pública y del Ministerio de Agricultura y Ganadería, respectivamente.

Además, se les exige a los proveedores: imprimir “en el envase o empaque de las medicinas, alimentos, bebidas<sup>196</sup> o cualquier otro producto perecedero, la fecha de vencimiento de los mismos, los agregados químicos y las condiciones requeridas para su conservación”. En el caso del agua envasada, la Defensoría del Consumidor debe coordinar esfuerzos con el MSPAS, para garantizar la protección de las personas consumidoras<sup>197</sup>.

---

<sup>196</sup> CODIGO DE SALUD. *Op.cit.* Art. 36. En materia de responsabilidad, regirán los siguientes criterios: c) En el supuesto de productos envasados, etiquetados y cerrados con cierre íntegro responde el fabricante, importador, vendedor o suministrador que figure en su etiqueta, presentación o publicidad; pero podrá exonerarse de esa responsabilidad probando su falsificación o incorrecta manipulación por terceros, quienes serán entonces los responsables.

<sup>197</sup> *Ibid.* Art. 109. Los consumidores que se consideren afectados en sus derechos o intereses legítimos por actuaciones de proveedores de bienes o servicios que contravengan la ley, podrán presentar la denuncia ante la Defensoría a fin de que se resuelva

## 14.5 Código de Comercio

En nuestro país, la ley que regula la actividad comercial de las empresas es el Código de Comercio; es necesario aclarar, que este código no regula una actividad comercial en específica, sino que una actividad en general.

Si bien es cierto, el comercio del Agua Envasada no se encuentra en este Código como tal, pero por tratarse de una actividad que es realizada por las empresas, su naturaleza es mercantil<sup>198</sup> y en consecuencia se encuentra regulada por este cuerpo normativo.

De ahí, que es necesario hablar de la empresa<sup>199</sup> y de los actos mercantiles<sup>200</sup> que éstas realizan. Para el caso, el artículo 553 establece que la empresa mercantil está constituida por un conjunto coordinado de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos, con objeto de ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios.

---

administrativamente el conflicto. La denuncia podrá presentarse en forma escrita, verbal, telefónica, electrónica o por cualquier otro medio idóneo.

<sup>198</sup> LORENZO, Benito, *Op.cit.* pp.14-15. La palabra mercantil, lo mismo que las de mercader, mercancía, mercadería, mercado, etc., así como sus equivalentes latinas mercatorius, mercator, mercatura, mercatus, etc, derivan todas de la palabra merx, que significa todo lo que es susceptible de tráfico o comercio. Lo mercantil será, pues, todo aquello que dice o se refiere al comercio.

<sup>199</sup> GARRIGUES, Joaquín, *Curso de Derecho Mercantil*, Ed., PORUUA, S.A, 8ª ed., México. D.F. 1987. P.166. *La empresa como concepto económico*: económicamente, la empresa es organización de los factores de la producción (capital, trabajo) con el fin de obtener una ganancia ilimitada.

<sup>200</sup> ROCCO, Alfredo, *Op.cit.* p.214. Llamados también actos de comercio, en esta actividad empresarial se encuentra de por medio una relación jurídico-mercantil, la cual podemos definirla como toda relación de la vida social en cuanto sea regulada por el Derecho Mercantil, y por ello adviene relación jurídica, como toda relación jurídica, la mercantil tiene su estructura propia; es decir, que consta esencialmente de ciertos elementos constitutivos a saber, presupone, ante todo, unos sujetos intervinientes los cuales han de ser dos por lo menos, luego unos derechos y obligaciones derivadas de esa relación que componen el contenido del derecho mercantil.



Asimismo, estas empresas realizan dentro de sus operaciones actos de comercio, tal como se han establecidos en los artículos 3 y 4 del Código de Comercio<sup>201</sup>.

#### **14.6 Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 13.07.02:08 Agua. Agua Envasada**

Esta norma, define al agua envasada como *“aquella apta para el consumo humano, contenida en recipientes apropiados, aprobados por la autoridad competente y con cierre hermético inviolable, el cual deberá permanecer en tal condición hasta que llegue a manos del consumidor final”*<sup>202</sup>.

A su vez, tiene por objeto establecer los requisitos físicos, químicos, microbiológicos, radiológicos y de control de las buenas prácticas de manufactura que debe de cumplir el agua envasada destinada para consumo humano (numeral. 1.1).

Esta norma obligatoria se aplica al agua envasada en lo que se refiere a: al agua producto, obtención de registro sanitario, vigilancia de la calidad del agua, control de la calidad del agua, y buenas practicas de manufacturas en cuanto a la extracción, tratamiento, envasado, etiquetado, almacenaje, transporte, distribución y puesta a la venta<sup>203</sup>.

---

<sup>201</sup> CODIGO DE COMERCIO, Decreto Legislativo N° 671, publicado en el D.O. N° 140, Tomo N° 228 del 31 de Julio de 1970. Art. 3.- Son actos de comercio. I.- Los que tengan por objeto la organización, transformación o disolución de empresas comerciales o industriales y los actos realizados en masa por estas mismas empresas. II.- Los actos que recaigan sobre cosas mercantiles. Además de los indicados, se consideran actos de comercio los que sean análogos a los anteriores. Art. 4.- Los actos que sean mercantiles para una de las partes, lo serán para todas las personas que intervengan en ellos.

<sup>202</sup> NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA NSO 13.07.02:08. AGUA ENVASADA.

<sup>203</sup> *Ibíd.* La responsabilidad de que el producto llegue al distribuidor cumpliendo con todos los requisitos de calidad contenidos en esta norma, corresponden directamente a la empresa envasadora. La empresa envasadora no tiene responsabilidad directa sobre ningún canal de distribución.

La institución estatal responsable de la aplicación y vigilancia de esta norma es el MSPAS; ya que este, es el encargado de determinar, planificar y ejecutar la política nacional en materia de salud; dictar las normas pertinentes, organizar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la salud (Art. 40 y 41 Cód. Salud). Y el obligatorio cumplimiento de la misma le corresponde a todas las empresas nacionales y extranjeras<sup>204</sup>, cuya actividad económica sea extraer, tratar, envasar, etiquetar, almacenar, transportar y distribuir agua envasada para consumo humano.

Asimismo, la norma establece los requisitos específicos del diseño y comportamiento para determinar si las instalaciones, métodos, prácticas y controles utilizados en la extracción, tratamiento, envasado, almacenamiento, despacho, transporte y distribución de agua envasada, están en conformidad o son operados o administrados en consonancia con buenas prácticas de manufactura como las siguientes: edificio e instalaciones adecuadas, higiénicas y libres de cualquier contaminación; facilidades sanitarias y control para los empleados; operaciones sanitarias adecuadas e inspeccionadas periódicamente; equipo y procedimientos que garanticen que la producción de agua envasada sea conforme a los estándares, leyes y regulaciones correspondientes.

Todos los registros, deben mantenerse por un período no menor de cinco años; de igual forma, se deberá archivar certificados recientes o notas de

---

<sup>204</sup> Las aguas envasadas importadas para fines comerciales y en calidad de donación al país, están sujetas a la aplicación de esta norma. (numeral .2).

aprobación extendidas por MSPAS aprobando la fuente de la planta y abastecimiento del agua de producto y el agua de operaciones<sup>205</sup>.

#### **14.7 influencia del Código de prácticas de agua embotellada IBWA en la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 13.07.02:08 Agua. Agua Envasada**

La creación de esta Norma, ha sido influenciada por las Normas de la IBWA, lo cual ha quedado claramente establecido en el Anteproyecto de creación de la misma. El Comité Nacional de Ciencia y Tecnología CONACYT, estableció que esta “*es una adaptación de la Norma de la Asociación Internacional de Embotelladores de Agua (IBWA)*”<sup>206</sup>.

La IBWA, ha desarrollado un conjunto de normas que podrían ser utilizados como estándares mínimos, para alentar a los organismos estatales para que lo adopten como un modelo para sus propios reglamentos de agua embotellada<sup>207</sup>.

#### **14.8 Norma General para el etiquetado de los alimentos Pre- envasados (Norma Salvadoreña Obligatoria N.S.O.)**

Es importante señalar que en el país no existe una norma de etiquetado específica para el agua envasada, sino más bien una norma general para el etiquetado de alimentos pre- envasados.

Dicha normativa, se aplica al etiquetado de todos los alimentos pre envasados que se ofrecen a las personas consumidoras o para fines de hostelería y algunos aspectos relacionados con la presentación de los

---

<sup>205</sup> CENTRO PARA LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR., *Negociando con la Sed: El Mercado del Agua Envasada en El Salvador.*, Ed. CDC, ed. CDC, San Salvador, El Salvador, Diciembre de 2007. P.9.

<sup>206</sup> COMITÉ NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA CONACYT, *ANTEPROYECTO DE NORMA SALVADOREÑA. NSO 13.07.02:07.* Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT.

<sup>207</sup> INTERNATIONAL BOTTLED ASSOCIATION (IBWA), *Op. cit...* p.1.

mismos. En el caso de alimentos importados, el etiquetado debe incorporarse antes de su comercialización. La vigilancia y verificación de esta normativa le corresponde al MSPAS y a la Defensoría del Consumidor.

De acuerdo a esta norma,<sup>208</sup> el etiquetado de agua envasada debe cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos (Apartado 4, N.S.O. 67.10.01.03): *nombre del alimento*, en el cual, se debe indicar la verdadera naturaleza del alimento y normalmente deberá ser específico y no genérico. Se podrá emplear un nombre “acuñado”, “de fantasía”, de “fabrica” o una “marca registrada”.

En el etiquetado, junto al nombre del alimento o muy cercano del mismo, aparecerán las palabras o frases adicionales necesarias para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor con respecto a la naturaleza y condición física auténticas del alimento. *Lista de ingredientes*, salvo cuando se trate de alimentos de un único ingrediente, deberá figurar en la etiqueta una lista de ingredientes. Deberán enumerarse todos los ingredientes por orden decreciente de peso inicial, en el momento de la fabricación del alimento. *Contenido neto y peso escurrido*, deberá declararse el contenido neto en unidades del sistema métrico (sistema internacional).

---

<sup>208</sup> NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PRE- ENVASADOS, 27 de septiembre de 2000. Esta norma establece Principios Generales que deben de llevar los alimentos preenvasados; en el numeral 3.1 Los alimentos pre envasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en una forma que sea falsa, equívoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto. En el numeral 3.2, establece que los alimentos pre-envasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran a o sugieran, directa o indirectamente cualquier otro producto con el que el producto de que se trate pueda confundirse, ni en una forma tal que pueda inducir al comprador o al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto.

Para los alimentos líquidos, el contenido neto deberá expresarse en volumen; cuando se tratare de los alimentos envasados en un medio líquido, además del contenido neto deberá indicarse en unidades del sistema métrico el peso escurrido del alimento. *Registro Sanitario*, se debe declarar en la etiqueta el número de registro sanitario del producto emitido por la autoridad competente; en el caso del agua envasada, el registro es emitido por el MSPAS. *Nombre y domicilio*, debe indicarse el nombre, ciudad y país de domicilio del fabricante o distribuidor cuando fuere distinto al fabricante. *País de Origen*, debe indicarse el país de origen del alimento. *Identificación del lote*, cada envase deberá llevar grabada o marcada de cualquier otro modo, pero de forma indeleble una indicación en clave o en lenguaje claro<sup>209</sup>, que permita identificar la fábrica productora y el lote.

Puede usarse la fecha de vencimiento como identificación del lote. *Marcado de la fecha e instrucciones para la conservación*, o regirá el siguiente marcado de la fecha: se declarará la “fecha de duración mínima”; o esta constará por lo menos de: el día y mes para los productos que tengan duración mínima no superior a tres meses o bien, el día y el año para productos que tengan una duración mínima de más de tres meses (si el mes es diciembre, bastará indicar el año). La fecha deberá declararse con las

---

<sup>209</sup> *Ibíd.* Las etiquetas que se pongan en los alimentos preenvasados deberán aplicarse de manera que no se separen del envase. Los datos que deben aparecer en la etiqueta, en virtud de esta norma o de cualquier otra norma del Codex deberán indicarse con caracteres claros, bien visibles, indelebles y fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso. Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, en ésta deberá figurar toda la información necesaria, o la etiqueta aplicada al envase deberá poder leerse fácilmente a través de la envoltura exterior o no deberá estar oscurecida por ésta. El nombre y contenido neto del alimento deberán aparecer en un lugar prominente y en el mismo campo de visión. Cuando el idioma en que está redactada la etiqueta original no sea aceptable para el consumidor a que se destina, en vez de poner una nueva etiqueta podrá emplearse una etiqueta complementaria, que contenga la información obligatoria en el idioma requerido. Cuando se aplique una nueva etiqueta o una etiqueta complementaria, la información obligatoria que se facilite deberá reflejar totalmente y con exactitud la información que figura en la etiqueta original.

palabras: “Consumir preferentemente antes del ...” cuando se indica el día; “Consumir preferentemente antes del final de ...” en los demás casos; cualquier otra frase que indique claramente al consumidor la fecha de vencimiento del producto.

Las palabras prescritas anteriormente deberán ir acompañadas de la fecha mínima o una referencia al lugar donde aparece la fecha. El día, mes y año deberán declararse en orden numérico no codificado, con la salvedad de que podrá indicarse el mes con letras en los países donde este uso no induzca a error al consumidor.

Además, de la fecha de duración mínima, se debe indicar en la etiqueta cualesquier condición especial que se requiera para la conservación del alimento, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.

## **15. Permiso Ambiental de las Empresas Envasadoras**

Toda persona natural o jurídica deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental para ejecutar las actividades, encaminadas a la explotación Industrial o con fines comerciales y regulación física de recursos hídricos, Según el Art. 21. Literal i) de la Ley del Medio Ambiente (LMA).

Para que una empresa envasadora de agua, pueda iniciar sus operaciones de manera legal, a través de la explotación del recurso hídrico, esta debe solicitar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), el debido permiso ambiental<sup>210</sup>, una vez, admitida la solicitud dicho Ministerio,

---

<sup>210</sup> LEY DEL MEDIO AMBIENTE, *Op.cit.* Art. 1. Tiene por objeto, desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, que se refiere a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente; el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones; así como también, normar la gestión ambiental, pública y privada y la protección ambiental como obligación básica del Estado, los municipios y los habitantes en general; y asegurar la aplicación de los tratados o convenios internacionales celebrados por El Salvador en esta materia. El Art. 18. Establece, que la Evaluación del Impacto Ambiental: Es un conjunto de acciones y

le exigirá al titular o interesado el debido formulario ambiental, además el interesado deberá presentar un estudio de impacto ambiental el cual será una condición necesaria para el otorgamiento del permiso ambiental, una vez el titular haya cumplido con los requisitos señalados por el MARN, le será otorgado el respectivo permiso (Art.16-29. LMA).

## **16. Empresas Envasadoras que Comercializan el Agua para Consumo Humano en El Salvador**

Cabe señalar que para el Director Ejecutivo de (ASIAGUA), no es lo mismo hablar de agua potable<sup>211</sup> y de agua envasada<sup>212</sup>, ya que, en el primero el

---

*procedimientos que aseguran que las actividades, obras o proyectos que tengan un impacto ambiental negativo en el ambiente o en la calidad de vida de la población, se sometan desde la fase de pre inversión a los procedimientos que identifiquen y cuantifiquen dichos impactos y recomienden las medidas que los prevengan, atenúen, compensen o potencien, según sea el caso, seleccionando la alternativa que mejor garantice la protección del medio ambiente. COMPETENCIA DEL PERMISO AMBIENTAL. Art. 19. Establece, que para el inicio y operación, de las actividades, obras o proyectos definidos en dicha ley, deberán contar con un permiso ambiental. Corresponderá al Ministerio emitir el permiso ambiental, previa aprobación del estudio de impacto ambiental. ALCANCE DE LOS PERMISOS AMBIENTALES Art. 20. Establece, que el Permiso Ambiental obligará al titular de la actividad, obra o proyecto, a realizar todas las acciones de prevención, atenuación o compensación, establecidos en el Programa de Manejo Ambiental, como parte del Estudio de Impacto Ambiental, el cual será aprobado como condición para el otorgamiento del Permiso Ambiental. La validez del Permiso Ambiental de ubicación y construcción será por el tiempo que dure la construcción de la obra física; una vez terminada la misma, incluyendo las obras o instalaciones de tratamiento y atenuación de impactos ambientales, se emitirá el Permiso Ambiental de Funcionamiento por el tiempo de su vida útil y etapa de abandono, sujeto al seguimiento y fiscalización del Ministerio. FORMULARIO AMBIENTAL Art. 22. Establece, que el titular de toda actividad, obra o proyecto que requiera de permiso ambiental para su realización o funcionamiento, ampliación, rehabilitación o reconversión deberá presentar al Ministerio el formulario ambiental que esta requiera con la información que se solicite. El Ministerio categorizará la actividad, obra o proyecto, de acuerdo a su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial.*

<sup>211</sup> ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), "Potabilización del Agua", en línea: [http://www.anda.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=350&Itemid](http://www.anda.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=350&Itemid) (Consultado el 9 de Septiembre de 2011). PROCESO DE POTABILIZACIÓN DEL AGUA SEGÚN ANDA. Para el desarrollo de este punto, fue necesario dirigirnos a las instalaciones de (ANDA). Uno de los métodos más populares, es a través de la filtración del agua con arena, en donde únicamente se eliminan las sustancias sin disolver, mejor conocido como filtro casero; Por otro lado, mediante la cloración se logra eliminar microbios peligrosos. Al proceso de conversión de agua común en agua potable se le denomina potabilización. Se denomina *Planta de tratamiento de agua*

---

*potable*, al conjunto de estructuras en las que se trata el agua cruda de manera que se vuelva apta para el consumo humano. En ANDA, se utilizan plantas de tratamiento de agua potable que cumplen con altos estándares de construcción como de potabilización, es por ello que poseen la mayor planta de tratamiento de El Salvador, conocida como Planta Las Pavas, la cual trata el agua proveniente del Río Lempa y la distribuye por gran parte del gran San Salvador llevando el beneficio a muchos salvadoreños. En una forma breve las etapas del proceso de potabilización del agua para consumo humano utilizado por ANDA, son las siguientes: Derivación del caudal en zona de represa; proceso de desbaste primario; oxidación con permanganato de potasio; aplicación de químicos en tanque de contacto; proceso de Floculación; proceso de clarificación/decantación; proceso de filtración; proceso de desinfección; almacenamiento en reservorio; rebombes y distribución en red. En el Proceso de potabilización de una planta potabilizadora según ANDA, el agua es tomada del río en bocatoma; Luego pasa por unos filtros llamados rotofiltros, en los que quedan todas las partículas arriba de los 0.5 mm; después pasa a los tanques de mezcla y floculación, en los que se le agrega el químico sulfato de aluminio formando floculos, éstos floculos son pequeñas bolas de lodo, formadas por la unión de las partículas que lograron pasar los rotofiltros; luego pasa a los decantadores, en los que el floculo por su peso cae por gravedad en el fondo de una cisterna y el agua más limpia pasa por reboce a los filtros, filtros de piedra, grava y arena, al pasar por estos el agua queda totalmente clara pero aun no es potable; cloración, en esta parte se agrega el cloro para la desinfección del agua. El cloro mata todas las bacterias que pueda poseer el agua; Luego de ser clorada esta agua que ya es potable, pasa a los equipos de bombeo; estos equipos, impulsan el agua donde es distribuida a través de toda la red de acueductos. Nota: es necesario establecer, que según la información obtenida en ANDA, el problema de la contaminación del agua, que ellos distribuyen no está en el proceso que implementa sino, que es cuando el agua es bombeada a través de la red pública (tuberías), ya que éstas por su antigüedad se encuentran deterioradas, rotas, oxidadas, sucias, con desechos; y que muchas veces no se le brinda el mantenimiento adecuado.

<sup>212</sup>AGUA ALPINA, “Proceso de Purificación de Agua Alpina”, en línea: <http://www.aguaalpina.com/Paginas/proceso>, (consultado el 14 de Septiembre de 2011). PROCESO DE PURIFICACIÓN DE AGUA ENVASADA. Se llama proceso de purificación a aquel que realizan las empresas envasadoras de agua, con fines comerciales. Cabe advertir, que el proceso que a continuación se detallará, lo tomamos de la página web de la empresa Inversiones Vida, S.A. de C.V. que es la fabricante de AGUA ALPINA, ya que no nos fué posible ingresar a ninguna de las plantas purificadoras de agua. Cabe mencionar, que este proceso de purificación utilizado por las empresas envasadoras, no es el único que realizan las mismas. ETAPAS DEL PROCESO DE PURIFICACIÓN DE AGUA ALPINA: Pozo: el agua es extraída de una veta que se encuentra a 150 metros de profundidad. Osmosis Inversa: se utiliza para eliminar el Sodio (sal) que transmite el sabor salobre y que es dañino para la salud. Desmineralizadores: en esta etapa se eliminan los minerales como Calcio, Magnesio, Hierro y Sílice que afectan el sabor del agua. Filtro de Arena: Con este filtro se elimina materia orgánica. Filtro de Carbón: el filtro de carbón activado se utiliza para eliminar cloro residual, olores y sabores no deseados y THM (Trihalometanos, los cuales son sustancias carcinógenas). Filtros Pulidores: en estos filtros quedan retenidas partículas de arena o de carbón activado de los procesos anteriores. Filtro de Alto Rendimiento: Este filtro contiene una membrana especialmente fabricada, el cual se utiliza para hacer retro lavados en el agua para eliminar cualquier suciedad que haya quedado en el proceso anterior. Tanque de Ozonizado: En esta etapa se aplica Ozono, que es un fuerte oxidante el cual se obtiene a partir del Oxígeno del ambiente y se utiliza para matar cualquier bacteria existente en el agua. Después de un corto tiempo, el ozono se



agua antes de ser tratada, de ninguna manera puede considerarse apta para el consumo humano, porque en algunas ocasiones es obtenida de fuentes que poseen un cierto grado de contaminación. (Río Lempa). Pero mediante un proceso puede llegar a ser agua potable y en consecuencia apta para el consumo humano.

Mientras que el segundo, es agua que dependiendo de la fuente que se extraiga, en un principio puede ser apta para consumo humano; pero, mediante un proceso de purificación es aumentada su calidad de almacenamiento transporte y distribución, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Norma Salvadoreña del Agua Envasada.

Para entrar en materia, se considera que es de capital importancia, brindar una definición acerca de lo que debemos entender por Empresas Envasadoras Comercializadoras de Agua, las cuales son aquellas en donde la actividad principal es precisamente el comercio del agua, que haciendo uso de la tecnología adecuada y mecanismos apropiados para su comercialización, ponen a disposición de los consumidores, productos

---

degrada, convirtiéndose nuevamente en Oxígeno. Ozonizadores: estas máquinas especiales, se utilizan para matar todas las bacterias existentes del agua. Su proceso es que toma el aire del ambiente y hace una descarga eléctrica sobre el oxígeno lo cual se convierte en Ozono. Lavadora de Envase: Consta de cuatro etapas: 1. Enjuague inicial, Se aplica agua a los envases para eliminar polvo, partículas y suciedad; 2. Etapa de detergencia, Se utiliza un detergente especialmente formulado para uso en envases que van a contener agua para consumo humano, con el cual se eliminan suciedad y bacterias; 3. Etapa de Enjuague, El detergente se elimina aplicando agua ozonizada a presión; 4. Enjuague final, Se aplica más agua ozonizada a fin de asegurarse que no queden residuos de detergente. A la vez el ozono elimina cualquier bacteria. Llenadora: los envases ya desinfectados pasan a una cabina estéril, donde el personal con equipo especial supervisa el llenado, el cual lo realiza una máquina automatizada, que llena los garrafones con agua ozonizada, los taponan, sella y codifica. Es de llamar la atención que al hablar con el Jefe de Laboratorio de ANDA, manifiesta que en algunas ocasiones el agua no se somete a un proceso de potabilización, debido a que la fuente de donde se extrae es segura, y cumple con los parámetros que establece la Norma Salvadoreña de Agua Potable. Sin embargo, esta agua siempre es sometida a análisis de control de calidad.

elaborados bajo las Normas de Calidad con precios competitivos, que sean accesibles a los diferentes estratos sociales<sup>213</sup>.

Este subsector, es conocido en el país comúnmente como el sector de agua envasada y agua envasada natural<sup>214</sup>, cuyo fin principal, es el de brindar a la sociedad salvadoreña una amplia oferta de agua envasada con diferentes precios y presentaciones, que dan al público la oportunidad de decidir que tipo de agua consumir y optar por una marca predilecta<sup>215</sup>.

Es necesario mencionar, que según la Norma Salvadoreña de Agua Envasada, clasifica al agua envasada en los siguientes tipos: *Según el tipo*

---

<sup>213</sup> DÍAZ PÉREZ, K.M.C. y otros, *Propuesta de un Programa de Incentivos que permita la optimización de los Recursos en las grandes empresas industriales dedicadas a la producción de agua purificada ubicadas en el área Metropolitana de San Salvador*. Tesis inédita para optar al grado de Licenciado en Administración de Empresa, UFG, San Salvador, El Salvador, Octubre de 2007. P. 17.

<sup>214</sup> El Jefe del Laboratorio de Control de Calidad del agua de ANDA, Lic. Douglas Ernesto García, respecto al Agua Envasada nos manifestó: que esta es agua estancada por que se mantiene en recipientes durante largos períodos, en cambio el agua de la Red Pública es dinámica, y que tiene buenos estándares de calidad, además, agregó que las personas consumen agua envasada por dos circunstancias, 1) Porque las empresas envasadoras les hacen creer a las personas que el agua de la Red Pública no sirve, 2) por que le sobra el dinero o tienen para comprarla. Asimismo, recalcó que el agua envasada es más vulnerable de contaminación, por que no lleva la protección residual, ya que dicha agua es similar a una persona con defensas bajas. No obstante lo anterior, ANDA ha incursionado en el envasado de agua, cuyo precio es de \$ 0.17 de dólar, y que hoy por hoy se le vende únicamente a las instituciones gubernamentales, por ejemplo, La Asamblea Legislativa. Por su parte, el Director Ejecutivo de ASIAGUA, Lic. Luis Chávez argumentó lo siguiente: que el agua envasada es un producto comercial en caminado a la salud de los consumidores, ya que ellos elaboran el producto por calidad y no por caridad, además señalo que el agua envasada cuenta con un Registro Sanitario, el cual no se verifica en el envasado de ANDA, asimismo manifestó que el agua envasada es un producto que no depende de la sed del pueblo, ya que es sólo una opción para el que la quiera consumir.

<sup>215</sup> FUNDACIÓN HEINRICH BOLL, *Op cit.* p.313. En general, el verdadero éxito de la industria del agua embotellada reside en el hecho de que ha podido convertir un recurso accesible y virtualmente gratuito en un producto de moda, gracias a mercadotecnia y publicidad astutas. En resumen, el agua embotellada ha sobresalido como una de las industrias de más rápido crecimiento del mundo. Hoy, la industria del agua embotellada está controlada por las compañías de alimentos y bebidas de marca más grandes del mundo. Los cuatro actores principales –Nestlé, PepsiCo, Coca-Cola y Danone– se pueden dividir en dos campos. Por un lado, se encuentran los conglomerados europeos de alimentos procesados, Nestlé y Grupo Danone. Por el otro, se encuentran los grandes gigantes estadounidenses de refrescos, PepsiCo y Coca-Cola. En conjunto, las Cuatro Grandes, como las llamaremos, han llegado a dominar la industria del agua embotellada.

*de fuente de Agua Producto*, dentro de esta, encontramos Agua Natural, el cual se debe de especificar el tipo de fuente de agua, y el Agua de la Red Pública<sup>216</sup>. *Según el tipo de Agua de la Fuente*, dentro de esta, se encuentran Agua Artesiana, Agua Carbonatada efervescente, y Agua Fluorada<sup>217</sup>. *Según el tipo de Envase*, Envase retornable y Envase no retornable.

En la actualidad, la industria del agua envasada, ha mostrado un gran crecimiento, ya que se cuenta con una diversidad de empresas en todo el país, en la cual se ofrecen marcas nacionales e internacionales. Todo ello ha sido gracias a que el organismo encargado de Suministrar el agua potable (ANDA), no cumple con los requisitos de calidad que esta debe tener para que sea apta para el consumo humano, ya que la ingesta de esta muchas veces causa problemas estomacales (Infecciones, Parásitos).

Todo ello ha llevado a la población, a que busque nuevas alternativas respecto al consumo del agua, con el propósito de obtener un producto que le genere confianza al consumirlo en términos de calidad. De ahí, que haya un creciente número de empresas que se dedican a este rubro, las cuales señalaremos a continuación, tomando como base un Estudio realizado por el Centro para la Defensa del Consumidor (CDC)<sup>218</sup> en el año 2007.

---

<sup>216</sup> NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA. AGUA ENVASADA. *Op cit.* El agua natural es agua de manantial, mineral, artesiana o de pozo, la cual se deriva de una formación subterránea y que no proviene de un sistema de abastecimiento municipal o público de agua. El agua de la red pública, es el agua potable, cuya fuente proviene de un sistema de abastecimiento de agua a través de las redes de distribución.

<sup>217</sup> *Ibíd.* El agua Artesiana, es agua obtenida de un pozo que perfora un manto acuífero confinado ubicado por encima del nivel freático. El agua artesiana debe de cumplir con los requisitos de agua natural. Agua Carbonatada o Efervescente, es agua que después del tratamiento o posible restitución del dióxido de carbono contiene la misma la cantidad de dióxido de carbono que cuando emergió de la fuente. Agua Fluorada, es el agua envasada que contiene flúor. La etiqueta debe especificar si la fluoración es natural o agregada.

<sup>218</sup> CENTRO PARA LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, *Negociando... cit.* pp. 6-25.

En El Salvador, se encuentran registradas alrededor de 89 empresas que se dedican a comercializar 100 marcas de agua envasada. De estas 89 empresas, la gran mayoría son envasadoras nacionales y al menos 7 son empresas que importan agua envasada de otros países.

De las 89 empresas, 61 son identificadas como envasadoras nacionales, 48 empresas, que representan el 79%, están ubicadas en 4 departamentos del país, San Salvador (26 empresas), San Miguel (8 empresas), La Paz (7 empresas), La Libertad (7 empresas), el resto se dividen así, Chalatenango (3 empresas), Santa Ana (3 empresas), Cuscatlán (2 empresas), Sonsonate (2 empresas), Usulután (2 empresas), por último La Unión (1 empresas).

De las 89 empresas registradas para comercializar agua envasada, según el estudio realizado por el CDC, las que mayor número de marcas comercializan son: Industrias La CONSTANCIA S.A. de C.V. con sus marcas: *Agua Cristal, Agua Oasis, y Agua Cristalina*. La otra empresa denominada GORCO LTDA. De C.V., comercializa las marcas: *Degarrafón, Serena y Azul*. Cada una de ellas cuenta con 3 marcas de agua envasada. Le siguen otras 6 empresas con 2 marcas cada una, las cuales son JORGE ERNESTO GONZÁLEZ SEGURA, con sus marcas: *Agua Fresca y Agua Suuper Helada*.

La otra empresa es EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A de C.V. con sus marcas: *Electropura, y Las Perlitas*. Otra de las empresas es, ENVASADORA EL SOL DE ORIENTE, con sus marcas: *Diamantina y Ozonizada Agua Pura el Sol de Oriente*. Le sigue la empresa AQUA PACK, S.A de C.V. con sus marcas: *Aqua Pack y Sport Cham*, sigue INDUSTRIAS DE LA ROCA, con sus marcas: *Agua Viva y de la Roca*. Finalizando con la

COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE de R.L, con sus marcas: *sabemas y la Fuente*<sup>219</sup>.

El resto de empresas registradas comercializan 1 marca de agua envasada, una de mayor prestigio a nivel nacional es el agua ALPINA. En cuanto a la fuente del agua utilizada por las empresas envasadoras de agua, se muestra que el 61.8% informan con claridad sobre cuál es la fuente del agua que envasan: de estas el 32.35% tienen como fuente a la red pública de agua potable y el 29.41% informan que su fuente son los manantiales y agua subterránea.

De los restantes 31.20%, el 14.7% informan que envasan agua natural o que tienen una “fuente natural”, el restante 23.5 %, no especifican cual es la fuente del agua que envasan. Sin duda, que el floreciente negocio del agua envasada<sup>220</sup> también es favorecido por los bajos precios que pagan las empresas que explotan los mantos acuíferos subterráneos o que utilizan la red pública de agua para envasar y posteriormente comercializar este vital líquido. Para el caso de las empresas envasadoras que explotan los nacimientos o aguas subterráneas, ANDA, les cobra una tarifa denominada explotación privada de diez centavos de dólar (\$0.10) por metro cúbico, el cual equivale a 1000 litros<sup>221</sup>.

Siguiendo este caso, y suponiendo que una de las empresas de agua envasada más grande, como es Industrias La Constancia y su marca Agua

---

<sup>219</sup> Sólo en los municipios de San Salvador y San Miguel se comercializan alrededor de 35 marcas de agua envasada.

<sup>220</sup> FUNDACIÓN HEINRICH BOLL, *Op cit.* pp.310-311. el agua embotellada comenzó como una moda o lujo para los consumidores de alto nivel social, se ha convertido rápidamente en una parte de la dieta diaria, el agua embotellada tiene un rol importante durante las emergencias cuando los sistemas municipales de agua se ven temporalmente interrumpidos o contaminados.

<sup>221</sup> ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), “*Pliego Tarifario*”, en línea: [http://www.anda.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=350&Itemid](http://www.anda.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=350&Itemid) (Consultado el 24 de Noviembre de 2011).

Cristal extraen agua de pozos propios, esta operación les representa un pago de diez centavos de dólar (\$0.10) por cada 1000 litros extraídos; cantidad visiblemente inferior a los quinientos cincuenta dólares (\$ 550.00), que representa la venta al detalle de 1000 litros (un metro cúbico) de agua envasada Cristal (en presentación de un litro, en botella), con un promedio de cincuenta y cinco centavos de dólar (\$ 0.55) por cada botella.

En el caso de las empresas que utilizan la red pública de agua para envasar y posteriormente comercializar este recurso, ANDA, les aplica la tarifa según los metros cúbicos de consumo; por tratarse de una industria la tarifa aplicada se le denomina “Tarifa no Residencial”.

Siguiendo este caso y poniendo el ejemplo de una empresa que utiliza la red pública para envasar el agua, como es El Jugete, S.A. de C.V. y su marca Agua Vital, que en su presentación de medio litro vale quince centavos de dólar (\$0.15), tenemos que la venta de 1000 litros de Agua Vital al detalle (en bolsa) suman ciento cincuenta dólares (\$150.00), cantidad muy superior a los \$ 1.75 que pagaron por obtener agua de la red pública<sup>222</sup>.

Como se ve, la venta de agua envasada, es un negocio redondo en El Salvador, situación que tiene como contrapartida el aumento en el gasto familiar en agua potable; ahora, miles de familias que tienen problemas con la calidad o con la continuidad en el servicio de agua se ven obligadas a comprar agua envasada ya sea, en bolsa, botellas, galones o garrafones.

Para la elaboración de este tema, fue necesario abocarse a instituciones como ANDA, en donde se brindó la oportunidad de entrevistar al Jefe del

---

<sup>222</sup> Tarifa no Residencial por rango de consumo. Tomando en consideración que una empresa extraiga 100 metros cúbicos de agua, pagaría una factura de 175.80 dólares que divididos entre los 100 metros extraídos da un valor de 1.75 por cada metro cúbico.

Laboratorio de Control de Calidad del Agua, el Licenciado Douglas Ernesto García.

También al MSPAS, en donde manifestaron, que no se podía brindar la información solicitada acerca de cuántas empresas envasadoras de agua tienen registradas y cuáles cuentan con permisos, con registro sanitario, y cuántas cumplen con la Norma Salvadoreña Obligatoria del Agua Envasada; debido, a que esos datos eran de conocimiento exclusivo del MSPAS y la empresa, ya que expresaron que al divulgar ese tipo de información podían llevar a la quiebra a las empresas que incumplen dicha normativa, lo cual a nuestro criterio deja entre ver, que para el MSPAS, prevalece el interés privado sobre el público<sup>223</sup>.

Además, se visitó al MARN, en el cual se dijo, que se solicitara por escrito la información, respecto a cuántas empresas comercializadoras de agua contaban con el respectivo permiso ambiental para operar; y cuáles, eran los criterios para otorgar dicho permiso. En dicha institución, se convocó a una reunión con el Ing. Alberto Fabián, el cual manifestó que la información solicitada no se podía brindar.

Asimismo, se visitó CARE INTERNACIONAL, en donde no se brindó información debido a que manifestaron, que ya no realizan proyectos relacionados con el agua envasada. Otra Institución que se visitó fue el CDC, en el cual a pesar de las insistentes visitas, no se brindó información al respecto.

Por último, se visitó a ILC y ASIAGUA, en la primera de ellas no fue posible ingresar a la planta purificadora de agua, ni hablar con alguna persona

---

<sup>223</sup> Además, se nos dijo de manera expresa que tenían el conocimiento que existían empresas clandestinas, pero que estaban tras su paradero, pero que aún no habían logrado dar con estas, pero que si nosotros las encontráramos primero lo hiciéramos de su conocimiento.

conocedora del tema, por políticas de la empresa; únicamente se permitió una visita a la planta de tratamiento de aguas residuales. En la segunda de estas instituciones, fue posible realizar una entrevista al Director Ejecutivo de dicha institución, el Licenciado Luis Chávez.

## **17. Clasificación de las Empresas de Agua Envasada**

Las empresas Envasadoras de Agua, se pueden clasificar de la siguiente manera: 61 empresas identificadas claramente como empresas nacionales; 7 empresas identificadas como importadores de agua envasada; 21 empresas que el estudio realizado por el CDC, no se pudieron identificar como envasadoras nacionales o importadoras de agua.

En relación a las 21 empresas comercializadoras de agua envasada, se presume que la gran mayoría se dedican a envasar agua y comercializarla localmente. Con respecto a las 7 empresas importadoras de agua envasada que fueron identificadas, 1 importa de Francia, 3 de Guatemala, 2 lo hacen de Costa Rica y 1 de México.

Otra clasificación<sup>224</sup>, que es muy discutida, es respecto a su tamaño y capital ya que empresas aparentemente pequeñas pueden contar con un gran capital de trabajo, en la práctica, en nuestro país se distinguen cuatro clases en razón de su magnitud que son: micro, pequeña, mediana y grande.

Micro Empresa según la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, es aquella que tiene un máximo de \$100,000.00 en total de activo. Pequeña Empresa es la que tiene hasta \$1,000,000.00 en total de activos,

---

<sup>224</sup> A nuestro juicio otra de la clasificación, que hay que tener en cuenta, es en base a cuáles empresas envasadoras cumplen o no cumplen con la Norma Salvadoreña Obligatoria. Agua Envasada y la Norma Salvadoreña Obligatoria para el Etiquetado de Alimentos Pre-ensados. Ya que ambas Normas establecen parámetros de control de calidad para la comercialización del agua. Número del registro sanitario, peso neto, fecha de vencimiento, número de lote, sellado, tipo de envase, la fuente del agua extraída.



Mediana Empresa la que tiene Hasta \$7.0 Millones en total de activo<sup>225</sup>, y Gran Empresa es la que tiene más de \$ 7.0 Millones en activos<sup>226</sup>.

## **18. Naturaleza de las Empresas Envasadoras**

En cuanto a la naturaleza de las Empresas Envasadoras de Agua en nuestro país, podemos decir que en su mayoría, estas son eminentemente privadas, ya que éstas responden a intereses particulares; es decir, que no pertenecen al gobierno ni persiguen los fines de este, a excepción de ANDA, la cual es una institución pública, que aunque por años se ha dedicado a distribuir agua potable, últimamente ha incursionado en el envasado de agua.

La empresa es la institución, característica y fundamental de toda sociedad industrial, que además centraliza y organiza las actividades de los hombres que tienen por fin la adaptación de los recursos terrestres a las necesidades humanas. Este es el caso de las empresas que comercializan el agua en nuestro país por medio de su envasado.

## **19. Formas de distribución del Agua Envasada**

El abanico de ofertas de agua envasada en el mercado salvadoreño es amplio, no sólo por el alto número de empresas comercializadoras y por la variedad de marcas y presentaciones (bolsa, botellas, garrafones), sino que también por los mecanismos de distribución utilizados en el país.

---

<sup>225</sup> AGUILAR GUEVARA, G.E, *Implementación de Metodología hacia un Análisis de competitividad de los sectores industriales en El salvador. Paso 2: determinación del universo y etapa del ciclo de vida de los sectores. Sectores industriales: fabricación de camas, fabricación de alimentos, concentrado para aves, fabricación de pastas, procesamiento y envasado de agua.* Tesis inédita para optar al grado de Licenciado en Administración de Empresas, UCA, San Salvador, El Salvador, Octubre de 1999, p.168. Otros autores, como el caso de Ana Celmy Chévez Reynosa, quien dice que micro-empresa es de 1 a 9 empleados, Pequeña Empresa de 10 a 29 empleados, Mediana Empresa de 30 a 99 empleados, y Gran Empresa más de 100 empleados.

<sup>226</sup> CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR, *Pymes-Capymes*, en línea: [http://camarasal.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=22&Itemid=32](http://camarasal.com/index.php?option=com_content&view=article&id=22&Itemid=32). (Consultado el 24 de Noviembre de 2011).

Desde la venta ambulante de bolsas y vasos de agua envasada, hasta la venta de botellas, galones y garrafones de agua por medio de camiones que llevan el producto a domicilio<sup>227</sup>, son algunos medios utilizados por las empresas para promover el producto. Las grandes empresas de agua envasada, como Industrias La Constancia con su marca Cristal, e Inversiones Vida S.A. de C.V. Con su marca Alpina, cuentan con sistemas de distribución de camiones que visitan periódicamente sectores poblacionales, principalmente en las áreas urbanas.

Este tipo de empresas no sólo operan en la ciudad capital y sus alrededores, sino que también han ampliado su cobertura en todo el territorio nacional; además, las diferentes marcas y presentaciones de agua se encuentran en supermercados, tiendas, y dispensadores automáticos a lo largo y ancho del país.

## **20. Análisis sobre la Función Social que realizan las Empresas Comercializadoras de Agua Envasada en El Salvador**

A partir de la información recabada y de una entrevista realizada al Director Ejecutivo de (ASIAGUA)<sup>228</sup>, se puede decir que la función social<sup>229</sup> que

---

<sup>227</sup> Las diferentes presentaciones vienen en tamaños desde 5.0 galones (garrafón), 0.25 Litros especial para niños, por ejemplo Alpinita. 0.5 Litro Clásico, 1.5 litros. en envase PET y 1.0 Litro y 2.5 galones en envase plástico. Nos llama la atención el hecho de saber que las empresas envasadoras están tratando de asegurar su futuro, inculcando en la niñez el consumo de agua envasada, un ejemplo de ello es Agua Alpina, que por medio de su marca Alpinita, que es un tipo de agua con sabor a fruta, esta fomentando el consumo de agua envasada desde la temprana edad de los niños.

<sup>228</sup> En esta institución, se agrupan cuatro de las marcas más reconocidas en nuestro país, las cuales son: Agua Cristal, (Industrias La Constancia) ILC, Agua Alpina, (Inversiones Vida S.A de C.V), Aquapura, (AquaPura S.A de C.V), y Las perlitas, (Electropura S.A de C.V).

<sup>229</sup> CRUZ DE MIZRABI, Miriam, *La responsabilidad social de la empresa privada en El Salvador*, Ed., FUSADES, 1ª ed., San Salvador, El Salvador, Septiembre de 1999. pp. 1-13. El inc. 1º, art. 103; se reconoce y garantiza el derecho de propiedad privada en función social. En ninguna disposición se define qué entendió el constituyente con tal afirmación y por tanto, cada quien podría definirlo como mejor se adecúe a sus aspiraciones y lo que es peor, a su ideología. Para algunos, esta función social se traduce en generación de empleo o la capacitación de sus empleados, mientras que para otros el alcance es más amplio y se

realizan las Empresas Comercializadoras de Agua Envasada en El Salvador, está orientada en muchos sentidos, pero se mencionarán únicamente los más relevantes para el tema en estudio.

*Optimizar el uso del Agua*, ya que este vital líquido es necesario para la vida en el planeta y para el desarrollo de varias actividades industriales y empresariales; *reutilización y reciclaje de empaques*, porque de esta manera se contribuye al cuidado del medio ambiente; *operaciones hacia cero desperdicio*, implica hacer un uso racional del recurso hídrico; *respeto a los Derechos Humanos*, orientado al desarrollo integral de sus empleados y los familiares de estos, en cuanto a salud, recreación, uniformes para empleados, seguro de vida, alimentación en la cafetería, clínica pediátrica, bono para el recién nacido, etc.

*Reducción de Contaminación del Medio Ambiente*, encaminado a causar el menor impacto posible al medio ambiente, por ejemplo reducir la temperatura, reducción de ruidos, eliminación de humo, tener un lugar

---

relaciona con el apoyo de esfuerzos eficaces no por ley, sino por voluntad y motivación propia para promover el desarrollo sostenible, el cual en última instancia también incide en el mercado y este en la empresa. En tal sentido, la empresa privada es un actor fundamental; pero en este contexto de colaboración, es necesario enfatizar que se requiere de un Estado eficaz, que actúe como agente catalizador y promotor, alentando y complementado las actividades de las empresas privadas y de los individuos, de esta manera, muchas empresas en la actualidad cuentan con programas educativos, de salud, de apoyo al deporte y otros, dirigidos incluso, a una población distinta de sus propios empleados. Estas empresas están consientes de que el apoyo a la educación, a una población más saludable, a la reducción del analfabetismo, etc. Incide positivamente en el entorno que le rodea en sus costos o en su rentabilidad. Asimismo, fomentan la racionalidad de la empresa que se manifiesta también en su orientación cada vez mayor hacia el uso de tecnología menos contaminantes, los empresarios han extendido el principio de la función social, más allá del ámbito de sus empresas, contribuyendo de esa forma en la solución de la pobreza en sus distintas manifestaciones y propiciando de esta manera, un desarrollo sostenible; a la vez que la empresa logra una mejor situación competitiva en el mundo globalizado. En el caso de El Salvador, las iniciativas de la empresa privada han resultado sumamente exitosas y representan una alternativa más a las distintas formas en que ésta puede participar, cuando se considera un marco libre de opciones.

especifico para verter las aguas residuales<sup>230</sup>. Además agregó, que la función Social de la Industria de Agua Envasada en nuestro país, implementa proyectos ecológicos, asimismo proveen agua en zonas de catástrofes naturales a petición del gobierno.

Ahora bien, de lo antes mencionado; cabe señalar, que ninguna de las actividades mencionadas como función social, va encaminada a facilitar el acceso al agua a las personas, lo cual concuerda con lo manifestado por el Director Ejecutivo de (ASIAGUA), *“que no se puede llenar un camión, y simplemente regalar el agua, ya que a nosotros nos genera un costo el envasar el agua, y además nosotros no estamos obligados a tutelarle ese derecho a las personas, sino, al contrario es el Estado el obligado a velar por que la población siempre cuente con agua potable”*.

## **21. Importancia de la Positivización Constitucional del Derecho de Acceso al Agua frente a la Comercialización**

Los derechos fundamentales poseen dos tipos de carácter, un subjetivo y un objetivo, el primero es la posibilidad que los ciudadanos adquieren a través del derecho de poder exigir al Estado determinados comportamientos u obligaciones. Del carácter objetivo de los derechos, se desprende que todos los poderes del Estado quedan obligados a actuar priorizando ciertos intereses sobre otros. El convertir un interés o una necesidad como lo es la expresión de las ideas (artículo 6), el voto (artículo 72), un juicio justo

---

<sup>230</sup> Otras de las actividades que realizan las empresas, a fin de cumplir su función social son: *Beneficiar a las Comunidades en Desarrollo*, encaminado a realizar programas de Desarrollo Sostenible, como por ejemplo: Centro de Enseñanza de Panadería, Centro de Cómputo, Cultivos de Hortalizas, Crianza de ganado en comunidades; Contribuir a la Reducción del VIH/SIDA, realizan programas de prevención y charlas enfocadas a la misma.

(artículo 12), la educación (artículo 53), el medio ambiente (artículo 117) todos de la Cn<sup>231</sup>.

En derecho fundamental, significa, que la comunidad política ha decidido otorgarle a dicho interés una posición de máxima jerarquía dentro de su sistema jurídico<sup>232</sup>. Esto suele hacerse con aquellos bienes que tienen especial relevancia para la supervivencia de los entornos sociales o ambientales. Al hacerlo, colocamos a estas necesidades como prioridades dentro del sistema jurídico de tal forma que los integrantes de la comunidad, pero especialmente los poderes públicos, quedan jurídicamente obligados a privilegiar dichos intereses cuando colisionen con otros.

Para entender esto, conviene profundizar en el ejemplo ya citado del derecho a la libertad de expresión. Cuando se estableció en el artículo 6, de la Constitución de la República de El Salvador que “*Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos...*” los poderes públicos en El Salvador quedaron obligados a *respetar, proteger y garantizar* que todas las personas en el país puedan buscar difundir y exigir información.

Debido a que en un momento histórico determinado se llegó al acuerdo en nuestra comunidad política de que el acceso de los ciudadanos a la información es de vital importancia para la supervivencia del sistema democrático que se quiere preservar, se decidió constitucionalizar este

---

<sup>231</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, *Op. cit.*

<sup>232</sup> BERTRAND, Francisco y otros. *Manual de Derecho Constitucional*, Tomo I, Ed., CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN PROYECTO DE REFORMA JUDICIAL, 1ª ed., San Salvador, El Salvador, 1992.pp. 137-139. Partiendo que de la constitución emanan derechos, deberes y obligaciones y que esta a su vez organiza el aparato Estatal de un Estado, de ahí la importancia de su supremacía constitucional frente a otro cuerpo normativo. En ese sentido tenemos que referirnos a la supremacía material y formal, la primera de ellas se refiere al natural predominio que las normas jurídicas constitucionales en sentido material proyectan sobre el resto de las normas Estatales; el segundo es que se atiende la superlegalidad concedida al documento especial y solemne designado con la palabra “constitución”.

interés y convertirlo en prioridad a través del derecho fundamental de la libre expresión.

Como consecuencia, todos los poderes del Estado quedaron obligados a *respetar* los esfuerzos que los ciudadanos lleven a cabo en su búsqueda de información; a *proteger* a los ciudadanos frente a terceros que pretendan frenar o impedir esta búsqueda, y a *garantizar* que los ciudadanos puedan tener acceso efectivo a la información, incluyendo la que genere el Estado.

A partir de su constitucionalización, tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo y el Judicial están obligados a priorizar este derecho al tomar sus decisiones y emitir sus actos. El primero no puede crear leyes que vayan en contra del derecho y en caso de que así suceda dicha ley puede ser anulada por inconstitucional; el segundo no puede dictar actos que vulneren el derecho y el tercero está obligado a emitir sentencias ajustándose a los contenidos del mismo.

Estas son las consecuencias que se desprenden del carácter *objetivo* del derecho. Por otra parte, el carácter *subjetivo* implica que los ciudadanos puedan exigir el cumplimiento del derecho, especialmente a través de las garantías de protección (por ejemplo, Proceso de Amparo) que el propio Estado está obligado a proporcionar<sup>233</sup>.

Lo mismo ocurre, con todos los demás derechos como puede ser el derecho de acceso al agua que al ser incluido dentro de los preceptos

---

<sup>233</sup> Las normas Constitucionales suelen representar los valores a los que aspira la sociedad, si bien al momento de ser redactados podrían no reflejar fielmente la realidad de la sociedad en términos generales. Estas disposiciones constitucionales, por lo general, sirven de orientación a la acción del gobierno, particularmente en el ámbito socioeconómico.

constitucionales todos los esfuerzos de la sociedad deben ir encaminados al cumplimiento de este derecho<sup>234</sup>.

En palabras del Dr. Henry Mejía<sup>235</sup>, que el agua sea incluida dentro de los preceptos constitucionales, se traduce en que *“este derecho se hace exigible incluso tutelable a través del amparo la cual es una de las ventajas que se tendrían al reconocer el derecho de acceso al agua en la Constitución”*.

Aunque agrega que la no constitucionalización de este derecho no es obstáculo para su exigibilidad, al decir que, *“yo considero que sí se puede incoar una acción de amparo de este derecho ya que una de las características de los derechos fundamentales es su interdependencia y expansión; este derecho se encuentra implícito en el derecho a la salud y un medio ambiente sano, además de el de la alimentación”*.

Es bueno hacer hincapié que *“Los derechos fundamentales, antes de su positivización, son meros valores, sin ninguna eficacia obligatoria según Gregorio Peces Barba”*. Una vez positivizados, constituyen el Derecho vigente en una sociedad determinada<sup>236</sup>, de ahí se desprende parte de la inmensa importancia que debe dársele a la positivización en el Texto Constitucional al Derecho de Acceso al Agua Potable en nuestro País, y desde el punto de vista de la Teoría de los Derechos Humanos, básicamente situándose en los Derechos Constitucionales, se vuelve necesario que exista expresamente, en el sentido que se puede incoar una acción a fin de que se nos garantice tal Derecho.

---

<sup>234</sup>BIBIOTECA JURÍDICA VIRTUAL UNAM, *“La función de los derechos en el Estado Constitucional”*, en línea: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/Cconst/cont/18/ard/ard3.htm>. (Consultado el 08 de septiembre de 2011).

<sup>235</sup> Maestro de la Cátedra de Derecho Constitucional y Jefe del Departamento de Derecho Público de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador.

<sup>236</sup> OPUSLIBROS, *Derechos Fundamentales*, en línea: [http://www.opuslibros.org/Index\\_libros/Recensiones\\_1/peces\\_derecho](http://www.opuslibros.org/Index_libros/Recensiones_1/peces_derecho), (Consultado el día 08 de Septiembre del 2011).

## 22. Conveniencia o Inconveniencia de la Privatización del Agua en nuestro País

En este apartado, se desarrolla de una forma general, lo referente a la privatización del Agua, a fin de considerar la conveniencia e inconveniencia de privatizar este servicio y Derecho vital en nuestro país.

En primer lugar, y dada la importancia del estudio del presente tema y para una mayor comprensión, es necesario, que establezcamos que la palabra Privatización<sup>237</sup>, es un término relativamente nuevo que está entrando rápidamente en el vocabulario popular. Esta palabra apareció por primera vez en un diccionario de inglés en 1983, como “*Privatize*”, y se la definía estrechamente como: “*Convertir en privado, especialmente traspasar una empresa o industria del control de la propiedad pública a la privada*”<sup>238</sup>.

Hay quienes defienden la postura que el Estado es un mal administrador de los recursos, y por esta razón deben pasar a manos del sector privado<sup>239</sup>;

---

<sup>237</sup> ESTUPINIAN, P.E., *Privatización de los Servicios Públicos, desde el punto de vista Constitucional*, Tesis Inédita para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, UCA, San Salvador, El Salvador, Octubre de 1998.p.20. y CORCUERA ATIENZA, Javier, *Estado y Economía en Épocas de crisis: las privatizaciones*, Ed. Estudios, 1ª ed., Bilbao, España, 1995. P. 14. Según Javier Corcuera Atienza, El fenómeno de la privatización, es acompañado por un cambio de regulación puesto que el hecho de transferir una actividad que constituye un servicio público a manos de particulares /aun bajo la forma de privatización), no implica que dicha actividad deja de ser de interés público, ya que la liberalización pretendida mediante la privatización no supone la desaparición de la intervención estatal, sino su modificación. El Estado no abandona la posibilidad de intervenir en la gestión de las empresas que privatiza, ni renuncia a regular el suministro de los servicios públicos que pasan hacer gestionados por el sector privado.

<sup>238</sup> SAVAS, E.S. *Privatización: la clave de un mejor Gobierno*, Ed. GERNIKA S.A. 1ª ed., México D.F, 1989, pp. 17-19. El termino privatización, ya ha adquirido un significado más amplio; ha llegado a simbolizar una nueva forma de contemplar las necesidades de la sociedad y el replanteamiento del papel del gobierno en su satisfacción. Esto implica confiar más en las instituciones privadas de la sociedad y menos en el gobierno para satisfacer las necesidades de la gente. “*La privatización es el acto de reducir el papel de gobierno, o aumentar la función del sector privado, en una actividad o en la propiedad de los bienes, para satisfacer las necesidades de la población.*”

<sup>239</sup> D. DONAHUE. John, *La decisión de Privatizar: Fines Públicos, Medios Privados*, Ed. PAIDOS, 1ª ed., Argentina, 1991. pp.108-115. Y P. GEIGER, Erwin, *Privatización y Política*



que la ineficiencia de la administración pública es una regla en detrimento de la sociedad.

Los procesos de privatización, tuvieron lugar a grandes rasgos desde fines del siglo XIX, principalmente en Europa y en los Estados Unidos, dicho proceso envolvió la creciente regulación de las empresas privadas de servicios de agua.

El modelo Neoliberal<sup>240</sup>, caracterizado por una siega confianza al libre mercado, y como el modelo económico dominante de las sociedades actuales, se ha venido materializando en la privatización de bienes y servicios, siendo el servicio público de abastecimiento de agua, uno de los temas que mayor interesa al mismo, ya que, el mercado del agua resulta un negocio altamente lucrativo, según el Banco Mundial (BM). Esto ha llevado a que empresas transnacionales, centren su atención en el negocio del agua, ya sea envasando el vital líquido o bien suministrando el servicio público de prestación de agua potable.

Para poder apreciar, objetivamente los efectos positivos y negativos de los procesos de privatización de servicios públicos; consideraremos, algunas experiencias de América Latina, al respecto son: El caso de Argentina, y Bolivia.

En Argentina, se privatizaron la mayoría de servicios públicos domiciliarios, (Electricidad, Telefonía, Agua Potable), y ciertamente fue notable la mejoría en la calidad de la prestación de los mismos, pero igualmente notables

---

*Económica*. Ed. Litografía e Imprenta, LIL, S.A. 2ª ed., San José, Costa Rica, 1992. pp. 11-19.

<sup>240</sup> RODRIGUEZ MELÉNDEZ, R.E. *Modernización del Estado, Neoliberalismo y Derechos Humanos En El Salvador*, Tesis Inédita para optar al grado de Máster en Ciencias Políticas, UIA, San Salvador, El Salvador, Junio de 2002, pp. 27-29.

fueron los fuertes aumentos tarifarios<sup>241</sup> que se produjeron como consecuencia del proceso de privatización, que inclusive limitaron el acceso a estos servicios a una gran parte de la población que antes si los tenían, obligando a muchos casos a la desconexión.

A pesar de que se registra avances en las metas de cobertura, esto no implica necesariamente que con ello se haya facilitado el acceso al servicio de agua potable en los barrios más pobres de la ciudad de buenos aires. En primer lugar, porque las metas de cobertura se incumplieron principalmente en aquellas zonas de menores ingresos, pese a que existían metas específicas para ellas.

La utilización de los cargos de infraestructura y conexión, durante los primeros años de la concesión, para el financiamiento de las expansiones, no ayudó en ninguna medida a facilitar el acceso al agua potable de aquellos lugares más pobres del país; en un primer momento, por ser demasiado cuantiosos, además, aguas argentinas no dio a conocer que existía financiamiento disponible para los beneficiados.

En ese sentido, el incremento desmesurado de las tarifas que hay desde el primer año de la concesión y principalmente al trasladar el cargo de infraestructura a todos los abonados antiguos y los aumentos posteriores a la discusión del plan de inversiones provocaron la desconexión de miles de

---

<sup>241</sup> MORENO, Raúl y FLORES, Carlos. *Op cit*, p. 63. Los aumentos posteriores en las tarifas de aguas argentinas, se dieron por dos vías: En primer lugar las aparentemente lícitas, como la reducción del factor de descuento ofrecido por la empresa concesionaria, la transformación del cargo de infraestructura, establecido en el contrato de concesión para financiar las expansiones; y En segundo lugar, encontramos las ilícitas, como el cambio arbitrario de la categoría de cliente, que automáticamente duplicaba la tarifa cobrada a un usuario.

usuarios al no poder pagar las excesivas tarifas que establecía esta forma de privatización de un servicio público de agua potable<sup>242</sup>.

En 1993, la empresa aguas argentinas que abastecía al gran Buenos Aires, fue privatizada por un consorcio formado por la francesa Suez, agua de Barcelona, Vivendi de Francia y Anglian Water de Inglaterra, el cual se adjudicó el servicio para una ciudad de más de 10 millones de habitantes.

Luego de una etapa de sinceramiento, con alzas constantes que se acercaron al 100 por ciento. El BM, dijo que este era un modelo exitoso de privatización que podía ser exhibido internacionalmente. En 2001, la empresa fue sancionada administrativamente, con una multa por cobros indebidos y judicialmente por haber afectado a consumidores comerciales con tarifas que no le correspondía. Posteriormente la empresa fue acusada por incumplimiento, por no haber construido la planta de tratamiento de aguas servidas.

A finales del 2001, una violenta crisis económica quebró la paridad peso argentino Vrs Dollar, precipitando la moneda argentina a fuerte devaluación. Pero la concesionaria interpretó que sus tarifas seguían sujetas al dólar y se negó a asumir la pérdida de capacidad adquisitiva que sufría el país, esto trajo una tremenda protesta, porque la gente no podía pagar con los mismos ingresos el valor del agua que había pasado a costar cuatro o cinco veces más que en el pasado.

Finalmente, el gobierno central debió ordenar por decreto de emergencia, que las tarifas se ajustaran a la realidad de la moneda argentina, provocando que la empresa iniciara una demanda en tribunales internacionales. En 2006, la Suez y su empresa hermana aguas de Barcelona anunciaron su retiro y

---

<sup>242</sup> MORENO, Raúl y FLORES, Carlos, *Op. cit.* pp. 68-69.

forzaron al gobierno francés a intervenir para negociar los términos de la devolución de la concesión. Argumentaron que las tarifas actuales le perjudicaban<sup>243</sup>.

Por otro lado, se encuentra el caso de Bolivia, con el tema de las guerras del agua, llamadas así gracias a que Ismael Serageldin, vicepresidente del Banco Mundial, señaló que *“las guerras del siglo XXI serán por el agua”*. En Cochabamba, comienzan en el año de 1999, cuando el servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado fue privatizado, bajo la influencia del BM y fue vendido al aguas Tunari, la cual era controlada por la corporación Estadounidense Bechtel, en un proceso de licitación que a criterio de muchos fue bastante oscuro. Es preciso mencionar que el tema del agua en Cochabamba toca fibras muy sensibles, ya que este ha sido siempre una zona muy seca con escasez crónica del vital líquido.

Esta privatización del servicio público del abastecimiento de agua, se tradujo en un incremento exacerbado del precio del agua<sup>244</sup>, la corporación transnacional obtuvo beneficios económicos inconmensurables<sup>245</sup>. Como

---

<sup>243</sup> FUNDACIÓN SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN PARA LA PAZ, *Op cit.* pp. 317-319.

<sup>244</sup> Cuatro meses después de otorgado el contrato de concesión, que daba paso a una privatización de los recursos hídricos de Cochabamba y que fue auspiciada por el BM, a través de un préstamo de 25 millones, otorgado a la compañía en 1998, “para garantizar el suministro de agua en la ciudad,” agua del Tunari, lleva a cabo el primer incremento tarifario, que oscilaba entre el 100% y 400%, de la tarifa oficial cobrada por el agua potable. Esta decisión se asumió con el pretexto de capitalizarse para la realización del proyecto Misicuni, pero sin haber invertido ningún centavo en él, era una clara violación al contrato de concesión, que establecía que el concesionario debía inyectar fondos externos para ese proyecto. Este incremento significaba para el 70% de la población que vive en condiciones de pobreza que tenían que dedicar más de la mitad de su ingreso familiar para el pago del servicio de agua, lo que encarecía el modo de vivir de este sector de la sociedad Boliviana.

<sup>245</sup> FUNDACIÓN SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN PARA LA PAZ, *Op cit.* p.319. contrario a los grandes beneficios que estaba obteniendo Aguas del Tunari, se encontraba Aguas de Illimani, que encabeza la transnacional Suez, que logró en 1997, la concesión en la Paz y en el Alto, antes considerado un barrio de los pobres en las inmediaciones de la capital, pero que por su tamaño y número de habitantes se ha convertido en otra ciudad. La Suez, se comprometió hacer un plan social que lavara la cara a las privatizaciones, pero se encontró con que los hogares más pobres eran clientes problemáticos porque consumían muy poco,

respuesta a este incremento, surge la Coordinadora del agua y de la vida, la cual es una Organización Social, que buscaba reivindicar la mala administración del Servicio de agua potable por parte de la transnacional.

Esta coordinadora buscó en un primer momento la reducción de las tarifas, pero estas pretensiones fueron ignoradas tanto por aguas del Tunari como por el gobierno, lo cual, hizo que la presión social aumentara organizándose un referéndum donde participaron más de cincuenta mil personas cuya petición era que se pusiera fin a la privatización del agua.

Sin embargo, pese a la presión social, ni el gobierno, ni la corporación transnacional daban respuestas claras a las exigencias de la sociedad, por lo que en abril del 2000, la guerra del agua se concretizó en una huelga general que duró una semana, y que fue duramente reprimida por parte del gobierno, que provocó al menos un muerto y cientos de heridos. Pero la represión militar, no detuvo a la sociedad civil, que reclamaba su DHA, y la guerra culminó finalmente, cuando el 11 de abril del año 2000, Aguas de Tunari abandonó la zona<sup>246</sup>.

---

ya que los habitantes de el Alto no gastaban agua suficiente, porque estaban acostumbrados a la vida campesina Andina y eran extremadamente cuidadosos con el agua, sin desperdiciar nunca una sola gota, lo cual era buena para conservar el recurso, pero malo para la Suez ya que la compañía se sintió decepcionada por los rendimientos de su inversión, así lo manifestó en una revista norteamericana llamada New Yorker.

<sup>246</sup> MORENO, Raúl y FLORES, Carlos. *Op cit.* pp.74-75. El día 9 de Abril del año 2000, se anuncia de manera oficial, la salida del país de aguas del Tunari, y la rescisión del contrato de concesión existente entre la empresa en mención y el Estado de Bolivia; Además, de la voluntad del ejecutivo a modificar la Ley 2029 (Ley de Saneamiento Básico). Luego de un sinnúmero de protestas, enfrentamientos entre militares con la sociedad civil, conforme a esto se puso fin a las diferentes formas del conflicto originado por el Derecho de Acceso al Agua Potable en dicha nación. Asimismo se da inicio a un período de negociaciones entre el gobierno y la coordinadora para someter al parlamento la modificación de la Ley 2029. Posteriormente, es decir, una vez que se ha retirado la transnacional esta inicia un proceso mediante una demanda hecha al Estado de Bolivia, para dicha demanda se amparaban en un Tratado Bilateral sobre Inversiones existente entre Bolivia y la República de Holanda, lo cual fue posible porque de forma muy "Extraña," Bechtel trasladó su domicilio a ese país, dos meses después de firmado el contrato de concesión de acuerdo al cual, las disputas entre inversionistas Holandeses y el Estado de Bolivia, debían resolverse en un Tribunal de

En El Salvador, el debate sobre el rol del Estado en la administración de instituciones públicas también impactó en las decisiones sobre el modelo de prestación de los servicios; en el caso del sector de agua potable y saneamiento, el entramado institucional ha sido objeto al menos de tres intentos de reforma desde los años setenta, a través de los cuales se ha buscado crear un organismo responsable de definir la política y los lineamientos para el aprovechamiento del recurso hídrico, así como mecanismos para coordinar la investigación, uso, manejo y conservación.

Como ejemplo de lo anterior, desde 1991, el gobierno salvadoreño inició un proceso de modernización del Estado; en 1995 creó la Comisión Coordinadora para la Reforma Sectorial de los Recursos Hídricos (COSERHI), conformada por la Comisión Presidencial para la Modernización, el Presidente de la ANDA y el Ministro de Agricultura.

Al mismo tiempo, acordó con el Banco Interamericano para el Desarrollo (BID)<sup>247</sup>, un préstamo por US \$43.7 millones y dos cooperaciones técnicas no reembolsables por US \$3.9 millones, que fueron aprobadas por el BID en mayo de 1998<sup>248</sup>.

---

Arbitraje Internacional (CIADI), aunque parezca descabellada la idea con los TLC y el ALCA, las demandas por parte de empresas privadas a Estados nacionales exigiendo el pago de indemnizaciones por beneficios futuros, será un derecho del que gozarán los inversionistas extranjeros, cuando un país miembro rescinda un contrato, aunque la empresa transnacional esté violando los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la población y causando graves daños al Medio Ambiente y a los recursos naturales.

<sup>247</sup> CENTRO PARA LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, *Siete Piezas de la Mercantilización...* p.37. Un hito en la privatización del agua fue la aprobación del programa de modernización del sector de recursos hídricos y subsector del agua potable y saneamiento en 1998, que fue apoyado por el BID, en el marco de la tercera generación de los PAE. En dichos programas se promovería la creación de un ambiente institucional y empresarial favorable para inversión pública y privada en servicios de agua potable y saneamiento, por medio de apoyo de un proceso de reforma empresarial con la creación de operadores de servicios de agua potable y alcantarillados, públicos, privados y mixtos, más eficientes financieramente viables y con programas de expansión y mejoras de calidad de servicio.

<sup>248</sup> FUNDACIÓN HEINRICH BOLL, *Op. cit.* pp. 113-114.

A principios de la década de los años 90, comienza la ola de privatizaciones de varios servicios públicos<sup>249</sup>, como parte del Movimiento Neoliberal promovido por el consenso de Washington<sup>250</sup>, y dentro del cual se producen los Programas de Ajuste Estructural (PAE)<sup>251</sup>, los cuales tenían como objetivo despojar al Estado de actividades que tradicionalmente han prestado y dársela a los particulares.

Ahora bien, a partir de los dos ejemplos anteriores de Argentina y Bolivia, cabe analizar cuál sería el panorama de privatizar el agua en nuestro país.

Se es del criterio que no conviene el privatizar dicho servicio; ya que, limitaría el Acceso al Agua Potable para las personas que viven en zonas vulnerables,<sup>252</sup> y sobre pobladas, debido a que los precios por la prestación del servicio se incrementarían inevitablemente; ya que, las empresas

---

<sup>249</sup> H.HANKE, Steve, *Privatización y Desarrollo*, Ed. TRILLAS, 1ª ed., México, 1989. P.129.

<sup>250</sup> FUNDACION SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN PARA LA PAZ. *Op cit.* p. 375. Entendido como el conjunto de iniciativas políticas orientadas a transformar el régimen de política económica de los países en desarrollo a través de la desregulación la liberalización del comercio, la disciplina fiscal y la privatización, siendo adoptado en Europa tanto por gobiernos social demócratas como conservadores y en América Latina hasta por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL).

<sup>251</sup> VASQUEZ LOPEZ, J.M. *Op cit.* p.365. Los PAE se dan desde el momento en que ocurre la firma de los Acuerdos de Paz en El Salvador, y se desarrolla por etapas, fases o generaciones: la primera se da con la reprivatización del sistema bancario salvadoreño, para ello se aprueban cambios en la legislación financiera vigente hasta 1989, con el propósito de establecer un Marco Jurídico en el cual el Estado procede a sanear la cartera de créditos a través de una bolsa que posibilitaría el financiamiento de los Bancos, los cuales fueron tomados por un reducido núcleo de empresarios. La segunda generación de reformas, da inicio con la privatización de los ingenios azucareros y las plantas de alcohol, las Telecomunicaciones, la distribución de energía eléctrica y la generación de energía térmica, la privatización de los fondos de pensiones, el sistema de placas y licencia de vehículos y la concesión de los servicios de limpieza y seguridad en algunos hospitales de la red pública. La tercera generación, arranca con la concesión de seguridad y alimentación en el ISSS, la concesión del Puerto Marítimo de Acajutla y la venta de servicios de salud. Esta fase todavía pendiente de conclusión, prevé avanzar en la privatización de los servicios públicos como: Educación, Salud, Servicios de Utilidad Pública tales como el agua.

<sup>252</sup> ESPINOZA LOPEZ, E.A y otros. *La Incidencia de la privatización del Agua y la falta de protección Jurídica del Usuario en la Mala Prestación que Ofrecen los Servidores en el Municipio de Soyapango*, Tesis inédita para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, UES, Noviembre de 2003. P.29-30.

transnacionales buscan el lucro económico y obtención de ganancias; al respecto de este punto el BM, ha sido categórico al decir que en la actualidad se ha visto el fracaso de los procesos de privatización implementados por países de Latinoamérica, es así que existe un creciente reconocimiento incluso por aquellos países que aún no han reconocido o experimentado esas privatizaciones en sus servicios públicos<sup>253</sup>.

A pesar de que oficiales de alta jerarquía en el sector de agua y saneamiento del BM, propusieron formas radicales de privatización, como la creación de monopolios privados, como la mejor solución para extender el acceso a los servicios de agua a los sectores más pobres y mejorar sus condiciones de vida en general, sin embargo, la evidencia empírica también demuestra que la privatización ha fracasado en lograr tales objetivos, cabe señalar que a pesar del reconocimiento del fracaso de los objetivos de la privatización por parte de funcionarios del BM, la campaña privatizadora sigue vigente, de otras entidades de influencia global como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación (UNESCO).

Además, la privatización del Servicio de Agua, trae como consecuencia la exclusión social, en el sentido que aumenta los márgenes de desigualdad entre las personas que podrían acceder y de las que no podrían acceder al goce de tal servicio a causa de las altas tarifas.

En relación a lo anterior, se cree que en nuestro país, no están dadas las condiciones económicas, sociales y culturales para poder experimentar un proceso real de privatización del servicio público de agua potable, y es más, al intentar un proceso de esta naturaleza podría ocurrir lo mismo descrito que en Cochabamba Bolivia, debido a los niveles de desigualdad y pobreza que tiene nuestro país. Lo que llevaría al Estado Salvadoreño en un momento

---

<sup>253</sup> FUNDACIÓN SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN PARA LA PAZ. P.379.



dado, a un posible incumplimiento del contrato otorgado a la transnacional encargada de suministrar el agua debido a las presiones sociales.

La privatización, es un proceso que debe ser analizado y fiscalizado por el Estado, mediante el establecimiento de medidas normativas que protejan a los consumidores<sup>254</sup> y que hagan prevalecer el interés público sobre el privado, tal como lo establece nuestra Constitución.

El hecho de privatizar para mejorar las condiciones en que se realizan las prestaciones de los servicios públicos, no es razón suficiente para permitir que impongan tarifas incosteables para los sectores desposeídos de nuestra sociedad, sino todo lo contrario, implica una mayor actuación por parte del Estado para asegurar que estos sean accesibles para esa población, ya sea por medio de subsidios u otro tipo de medida de política económica.

Las experiencias en los procesos de privatización ejecutados en otros países, deben ser analizados para ver los efectos positivos y evitar que se repitan los efectos negativos de aquellos en nuestro país.

Cabe resaltar, que algunos de los procesos de privatización de los servicios públicos de agua<sup>255</sup> en Latinoamérica, como los de Argentina, Venezuela y Bolivia han regresado de lo privado a lo público, porque a todas luces, se verificó que la privatización en servicios como los del agua, no dejó, ni trae para las sociedades buenas consecuencias y mucho menos beneficios<sup>256</sup>.

---

<sup>254</sup> SABAS, E.S. *Op.cit.* p. 76. En los procesos de privatización, en donde se interrelacionan los consumidores que demandan los bienes, los empresarios que se reconocen la demanda, producen los bienes y los venden a diligentes compradores a un precio mutuamente satisfactorio, debe de existir la intervención de los gobiernos aun cuando el mercado pueda proveerlos.

<sup>255</sup> H.HANKE, Steve, *Op.cit.* p. 137. En los países en vía de desarrollo son muchos y diversos los obstáculos a la privatización. El más conocido es una oposición genuina por parte de la población a pagar una cuota más alta por el servicio de agua potable.

<sup>256</sup> GLADE, William, *Privatización de Empresas Públicas en América Latina*, Ed. GERNIKA, 1ª ed., México, D.F. 1995. pp. 17-19.



## Conclusiones

Después de haber realizado una investigación, respecto al tema REGULACIÓN JURÍDICA ACERCA DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL AGUA ENVASADA EN EL SALVADOR, se concluye lo siguiente:

- ✓ Desde el siglo pasado, a nivel internacional, se han venido creando parámetros que regulan la calidad del agua envasada, no obstante ello, dicha regulación no es suficiente, debido que la misma no es de obligatorio cumplimiento para las empresas que se dedican a este rubro; ya que, esto queda a discrecionalidad de las mismas.
- ✓ Que el negocio del agua envasada, tuvo sus orígenes en Francia, hace más de cien años de antigüedad, debido a que fué en este lugar donde nace una de las primeras empresas envasadoras que posteriormente comercializaría la marca Evian.
- ✓ Históricamente, han surgido en El Salvador una serie de regulaciones e instituciones encargadas de suministrar el servicio de agua potable a la población, pero que por diversas limitantes no han sido capaces de brindar un servicio eficiente, para mejorar la calidad de vida de las personas; lo cual, llevo a la creación de ANDA y el aumento en el número de empresas que se dedican al comercio del agua envasada.
- ✓ ANDA es una institución autónoma en lo económico y administrativo, que su función es abastecer de agua potable a toda la población salvadoreña; sin embargo, ha demostrado una falta en el cumplimiento de dicha función, ya que carece de recursos económicos suficientes, fomentando indirectamente en la población el consumo de agua envasada como medio para abastecerse de agua salubre.

- ✓ Para que el comercio del agua envasada sea justo, se debe regir por los siguientes principios: El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y debería reconocérsele como bien económico, para evitar una sobre explotación por las empresas que comercializan este recurso, y al mismo tiempo, éste se encuentre al alcance de todas las personas.
- ✓ Que la Comercialización del agua envasada en nuestro país encuentra su fundamento en la Teoría de la privatización.
- ✓ El Derecho de Acceso al Agua se ve afectado por la comercialización debido a los altos precios y a la sobre explotación de los matos acuíferos.
- ✓ Para que el comercio del agua envasada no afecte el Derecho de Acceso al Agua, debe de guiarse bajo ciertos principios jurídicos desde el punto de vista ambiental, administrativo y de derechos humanos, para conservar, proteger, mantener y asegurar el recurso hídrico para las presentes y futuras generaciones.
- ✓ Para que el comercio del agua envasada no afecte el Derecho de Acceso al Agua, debe de guiarse bajo ciertos principios jurídicos desde el punto de vista ambiental, administrativo y de derechos humanos, para conservar, proteger, mantener y asegurar el recurso hídrico para las presentes y futuras generaciones.
- ✓ Debe sacarse expresamente al agua de las negociaciones de los TLC, a fin de que bajo ninguna interpretación se pueda entender que

esta se encuentra incluida como uno de los servicios sujetos a este tipo de acuerdos comerciales.

- ✓ Reconocer el valor económico del agua, no se contrapone al agua como un Derecho Humano, ya que ambos son complementarios, en virtud, que se busca hacer un uso racional del vital líquido, para que todas las personas tengan acceso al mismo.
- ✓ Las normas de la IBWA dado su carácter de voluntarias únicamente sirven como parámetros para la creación de normas obligatorias respecto al envasado de agua.
- ✓ Si bien es cierto, en nuestro país existe una diversidad de cuerpos normativos, que regulan de forma dispersa el recurso hídrico, no se cuenta con una Ley General de Agua, que regule de forma integral este recurso, incluida la comercialización.
- ✓ En El Salvador, existe un marco normativo del agua envasada, que carece de cumplimiento por parte de las empresas envasadoras, esto es consecuencia de la falta de vigilancia de las autoridades encargadas de hacer cumplir dicha normativa.
- ✓ La norma salvadoreña obligatoria ha sido influenciada por las normas de la IBWA ya que en ella se encuentran algunos de los parámetros establecidos en el código de prácticas de agua embotellada.
- ✓ El negocio del agua envasada en El Salvador, resulta muy lucrativo, debido a los bajos costos que representa para las empresas que se

dedican a este rubro la extracción del agua, lo cual, se ve reflejado en el creciente número de empresas que se dedican a esta actividad.

- ✓ Las empresas envasadoras de agua, realizan varias actividades que van encaminadas a cumplir con su función social, lo cierto es que ninguna de esas actividades va encaminada a facilitar el acceso al agua a la población.
- ✓ Es importante reconocer el Derecho de Acceso al Agua, en la Constitución de nuestro país, ya que al hacerlo, el Estado queda jurídicamente obligado a respetar, cumplir y garantizar este derecho a toda la población para que este no se vea afectado por la comercialización de este recurso.
- ✓ La conveniencia o no de la privatización debe ser resuelta en el marco de su contribución al desarrollo, de su colocación en una estrategia de desarrollo sustentable, y no en función de intereses de grupos particulares.
- ✓ En nuestro país no están dadas las condiciones económicas, sociales y culturales para experimentar un proceso real de privatización del servicio público de agua potable, debido a los niveles de desigualdad y pobreza que tiene nuestro país.

## **Recomendaciones**

- ✓ Crear una Ley General de Aguas, a fin de que regule todo lo referente al recurso hídrico en cuanto a: Calidad, Cantidad, Prestación del Servicio, Explotación, Distribución, Tarifa, Comercialización, Protección y Conservación de este recurso.
- ✓ Crear una Institución independiente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, que dentro de sus funciones se encuentren, el vigilar el cumplimiento de la ley General de Aguas y de asegurar que los precios de comercialización del agua sean siempre accesibles a toda la población.
- ✓ Que se reconozca de manera expresa, a nivel Constitucional, el Derecho de Acceso al Agua Potable, con la finalidad que el Estado garantice el fiel cumplimiento del mismo a cada uno de sus habitantes.
- ✓ Que el servicio público de agua potable, sea excluido del marco de las negociaciones de los Tratados de Libre Comercio, con el objetivo de que éste no sea privatizado.
- ✓ Que se ajusten las tarifas del servicio público de agua potable, de acuerdo a la capacidad de pago, consumo y uso que se haga de la misma. Principalmente a aquellas empresas que comercializan el agua.
- ✓ Crear los Tribunales Agroambientales, a fin de que ventilen todos los procesos relacionados con los recursos naturales, especialmente con el del agua.

- ✓ Que se concientice a la población sobre el buen uso que debe hacerse del recurso hídrico. Mediante charlas comunitarias preventivas al desperdicio y contaminación.



## Bibliografía

### Libros

- ✓ AGUDO, P.A., *Crisis Global del Agua: Valores y Desechos en Juego.*, Ed., CRISTIANISME I JUSTICIA, 1ª ed., Barcelona, España, Mayo 2010.
- ✓ AGUILAR MOLINA, Mario, *Legislación de aguas*, Ed. Último Decenio, 1ª ed. San Salvador, El Salvador, 1995.
- ✓ ALDUNANTE, Alfredo, "Privatización de Agua y Servicios Sanitarios", en Comercio e Industria, Ed., Cámara de Comercio e Industria, 1ª ed., San Salvador, El Salvador, 1997.
- ✓ B. MAYO, HENRY, *Introducción a la Teoría Marxista*, Ed., TRILLAS S.A de C.V, 1ª ed. en español, México, 1966.
- ✓ BALDOVINOS VILLALTA, Darío, *Teoría del Estado*, Ed. UNIVERSITARIA, 3ª ed., San Salvador, El Salvador, 2003.
- ✓ BALLART, Xavier, *Innovación en la Gestión Pública y en la Empresa Privada*, Ed., DIAZ DE SANTOS, 1ª ed., Madrid, España.
- ✓ BENAVIDES, Marta, *El agua: El Salvador, donde las gotas cuentan*, ponencia dada en el Foro Agua para las Américas en el siglo XXI, realizado en la ciudad de México, Octubre 2002.
- ✓ BENITO, Lorenzo, *Manual de Derecho Mercantil*, Ed., PRECIADOS, 3ª ed., Madrid, España, 1924.
- ✓ BERTRAND, Francisco y otros. *Manual de Derecho Constitucional*, Tomo I, Ed., CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN

PROYECTO DE REFORMA JUDICIAL, 1ª ed., San Salvador, El Salvador, 1992.

- ✓ BETANCOURT, Fernando, *Derecho Romano Clásico*, Ed., UNIVERSIDAD DE SEVILLA, 3ª ed., Sevilla, España, 2007.
- ✓ BONTA, Patricio y FARBER, Mario, *199 preguntas sobre Marketing y Publicidad*, Ed. NORMA, 19ª ed., Bogotá, Colombia, 2002.
- ✓ CALVEZ, JEAN-YVES, *El Pensamiento de Carlos Marx*, Ed., TAURUS, 1ª ed., España, Madrid, Junio de 1958.
- ✓ CARDEMIL, Alberto, *El camino de la Utopía*, Ed., ANDRES BELLO, 1ª ed., Santiago, Chile, pp. 97-98.
- ✓ CASTRO CID, Benito, *El reconocimiento de los Derechos Humanos*, Ed. Tecnos, 1ª ed., España, 1982.
- ✓ CLARKE, Tony, *Embotellados: el turbio negocio del agua embotellada y la lucha por la defensa del agua*, Ed. Ítaca, 1ª ed. México, 2009.
- ✓ CORCUERA ATIENZA, Javier, *Estado y Economía en Épocas de crisis: las privatizaciones*, Ed. Estudios, 1ª ed., Bilbao, España, 1995.
- ✓ CRUZ DE MIZRABI, Miriam, *La responsabilidad social de la empresa privada en El Salvador*, Ed., FUSADES, 1ª ed., San Salvador, El Salvador, Septiembre de 1999.
- ✓ CUBILLOS, Armando, *Calidad del agua y control de la polución*, Ed. Centro Interamericano de Desarrollo e Investigación Ambiental y Territorial C.D.I.A.T., 1ª ed., Mérida, Venezuela, 1997.

- ✓ D. DONAHUE. John, *La decisión de Privatizar: Fines Públicos, Medios Privados*, Ed. PAIDOS, 1ª ed., Argentina, 1991.
- ✓ DIMAS, Leopoldo Y HERRADOR, Dorivel, *Valoración Económica del Agua para el Área Metropolitana de San Salvador*, Ed., PRISMA, 1ª ed., San Salvador, El Salvador, 2001.
- ✓ EBENSTEIN, *Pensamiento Político Moderno*, Ed., TAURUS S.A, 1ª ed., Madrid, España, 1961.
- ✓ GARRIGUES, Joaquín, *Curso de Derecho Mercantil*, Ed., PORRUA, S.A, 8ª ed., México. D.F. 1987.
- ✓ GLADE, William, *Privatización de Empresas Públicas en América Latina*, Ed. GERNIKA, 1ª ed., México, D.F. 1995.
- ✓ GÓCHEZ, Roberto, y otros, *El Libre Comercio Ahora: Visión crítica del Tratado de Libre Comercio entre México y el Triángulo Norte Centro Americano*, Ed. ITSMO, 1ª ed., El Salvador, enero 2003.
- ✓ H.HANKE, STEVE, *Privatización y Desarrollo*, Ed. TRILLAS, 1ª ed., México, 1989. P.129.
- ✓ HEDERRA DONOSO, Ana, *Comentarios al Código de Aguas; Tomo I* Ed., JURIDICA DE CHILE, 1ª ed., Chile, 1960.
- ✓ IBARRA TURCIOS, A.M., y otros., *Hacia la Gestión Sustentable del Agua en El Salvador*, Ed. UNES, FLM, FRGR., 1ª ed., San Salvador, El Salvador, octubre de 2001.
- ✓ JIMENEZ MEZA, Manrique, *Derecho Constitucional y Administrativo*, Ed., JURIDICA CONTINENTAL, 3ª ed., San José Costa Rica, 2005.

- ✓ JOHNSTON, George, *El Libro Verde*, Ed., USAID/G-CAP, 1ª ed., Tomo I, 1994.
- ✓ KAPP, K.W. *Los costos sociales de la empresa privada*, Ed., CATARATA, 1ª ed., Madrid, España, 2006.
- ✓ MATA TOBAR, V.H., *La Aplicabilidad del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el orden Jurídico de los Estados de Centro América*, Ed. CODEHUCA, 1ª ed., San José, Costa Rica, 1998.
- ✓ MAUDE BARLOW, T.C., *Oro Azul*, Ed., Paidós Ibérica, S.A., 3ª ed., Barcelona, España, 2004.
- ✓ MOJICA PÉREZ, Alfonso, y MARTINEZ, G. C., *El Tratado de Libre Comercio entre México y el Triángulo Norte de Centroamérica: Su Impacto en los sectores empresarial y laboral de El Salvador*, Tesis inédita para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, UES., San Salvador, El Salvador, diciembre 1997.
- ✓ MORENO, Raúl, *El Marco Jurídico para la Privatización del Agua en El Salvador*, Ed., Menschenrecht, Wasser, 1ª ed., San Salvador, El Salvador, Febrero 2005.
- ✓ OSSORIO, Manuel., *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.*, Ed., Heliasta, S.R.L., 21ª ed., Buenos Aires, Argentina, 1994.
- ✓ P. GEIGER, Erwin, *Privatización y Política Económica*. Ed. Litografía e Imprenta, LIL, S.A. 2ª ed., San José, Costa Rica, 1992.
- ✓ PECES BARBA, Gregorio, *Derechos Fundamentales*, Ed., Sección Publicaciones, 1ª ed., Madrid, España, 1983.

- ✓ ROCCO, Alfredo, *Principios de Derecho Mercantil*, Ed., LIBRERÍA GENERAL DE VICTORIANO SUÁREZ, 1ª ed., Madrid, España, 1931.
- ✓ RODRIGUEZ MELÉNDEZ, R.E. *Modernización del Estado, Neoliberalismo y Derechos Humanos En El Salvador*, Tesis inédita para optar al grado de Máster en Ciencias Políticas, UIA, San Salvador, El Salvador, Junio de 2002.
- ✓ ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Derecho Civil Mexicano. Bienes, Derechos Reales y Posesión*, Ed., PORRUA.S.A. 6ª ed., México, D.F.
- ✓ SALAS, ROBERTO, "Más allá de los Tratados de Libre Comercio," en *Aqua Vitae*, Ed. AMANCO, 1ª ed., San Salvador, El Salvador, 2007.
- ✓ SAMOUR, Héctor, *Filosofía del Derecho*, Ed., UCA, Editores, 1ª ed., San Salvador, El Salvador, 1999.
- ✓ SAVAS, E.S. *Privatización: la clave de un mejor Gobierno*, Ed. GERNIKA S.A. 1ª ed., México D.F., 1989.
- ✓ SHIVA, Vandana, *Las guerras del Agua: Contaminación, Privatización y Negocio*, Ed. Icaria, 1ª ed., Barcelona, España, 2002.
- ✓ SMETS, H., *El Derecho al Agua en las Legislaciones Nacionales*, Ed., Universidad del Rosario, 1ª ed., Bogotá, Colombia, Septiembre de 2006.
- ✓ STIFTUNG, K.A., *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Ed., Fundación KONRAD-ADENAUER-STIFTUNG. V, 1ª ed., Uruguay, 2010.
- ✓ TRAVIESO, J.A., *Derechos Humanos y Derecho Internacional*, Ed. Heliasta, 1ª ed., Buenos Aires, Argentina.

- ✓ VALLETTA, M.L., *Diccionario Jurídico*, Ed. Valletta Ediciones, S.R.L., 3ª ed., Buenos Aires, Argentina, 2004.
- ✓ VIÑUALES, Víctor, “Trece consideraciones sobre el Agua”, en A.A.V.V., *El Agua, Derecho Humano y Raíz de Conflictos*, Ed., Fundación Seminario de Investigación para la Paz, 1ª ed., Zaragoza, España, 2008.

## **Tesis**

- ✓ AGUILAR GUEVARA, G.E, *Implementación de Metodología hacia un Análisis de competitividad de los sectores industriales en El salvador. Paso 2: determinación del universo y etapa del ciclo de vida de los sectores. Sectores industriales: fabricación de camas, fabricación de alimentos, concentrado para aves, fabricación de pastas, procesamiento y envasado de agua*. Tesis inédita para optar al grado de Licenciado en Administración de Empresas, UCA, San Salvador, El Salvador, Octubre de 1999,
- ✓ AGUIRRE ROQUE, E.L. y otros, *Guía para la operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y aguas residuales intrahospitalarios*, Tesis inédita para optar al grado de Ingeniero Civil, UES, San Salvador, El Salvador, Noviembre del 2000.
- ✓ AMAYA AMAYA, T. L. y otros, *Plan Estratégico de Comercialización para incrementar la demanda de Agua Envasada del campo, producida por la Empresa los Nacimientos, S.A. DE C.V. del Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango*, Tesis inédita para optar al grado de Licenciada en Administración de Empresa, UES, San Salvador, El Salvador, Abril de 2007.

- ✓ ARGUETA VASQUEZ, R. I. *El acceso al agua potable como un Derecho Humano y la eficacia jurídica y las medidas adoptadas por el Estado de El Salvador para garantizar su cumplimiento*, Tesis inédita para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, UES, San Salvador, El Salvador, marzo de 2007.
- ✓ AVILES ANGEL, S J. y otros. *La Administración Sostenible de los Sistemas de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el municipio de Nejapa departamento de San Salvador*, Tesis Inédita para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, UES, San Salvador, El Salvador, agosto de 2008.
- ✓ CANTOR BLANCO, A.A. y otros, *Diseño de un Sistema de control de Procesos Productivos que permitan incrementar el nivel de calidad del Agua Envasada en las Empresas Ubicadas en el Departamento de la Libertad*, Tesis inédita para optar al grado de Licenciado en Administración de Empresas, UFG, Marzo 2009.
- ✓ CERNA RIVAS, M.A., *Eficacia de la legislación Salvadoreña en la protección de los recursos hídricos*, Tesis inédita para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, UES, San Salvador, El Salvador, marzo 1998.
- ✓ CHAVEZ TORRES, Y.R. y otros, *La aplicación de la legislación por las instituciones gubernamentales que administran el agua potable y su incidencia en el ambiente Salvadoreño*, Tesis inédita para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, UES, San Salvador, El Salvador, 1998.
- ✓ DÍAZ PÉREZ, K.M.C. y otros, *Propuesta de un Programa de Incentivos que permita la optimización de los Recursos en las grandes*

*empresas industriales dedicadas a la producción de agua purificada ubicadas en el área Metropolitana de San Salvador.* Tesis inédita para optar al grado de Licenciado en Administración de Empresa, UFG, San Salvador, El Salvador, Octubre de 2007.

- ✓ ESCOBAR, AVILÉS., D.O. *Desarrollo de una propuesta para mejorar la competitividad de las empresas que elaboran cosméticos naturales en El Salvador.*, Tesis inédita para optar al título de Ingeniero Industrial, UES., San Salvador, El Salvador.
- ✓ ESPINOZA LOPEZ, E.A y otros. *La Incidencia de la privatización del Agua y la falta de protección Jurídica del Usuario en la Mala Prestación que Ofrecen los Servidores en el Municipio de Soyapango,* Tesis inédita para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, UES, Noviembre de 2003.
- ✓ ESTUPINIAN, P.E., *Privatización de los Servicios Públicos, desde el punto de vista Constitucional,* Tesis Inédita para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, UCA, San Salvador, El Salvador, Octubre de 1998.
- ✓ GUEVARA MONTOYA, R. J, y otros. *La Reforma en el sector de los Recurso Hídricos y el Acceso al Agua como Derecho Fundamental,* Tesis Inédita para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, UES, San Salvador, El Salvador. 2005.
- ✓ HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, J.R. y otros *El Derecho Humano al Agua: Su Acceso y Calidad en el Departamento de San Miguel, período 2004-2007,* Tesis Inédita para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, UES, San Miguel, El Salvador, Noviembre de 2007.



- ✓ PACIFICO MORAN, Lorenzo, *Marco Jurídico de las instituciones gestoras de los recursos hídricos*, Tesis inédita para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, UES, San Salvador, El Salvador, 1995.
- ✓ RODRIGUEZ MELÉNDEZ, R.E. *Modernización del Estado, Neoliberalismo y Derechos Humanos En El Salvador*, Tesis Inédita para optar al grado de Máster en Ciencias Políticas, UIA, San Salvador, El Salvador, Junio de 2002.
- ✓ VALLE SOSA, Vidal, y otros, *La calidad del agua para consumo humano en el Municipio de San Salvador*, Tesis inédita para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, UES, San Salvador, El Salvador, 1999.
- ✓ VÁSQUEZ LÓPEZ, J.M. *El reconocimiento del Derecho Humano al Agua en el orden Internacional y en El Salvador*, Tesis inédita para optar al grado de Doctor en Ciencias Jurídicas, UAB, San Salvador, El Salvador, noviembre de 2009.

### **Documentos**

- ✓ BLOQUE POPULAR CENTROAMERICANO, *¿Por qué decimos no al TLC?.*, Ed. Maya., 1ª ed., San Salvador, El Salvador., 2004.
- ✓ CENTRO PARA LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, *Siete Piezas de la Mercantilización y Privatización del Agua en Centroamérica*, Ed., Centro para la Defensa del Consumidor, 1ª ed., San Salvador, El Salvador, 2008.

- ✓ CENTRO PARA LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR., *Conozcamos el Derecho Humano al Agua*, Ed., Centro para la Defensa del Consumidor, 1ª ed., San Salvador, Noviembre de 2007.
- ✓ CENTRO PARA LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR., *Negociando con la Sed: El Mercado del Agua Envasada en El Salvador.*, Ed. CDC, ed. CDC, San Salvador, El Salvador, Diciembre de 2007.
- ✓ CENTRO SALVADOREÑO DE TECNOLOGÍA APROPIADA, *La Calidad del Agua y su Impacto en la Salud*, Ed., CESTA, 1ª ed., San Salvador, El Salvador.
- ✓ CONSORCIO DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA SALUD, *Construyendo Ciudadanía el Derecho Humano al Agua*, Ed., Nova Print S.A.C., 1ª ed., Lima, Perú, Febrero 2005.
- ✓ EQUIPO MAIZ, *Historia de El Salvador*, Ed. Asociación Equipo Maíz, 6ª ed., San Salvador, El Salvador., 2005.
- ✓ EQUIPO, MAÍZ., *Maltratados del Libre Comercio.*, Ed., Asociación Equipo Maíz., 1ª ed., San Salvador, El Salvador, 2003.
- ✓ FUNDACIÓN HEINRICH BOLL, *La gota de la Vida*, Ed. FUNDACIÓN HEINRICH BOLL, 1ª ed., México, julio 2006.
- ✓ INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, *Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en Organizaciones que trabajan Derechos Humanos*, Ed., Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1ª ed., San José, Costa Rica, 2008.

- ✓ MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, *Agua*, Ed., SECRETARIA GENERAL TÉCNICA, 1ª ed., Madrid, España. 2006.
- ✓ OCÉANO., *Diccionario Enciclopédico Uno Color*, Ed. Océano, 1ª ed., Barcelona, España.
- ✓ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), *Los retos y oportunidades que se plantean a los servicios públicos*, Ed., OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, 1ª ed., Ginebra, 2003.
- ✓ PROGRAMA DE EDUCACIÓN EN AGUA, CENTRO SALVADOREÑO DE TECNOLOGÍA APROPIADA, *La Calidad del Agua y su Impacto en la Salud*, Ed., Publicaciones CESTA, 1ª ed., San Salvador, El Salvador.
- ✓ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, *El Agua una Valoración Económica de los Recursos en El Salvador*, Ed., Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 1ª ed., San Salvador, El Salvador, 2006.
- ✓ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, *El Agua una Valoración Económica de los Recursos en El Salvador*, Ed., Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 1ª ed., San Salvador, El Salvador, 2006.
- ✓ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, *Informe Sobre Desarrollo Humano 2006*, Ed., PNUD., 1ª ed., Nueva York, E.E.U.U.2006.
- ✓ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE PNUMA, *GEO, América Latina y el Caribe, perspectivas del Medio Ambiente*, Ed., PNUMA, 1ª ed., San José, Costa Rica. 2003.

- ✓ PROGRAMA VENEZOLANO DE EDUCACIÓN-ACCIÓN EN DERECHOS HUMANOS, *Conceptos y características de los derechos humanos*, Ed., PROVEA, 2ª ed., Caracas, Venezuela, 2008.
- ✓ INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, *Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en Organizaciones que trabajan Derechos Humanos*, Ed., Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1ª ed., San José, Costa Rica, 2008.
- ✓ CONSORCIO DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA SALUD, *Construyendo Ciudadanía el Derecho Humano al Agua*, Ed., Nova Print S.A.C., 1ª ed., Lima, Perú, Febrero 2005.
- ✓ GRUPO NORIEGA EDITORES, *Mercadotecnia Programada, Principios y Aplicaciones para orientar a la empresa al Mercado*, Ed., LIMUSA, 2ª ed., México, 2004.
- ✓ SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, *Hielo y Agua Purificada*, Ed., Limusa, S.A DE C.V., 1ª ed., México, 2000.

## **Revista**

- ✓ CLARET, Andreu, “Una perspectiva empresarial sobre el acceso al agua: El caso de Agua de Barcelona”, en A.A.V.V, *El Agua, Derecho Humano y Raíz de conflictos*, Ed., Fundación Seminario de Investigación para la paz, 1ª ed., Zaragoza, España, 2008.
- ✓ GROSHEV, Hend, “*Guías de calidad de agua de bebida para la década de 1990*”, en A.A.V.V., *Reunión Regional sobre la Calidad del Agua potable*, Lima, Peru

## **Boletines**

- ✓ ALAS DE FRANCO, Carolina., *El Nuevo Entorno Internacional del Comercio*, Boletín Económico y Social, No.179, Ed. FUSADES, 1ª ed., San Salvador, El Salvador, Octubre de 2000.
- ✓ DIMAS, LEOPOLDO., El control de la contaminación con el uso de los instrumentos económicos, Boletín Económico y Social N° 136, Ed. FUSADES, 1ª ed. San Salvador, El salvador, 1997.
- ✓ DIMAS, LEOPOLDO., *El valor económico del agua en El Salvador*, Boletín Económico y Social N° 257, Ed. FUSADES, 1ª ed. San Salvador, El salvador, Abril 2007.
- ✓ ORELLANA MERLOS, Carlos, *Las negociaciones de Tratados de Libre Comercio de El Salvador. Principales aspectos de interés.*, Boletín Económico y Social N° 171, Ed. FUSADES, 1ª ed., San Salvador, El Salvador, Febrero de 2000.
- ✓ YAMAGIWA, T.J. *El Comercio Internacional y su Ineludible compromiso ambiental en El Salvador*, Boletín Económico y Social, N° 172, Ed. FUSADES, 1ª ed., San Salvador, El Salvador, Marzo de 2000.

## **Leyes**

- ✓ CODIGO CIVIL, Decreto Ejecutivo s/n, de la República de El Salvador, de fecha 14 de Abril de 1860.
- ✓ CODIGO DE COMERCIO, Decreto Legislativo N° 671, publicado en el D.O. N° 140, Tomo N° 228 del 31 de Julio de 1970.

- ✓ CÓDIGO DE SALUD, Decreto Legislativo N° 955, del 28 de Abril de 1988, Publicado en el D.O. N° 86, Tomo 299 del 11 de Mayo del mismo año.
- ✓ CODIGO MUNICIPAL, Decreto Legislativo 274 del día 30 de enero de 1986, publicado en el D. O. Núm. 290 del 13 de febrero de 1986.
- ✓ COMITÉ NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA CONACYT, *ANTEPROYECTO DE NORMA SALVADOREÑA. NSO 13.07.02:07.* Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT.
- ✓ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR, D.L No.38 del 15 de diciembre de 1983, publicado en el D.O. No. 234, Tomo No. 281, del 16 de diciembre de 1983.
- ✓ LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Decreto Legislativo N° 868, de fecha 5 de Abril del 2000, publicado en el D.O. N° 88, Tomo 347, de fecha 15 de Mayo de 2000.
- ✓ LEY DE COMPETENCIA, Decreto Legislativo N° 525, de fecha 22 de diciembre de 2004, Publicado en el D.O. N° 240, Tomo 365, de fecha 23 de diciembre de 2004.
- ✓ LEY DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, Decreto Legislativo 191, publicado en el D. O. N° 191, Tomo N° 193 de fecha 19 de octubre de 1961.
- ✓ LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, Decreto Legislativo N° 776, Tomo 368, Publicado en el D.O. el 8 de Septiembre de 2005.
- ✓ LEY DEL MEDIO AMBIENTE, D.L. No. 233 del 2 de marzo de 1998, publicado en D.O. No 79, Tomo N° 339 del 4 de mayo de 1998.

- ✓ NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PRE- ENVASADOS, 27 de septiembre de 2000.
- ✓ NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA AGUA ENVASADA NSO 13.07.02:08. Agua. Agua Envasada.
- ✓ NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA NSO 13.07.01.04 AGUA. AGUA POTABLE.

### **Instrumentos Internacionales**

- ✓ DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948.
- ✓ DECLARACIÓN DE DUBLÍN, de 1992.
- ✓ DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA HAYA SOBRE LA SEGURIDAD DEL AGUA EN EL SIGLO XXI. HOLANDA, del 17 al 22 de Marzo de 2000.
- ✓ TERCER FORO MUNDIAL DEL AGUA. KYOTO-JAPON. Del 16 al 23 de marzo del 2003.

### **Páginas Web**

- ✓ ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), "*Pliego Tarifario*", en línea:[http://www.anda.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=350&Itemid](http://www.anda.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=350&Itemid) (Consultado el 24 de Noviembre de 2011).
- ✓ ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), "*Potabilización del Agua*", en línea:

[http://www.anda.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=350&Itemid](http://www.anda.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=350&Itemid) (Consultado el 9 de Septiembre de 2011).

- ✓ AGUA ALPINA, *“Proceso de Purificación de Agua Alpina”*, en línea: <http://www.aguaalpina.com/Paginas/proceso>, (consultado el 14 de Septiembre de 2011).
- ✓ ANIQ, *Que es el PVC*, en línea: <http://www.aniq.org.mx/provinilo/pvc.asp>, (Consultado el 23 de mayo de 2011).
- ✓ BIBIOTECA JURÍDICA VIRTUAL UNAM, *“La función de los derechos en el Estado Constitucional”*, en línea: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/Cconst/cont/18/ard/ard3.htm>. (Consultado el 08 de septiembre de 2011).
- ✓ BUGREPEL, *No desea que su mascota viva hasta los 25*, en línea: <http://translate.google.com.sv/translate?http://bugrepel.com/water.htm>. (Consultado el 07 de Noviembre de 2011).
- ✓ CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR, *Pymes-Capymes*, en línea: [http://camarasal.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=22&Itemid=32](http://camarasal.com/index.php?option=com_content&view=article&id=22&Itemid=32). (Consultado el 24 de Noviembre de 2011).
- ✓ CHAIDEZ QUIROZ, Cristóbal, *Agua Embotellada y su Calidad Bacteriológica*, en línea: <http://www.google.com.sv/url.sometimiento-voluntario-normas-ibwa&source>. (Consultado el 08 de noviembre del 2011).
- ✓ COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL GOES, *Proyecto de Ley de Asocios Públicos Privados*. En línea: <http://sitansp.files>.



wordpress.com/2011/08/proyecto-ley-app.pdf, (Consultado el 16 de Noviembre de 2011).

- ✓ CORPORACIÓN AMERICANA DE DESARROLLO (CAD), *el Único sello Certificado para Agua Embotellada*, en línea: <http://www.cadperu.com/virtual/login/>, (consultado el 10 de Noviembre de 2011).
- ✓ DA CRUZ, José. *Agua embotellada: Signo de nuestro tiempo*, en línea: <http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd59/DaCruzAgua.pdf>, (Consultado el 10 de Marzo del 2011).
- ✓ DANONE, *El Nacimiento del Grupo- Dos grandes historias*, [http://www.danone.com.uy/pages/grupo\\_danone](http://www.danone.com.uy/pages/grupo_danone), (consultado 10 de Noviembre de 2011).
- ✓ DIARIO DIGITAL, CONTRA PUNTO, *Agua de Mala Calidad, Escasa y Cara*, en línea: <http://www.contrapunto.com.sv/cat-ambiente>, (Consultado el 9 de Noviembre de 2011).
- ✓ FUNDACIÓN SOLÓN, *Agua y Libre Comercio.*, En Línea: [http://www.funsolon.org/temas\\_agua\\_h.htm](http://www.funsolon.org/temas_agua_h.htm), (Consultado 5 de Julio 2011).
- ✓ GESTIOPOLIS., *Tratados de Libre Comercio.*, En línea: <http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/eco1/tratlibcom.htm>. (Consultado el 4 de Julio de 2011).
- ✓ INDUSTRIAS LA CONSTANCIA (ILC), *Historia de Industrias la Constancia*, en línea <http://www.laconstancia.com/?cat=1005&title=Historia&lang=es>, (consultado el 24 de Mayo de 2011).

- ✓ INTERNATIONAL BOTTLED WATER ASSOCIATION (IBWA), *Código de Prácticas de Agua Embotellada*, en línea: <http://www.bottledwater.org>. (consultado el 10 de noviembre de 2011).
- ✓ MINISTERIO DE SALUD, *Historia*, en línea: <http://www.salud.gob.sv/index.php/institucion/marco-institucional/historia>, (Consultado el 11 de Noviembre de 2011).
- ✓ NATIONAL SANITATION FOUNDATION (NSF), *Alianzas de la NSF*, en línea: [http://www.nsf.org/regulatory/about\\_regulatory/](http://www.nsf.org/regulatory/about_regulatory/),(consultado el 10 de Noviembre de 2011).
- ✓ NOTICIAS AGUA Y SANEAMIENTO, *Informe Sobre el Programa Conjunto del Monitoreo del Agua y Saneamiento*, en línea: <http://www.noticias.irc.nl/page>, (Consultado el 9 de Noviembre de 2011).
- ✓ OPUSLIBROS, *Derechos Fundamentales*, en línea [http://www.opuslibros.org/Index\\_libros/Recensiones\\_1/peces\\_derecho](http://www.opuslibros.org/Index_libros/Recensiones_1/peces_derecho), (Consultado el día 08 de Septiembre del 2011).
- ✓ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *A cerca de la OMS*, en línea: <http://www.who.int/about/es/>, (Consultado el 22 de Julio de 2011).
- ✓ ORGANIZACIÓN MUNDIAL PARA LA SALUD, *Guías para la calidad del agua potable. Primer apéndice a la tercera edición.*, en línea:[http://www.who.int/water\\_sanitationhealth/dwq/gdwq3\\_es\\_intro.pdf](http://www.who.int/water_sanitationhealth/dwq/gdwq3_es_intro.pdf),( Consultado el 22 de mayo de 2011).
- ✓ PPERIODICO DEL ESTUDIANTE, *El Negocio del Agua*, en línea:<http://www.periodicodelestudiante.net/noticia>.(Consultado el 9 de Noviembre del 2011).

- ✓ ROSATT H. D., *Los Tratados Bilaterales de Inversión, el Arbitraje Internacional Obligatorio y el Sistema Jurídico Argentino*, en Línea: <http://www.eclac.org/drni/noticias/noticias/7/13167/12.pdf>, (Consultado: 5 de Julio de 2011).
- ✓ TARINGA, *Privatización del agua en el mundo y transnacionales*, en línea, <http://www.taringa.net/postinfo/2296094/Privatización-del-agua-en-el-mundo-y-transnacionales> (consultado el 24 de mayo del 2011).
- ✓ TEXTOS CIENTÍFICOS, *Que es el PET*, en línea: <http://www.textoscientificos.com/polimeros/pet>, (Consultado el 24 de mayo del 2011).
- ✓ TU MERCADO.COM *¿Qué es la Comercialización?*, en línea: <http://www.tumercadeo.com/2010/02/que-es-comercialización.html>, (consultado el 20 de julio del 2011).
- ✓ UNEP, *Políticas e instituciones para la gestión de recursos hídricos*, en línea: <http://www.grida.no/publications/other/geo3/?src=/geo/geo3/spanish/274.htm>, (consultado el 7 de Julio de 2011)
- ✓ UNIVERSIDAD DE ALICANTE – ESPAÑA., *Globalización*, en línea: <http://economia-globalizacion.blogspot.com/2006/01/qu-es-laglobalizacin.html>. (Consultado, el 4 de julio de 2011).
- ✓ VALVERDE, IÑIGO. *SoftLaw*, en línea: <http://ec.europa.eu/translation/bulletins/puntoyc>, (Consultado el 20 de Febrero del 2012).
- ✓ VILLE D' EVIAN, *Evian: Agua e Historia*, en línea: <http://www.ville-evian.fr/espagnol/MENU1/page/Evian-agua-e-historia.html>, (consultado el 07 de noviembre del 2011).

- ✓ VLEX, *Aguas*, en línea. <http://vlex.com/vid/aguas-237978#ixzz1Musple26>, (consultado el 22 de mayo de 2011).
  
- ✓ WMO, *Declaración de Dublín Sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible*, en línea: <http://www.wmo.int/pages/prog/hwrp/documents/espa%C3%B1ol/icwedecs.html>, (Consultado el 6 de Julio de 2011).